BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 21
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.995

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA

Ley 26.141

Generalidades. Alcances del régimen. Beneficiarios. Autoridad de aplicación. Fondos. Beneficios. Adhesión provincial. Infracciones y sanciones. Disposiciones finales.

Sancionada: Agosto 30 de 2006.
Promulgada de Hecho: Septiembre 18 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

LEY PARA LA RECUPERACION, FOMENTO
Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA

TITULO I
Generalidades

Capítulo I
Alcances del régimen

ARTICULO 1º — Institúyese un régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos basados en el aprovechamiento del ganado caprino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Esta ley comprende el aprovechamiento de la hacienda caprina que tenga el objetivo final de lograr una producción con vistas a su autoconsumo y/o comercialización, tanto a nivel nacional como de exportación, ya sea de animales en pie, carne, cuero, fibra, leche, semen y embriones y otros productos y/o subproductos derivados, en forma primaria o industrializada, y que se realice en cualquier parte del territorio nacional, en condiciones agroecológicas adecuadas.

ARTICULO 2º — Las acciones relacionadas con la actividad caprina comprendidas en el régimen instituido por la presente ley son: la formación y recomposición de la hacienda caprina, la mejora de la productividad, la mejora de la calidad de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a los emprendimientos asociativos, el control sanitario, el mejoramiento genético, el control racional de la fauna silvestre, el apoyo a sistemas productivos y las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas de integración horizontal y vertical que conforman la cadena industrial y agroalimentaria caprina.

ARTICULO 3º — La actividad caprina deberá llevarse a cabo mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad económica, social y de los recursos naturales.

Capítulo II
Beneficiarios

ARTICULO 4º — Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas, programas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen o inicien actividades objeto de la presente ley y que cumplan con los requisitos que establezca su reglamentación.

ARTICULO 5º — A los efectos de acogerse al presente régimen, los beneficiarios deberán presentar un plan de trabajo o proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado, a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicado el establecimiento donde se llevará a cabo la producción. Luego de su revisión y previa aprobación por el organismo provincial será remitido a la autoridad de aplicación para su aprobación definitiva. Las propuestas podrán abarcar períodos anuales o plurianuales. Se priorizará la revisión y aprobación de los planes de trabajo de aquellos productores en situación de crisis o desastre.

ARTICULO 6º — El presente régimen dará un tratamiento diferencial en los beneficios económicos y en los requisitos a cumplimentar a los productores de hacienda caprina cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza. Asimismo se podrán firmar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que cum-

NOTA: *Las leyes secretas y reservadas, ordenadas por la Ley 26.134, se publican en orden cronológico descendente, por la necesidad de obtener las mejores imágenes de aquéllas más antiguas.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

plen funciones de desarrollo de este sector social a los efectos de optimizar la asistencia.

En este caso, la ayuda económica se podrá otorgar a sistemas productivos que no cumplen con la condición de ser económicamente sustentables pero indefectiblemente deberán llevarse a cabo por productores caprinos, en condiciones agroecológicamente adecuadas. En todos los casos las acciones deben promover el ajuste entre la carga animal y la capacidad forrajera, y el buen uso de los recursos naturales.

Capítulo III

Autoridad de aplicación, coordinador nacional y comisión asesora técnica

ARTICULO 7º — La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), dependiente del Ministerio de Economía y Producción, pudiendo descentralizar funciones en las provincias conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 20 de la presente ley.

ARTICULO 8º — El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos designará por concurso de antecedentes un coordinador nacional que deberá ser un profesional universitario de las ciencias agrarias, quien tendrá a su cargo la aplicación de este régimen para la recuperación y desarrollo de la actividad caprina.

ARTICULO 9º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la Comisión Asesora Técnica (CAT) del régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina.

ARTICULO 10. — La CAT tendrá funciones consultivas para la autoridad de aplicación y realizará el seguimiento de la ejecución del presente régimen, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados; en especial, al establecerse los requisitos que deberán cumplimentar los beneficiarios, y al definirse para cada zona agroecológica del país y para cada actividad el tipo de ayuda económica que se entregará. Asimismo recomendará a la autoridad de aplicación las medidas a adoptar a los titulares de los beneficios que no hayan cumplido con sus obligaciones.

La misma elaborará un proyecto de plan básico sobre recuperación; fomento y desarrollo de la actividad caprina, el cual incluirá: zonas del país prioritarias, criterios básicos para elegir proyectos

productivos y de asignación de fondos y beneficios.

El referido proyecto será sometido a consideración de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 11. — La CAT estará presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y se integrará además por el coordinador nacional del régimen y por los siguientes miembros titulares y suplentes: uno (1) por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, uno (1) por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, dos (2) por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (uno de los cuales deberá pertenecer al Programa Social Agropecuario), uno (1) por la Federación Argentina de Municipios, uno (1) por cada una de las provincias que adhieran al presente régimen y dos (2) por los productores de cada provincia adherida.

ARTICULO 12. — Todos los miembros de la CAT tendrán derecho a voto. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será reemplazado como presidente en caso de ausencia o impedimento, por el coordinador nacional del régimen. Las provincias y los organismos integrantes de la comisión podrán reemplazar en cualquier momento a sus representantes. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de los mismos.

La comisión asesora técnica podrá incorporar para su integración transitoria y en la medida que lo considere necesario, representantes de otras entidades y organismos nacionales, provinciales y privados, los que no contarán con derecho a voto.

ARTICULO 13. — La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, dictará el reglamento interno de su funcionamiento.

ARTICULO 14. — La autoridad de aplicación convocará al menos una vez por año al Foro Nacional de la Producción Caprina, invitando a participar a productores de ganado caprino, legisladores, funcionarios nacionales y provinciales, y representantes de entidades y organismos relacionados con la temática del foro.

El objetivo de las reuniones será analizar la situación del sector y la aplicación del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, efectuando recomendaciones consensuadas que sirvan de orientación a la autoridad de aplicación y a la CAT.

TITULO II
De los fondos

ARTICULO 15. — Los gastos que demande el cumplimiento del régimen durante el ejercicio vigente al momento de la promulgación de la presente ley serán atendidos con los recursos del Presupuesto Nacional, Jurisdicción 050 - Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, a cuyos fines el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias.

En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente, con una partida que no será menor a DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000).

ARTICULO 16. — La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, y sobre la base del plan de recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina aprobado, procederá a la distribución de los fondos dando prioridad a las zonas agroecológicas del país, en las cuales la actividad caprina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población, y a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra, y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

TITULO III
De los beneficios

ARTICULO 17. — Los titulares de planes de trabajo y proyectos de inversión podrán recibir los siguientes beneficios:

a) Apoyo económico reintegrable y/o no reintegrable para la ejecución del plan o proyecto, variable por zona, tamaño de la explotación, tipo de plan o programa y actividad propuesta, según lo determine la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en la reglamentación;

b) Financiación total o parcial para la formulación del plan de trabajo o proyecto de inversión y de los estudios de base necesarios para su fundamentación y de otros estudios necesarios para la correcta elaboración del plan o proyecto;

c) Subsidio total o parcial para el pago de un profesional, en sus áreas de competencia, para que lo asesore en las etapas de formulación y ejecución del plan o proyecto propuesto;

d) Subsidio total o parcial para cubrir los gastos necesarios para la capacitación de productores, técnicos, supervisores, evaluadores de proyectos, empleados de establecimiento productivo y otros, para ejecutar las propuestas;

e) Subsidio a la tasa de interés de préstamos bancarios;

f) Realizar estudios de mercado y concretar acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados;

g) Financiación y/o subsidio para asesoramiento y desarrollo socio-organizativo.

ARTICULO 18. — La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, podrá destinar anualmente hasta un porcentaje de las partidas asignadas disponibles para ayudar a los productores de ganado caprino que en casos debidamente justificados a criterio de la autoridad de aplicación y habiendo obtenido los beneficios de la ley, se encuentren en situación de crisis debido a fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario y/u otras causas que afecten gravemente y en forma generalizada al sector productivo caprino. Esta ayuda podrá consistir en subsidios, créditos en condiciones favorables o cualquier otra alternativa que la autoridad de aplicación considere conveniente para lograr superar o atenuar la situación de crisis.

Para acogerse a estos beneficios no se requerirá presentar un nuevo plan de trabajo o proyecto de inversión, siendo necesario únicamente que el afectado pruebe su condición de productor caprino en situación de crisis de acuerdo a los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 19. — La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT podrá destinar anualmente un porcentaje de las partidas asignadas para la financiación de programas generales y/o regionales para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina.

TITULO IV
Adhesión provincial

ARTICULO 20. — El presente régimen será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo. Para acogerse a los beneficios de la presente ley, las provincias deberán:

a) Designar un organismo provincial encargado de la aplicación del presente régimen, que deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando las funciones y servicios de los organismos provinciales y comunales encargados del fomento caprino, con la autoridad de aplicación;

b) Respetar la intangibilidad de los planes de trabajo y proyectos de inversión aprobados por la autoridad de aplicación.

TITULO V
Disposiciones complementarias

Capítulo I
Infracciones y sanciones

ARTICULO 21. — Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionada, en forma gradual y acumulativa, con:

a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;

b) Devolución del monto de los subsidios;

c) Devolución inmediata del total de los montos entregados como créditos pendientes de amortización.

La autoridad de aplicación, a propuesta de la comisión asesora, impondrá las sanciones indicadas en los incisos a) a c). La reglamentación establecerá el procedimiento para la imposición de las sanciones, garantizando el derecho de defensa de los beneficiarios.

Capítulo II
Disposiciones finales

ARTICULO 22. — La presente ley será reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.141 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley "S" 19.137

Ministerio del Interior

Bs. As., 22/7/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se exceptúa a la Policía Federal Argentina, con relación al plan de reequipamiento de material y elementos, de las normas de la ley número 18.875, denominado de Compre Nacional, y de distintas disposiciones de la Ley de Contabilidad y del régimen de contrataciones del Estado.

Obedece la iniciativa adjunta a la necesidad de excepcionar a la mencionada repartición, de las trabas que supone la aplicación rígida de las normas vigentes que regulan el sistema de adquisiciones para el Estado, e instrumentar el régimen legal a que deberá someterse la repartición mencionada, a fin de posibilitar el rápido fortalecimiento de su esquema de seguridad, ante la situación de emergencia en que vive el país dado el creciente avance de los grupos subversivos y elementos disolventes organizados, que sortean los escollos defensivos merced a operativos que basan su éxito en la celeridad de su accionar.

En tal sentido, entre las medidas propuestas, se faculta al Ministro del Interior a aprobar el Plan de Reequipamiento de la Policía Federal Argentina y sus sucesivas modificaciones, erigiéndolo en órgano fiscalizador del gasto, ante quien deberán efectuarse las rendiciones pertinentes, ampliándose al mismo tiempo, las facultades otorgadas por el decreto número 911/70 al titular de la repartición mencionada, en lo que respecta al monto de las contrataciones necesarias para la ejecución del plan a que se refiere el proyecto adjunto.

Con respecto al material a adquirir, por tratarse de elementos que hacen a la seguridad y a la defensa y no ser conveniente su divulgación, se prevé su encuadre dentro de las previsiones del artículo 56o., apartado 3o. inciso c) de la Ley de Contabilidad, y disposiciones concordantes, excepcionándose asimismo a la Policía Federal Argentina de las disposiciones contenidas en la ley número

18.875, respecto de la adquisición de elementos, materiales, equipos, etc., de origen extranjero, tanto por la carencia de producción en el país de muchos de los elementos a incorporar como por la calidad y precio de los producidos en el extranjero, y siempre teniendo en cuenta la finalidad perseguida ante las circunstancias especiales en que vive el país, como se expresó precedentemente.

Por otra parte, la iniciativa en proyecto se encuadra en las Políticas Nacionales números 126, 131 y 134 (ítem a), relacionadas con la Seguridad Nacional, aprobadas por decreto número 46 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Bs. As., 22/7/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° — Facúltase al Ministerio del Interior a aprobar el Plan de Reequipamiento de la Policía Federal Argentina y sus sucesivas actualizaciones, el que deberá tender a la modernización del potencial afectado a la seguridad.

Art. 2° — Facúltase al Jefe de la Policía Federal Argentina a aprobar sin limitación de monto todas las contrataciones necesarias para la ejecución del Plan a que se refiere el artículo 1°.

Art. 3° — Todos los elementos, materiales y/o equipos incluidos en el Plan aludido en el artículo 1° serán considerados a los fines de su contratación, compra, recepción y pago como material secreto de seguridad, excluidos de las exigencias del artículo 55° de la Ley de Contabilidad de la Nación, y comprendidos por lo tanto en la excepción establecida en el artículo 56°, apartado 3°, inciso c) de la misma ley.

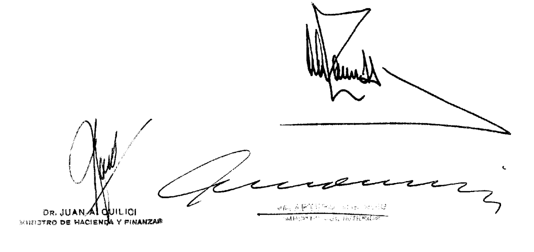
Art. 4° — La autorización conferida por esta ley se encuentra excluida de lo prescripto en el artículo 85° de la Ley de Contabilidad de la Nación, atento el carácter secreto de las operaciones tendientes a reequipar y mantener actualizado el material de la Policía Federal.

Art. 5° — Exceptúase a la Policía Federal de las disposiciones contenidas en la Ley 18.875, respecto de la adquisición de los materiales y/o equipos de que se trata.

Art. 6° — Autorízase a la Policía Federal a realizar la importación de todos los elementos, materiales y/o equipos de procedencia extranjera comprendidos en el artículo 1° y a introducir los mismos como material secreto de seguridad, libre de todo derecho de importación, recargo y/o arancel que deban tributar por todo concepto.

Art. 7° — Toda erogación referida a la materialización de las adquisiciones a que se refiere la presente ley, será rendida por la Policía Federal Argentina al Ministro del Interior, que actuará a tales fines como órgano de fiscalización del gasto. La constancia de la aprobación por parte del Ministerio del Interior, se considerará como documento de descargo a incluirse en la rendición de cuentas a que se refiere el capítulo 11 de la Ley de Contabilidad.

Art. 8° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 19.173

Secretaría de Informaciones del Estado, dependiente de la Presidencia de la Nación

Bs. As., 13/8/1971

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de someter a consideración del Excmo. señor Presidente de la Nación el adjunto Proyecto de Ley, que tiene por objeto rehabilitar un derecho que se otorgara a los agentes civiles de inteligencia que cumplen funciones en los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y en la Secretaría de Informaciones de Estado.

Es así que en el año 1963 se promulgaron los Decretos Leyes 6004 y 8915 que introdujeron modificaciones al Decreto Ley 15.943/46 —ratificado por Ley 13.593 y modificado por Ley 15.472 y Decreto Ley 12.600/62—, a fin de brindar a estos agentes un sistema previsional semejante al que rige para los agentes de seguridad y defensa nacional, en virtud de la importante misión que deben cumplir, íntimamente ligada a la Seguridad de la Nación y complementaria a la que cumplen las Fuerzas Armadas y Organismos de Seguridad, cuyo régimen estatutario actualmente está dado por Ley "S" Nº 18.503.

El 30 de diciembre de 1968, al legislarse en forma integral en materia de previsión social estableciendo dos nuevos regímenes con uniformidad de derechos de jubilaciones y pensiones para los trabajadores "en relación de dependencia" y para "los trabajadores autónomos" mediante la promulgación de las Leyes 18.037 y 18.038, e incluírselos en el Artículo 2º de la Ley 18.037, inciso c), se asimiló a los agentes civiles de inteligencia con los agentes civiles de la Administración Pública Nacional, lo que obviamente está alejado de la realidad, en cuanto la calificación de agentes civiles en el "Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Informaciones de Estado y de las Fuerzas Armadas" es usada para hacer el distingo con el Personal Militar y sin significar ello que pierdan su estado de Agentes de Inteligencia.

La relevante incidencia de la función de inteligencia en la Seguridad Nacional es evidente y admitida por todos los Estados.

En la función de inteligencia tanto los Agentes Civiles como el Personal Militar y de los Organismos de Seguridad cumplen funciones similares, expuestos a los mismos riesgos, su dedicación a la función es exclusiva y están sujetos a rigurosas condiciones de ingreso y a una constante capacitación, así como a horarios y turnos rotativos de trabajo, incluso en días feriados y no laborables.

Esta similitud de funciones que deben cumplir los Agentes Civiles de Inteligencia en el riguroso marco de un régimen estatutario con deberes y sistema disciplinario muy semejante al que rige para el Personal Militar y de los Organismos de Seguridad, hacen equitativo que se les otorgue derechos semejantes, así como los dados en el orden previsional para las Fuerzas Armadas y para cada uno de los Organismos de Seguridad.

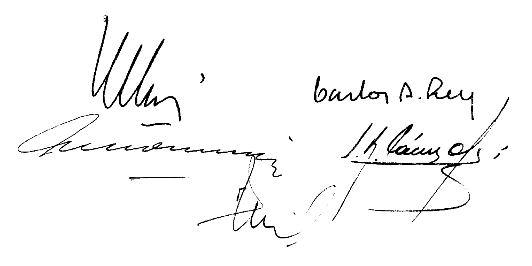
Se sanea esta omisión con la derogación del artículo 2º, inciso c), de la Ley 18.037 la inclusión del personal civil de la Secretaría de Informaciones de Estado y de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y del artículo 85 -modificado por Ley "S" 18.431- de la misma, el personal civil "de los organismos a que se refiere la Ley 17.112".

Volvería así a regir para los Agentes Civiles de Inteligencia el régimen previsional dado por los Decretos Leyes 6004/63 y 8915/63 para la Secretaría de Informaciones de Estado y Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, que al modificar el Decreto Ley 15.943/46 -ratificado por Ley 13.593 y modificado por Ley 15.472 y Decreto Ley 12.600/62- los incorporó a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Dado que la promulgación de esta Ley traería como consecuencia la inaplicabilidad del artículo 77 de la Ley 18.037 para el personal ya jubilado de la Secretaría de Informaciones de Estado y de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, los que quedarán sujetos a las normas sobre movilidad del haber y compatibilidad establecidos por aplicación de los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 15.943/46, (artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Federal) a los fines de no provocar erogaciones al Tesoro Nacional se proyecta que en este aspecto la Ley comience a regir a partir del 10 de agosto de 1971.

Las consideraciones precedentes nos llevan a solicitar de V.E. la aprobación del Proyecto de Ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 13/8/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase el régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores en relación de dependencia (Ley Nº 18.037) en la siguiente forma:

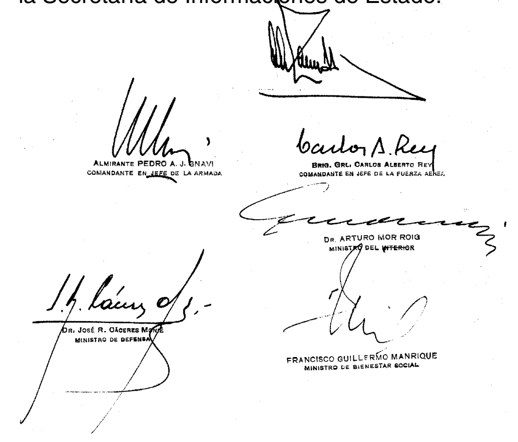
1. Suprímese, en el Artículo 2º, inciso c), la expresión: "Secretaría de Informaciones de Estado, Servicios de Informaciones de las Fuerzas Armadas".

2. Suprímese, en el Artículo 85, la expresión: "y de los organismos a que se refiere la Ley Nº 17.112".

Art. 2º — Restablécese la vigencia de los Decretos Leyes 6004 del 22 de julio de 1963 y 8915 del 8 de octubre de 1963, a partir del 1º de enero del año 1969.

Art. 3º — El personal civil de inteligencia de la Secretaría de Informaciones de Estado y de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas afiliado a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal ya jubilado, quedará sujeto a las normas sobre movilidad del haber determinadas por el Artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Federal, a partir del 1º de agosto del año 1971.

Art. 4º — La presente Ley es clasificada de "SECRETA", regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.



Ley "S" 19.193

República Argentina
Comando en Jefe del Ejército

Bs. As., 27/8/1971

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

El Ministro de Defensa, a propuesta del Comando en Jefe del Ejército, tiene el honor de someter a la consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación el proyecto de ley que se acompaña por el cual se solicita autorización para que el Estado Nacional (Comando en Jefe del Ejército) done, al Ejército de la República de Bolivia los siguientes efectos:

- MIL (1.000) camisetas remeras

- MIL (1.000) camisas de sarga

- DOS MIL (2.000) pares de medias de algodón

- MIL (1.000) pares de borceguí de media caña impermeable, con suela y taco de goma

- MIL (1.000) pares de zapatillas, con suela de goma

- MIL (1.000) calzoncillos cortos

- QUINIENTOS (500) calzoncillos largos

- QUINIENTOS (500) metros de tela sarga verde oliva, de algodón

- QUINIENTOS (500) metros de tela sarga verde oliva, de lana

- CIENTO VEINTE (120) monturas de tropa completas

- CIEN (100) reverin intramuscular, ampolla por 250 mg

- CIEN (100) reverin intramuscular, ampolla por 350 mg

- CIEN (100) reverin endovenoso, ampolla por 350 mg

- CINCUENTA (50) quemicetina palmitato, jarabe, frasco

- CIENTO DIEZ (110) quemicetina succinato, ampolla por 1 g

- QUINIENTOS (500) pantomicina, tableta

- CIEN (100) pantomicina, jarabe, frasco

- CIEN (100) estrepto bronquiol, ampolla

- DOSCIENTOS (200) estrepto bronquiol, supositorio adultos

- CINCUENTA (50) retargen, ampolla

- TRESCIENTOS (300) micofurantina, cápsula

- TRESCIENTAS (300) novalgina, ampolla

- DOSCIENTOS (200) demerol, ampolla

- TRESCIENTOS (300) conmel, tableta

- DOSCIENTOS (200) darvón compuesto, cápsula

- CIEN (100) terramicina, ungüento oftálmico

- CIEN (100) terracortril, pomos

- CIEN (100) benadryl expectorante

- CIEN (100) silomat, gragea

- VEINTE (20) silomat, ampolla

- CINCUENTA (50) gasa esterilizada, tarro por 1 m

- DOSCIENTOS (200) tela adhesiva, tamaño hospitalario, carrete

- CIEN (100) venda elástica

- CIEN (100) catgut, tubo

- CIEN (100) catgut cromado, tubo

- CIEN (100) curitas, caja por 12

- VEINTICUATRO (24) agua oxigenada de 10 volúmenes, frasco de 1000 ml

- VEINTIOCHO (28) tintura de merthiolate, frasco de 1000 ml

- DIEZ (10) mascarilla para anestesia con trilene

- VEINTICUATRO (24) tensiómetro de columna de mercurio

- CINCUENTA (50) pinza de kocher

- CINCUENTA (50) pinza de pean

- OCHO (8) autoclave de 60 por 90 cm

- CINCUENTA (50) tambor para esterilización, pequeño

- CUARENTA (40) ebullidor metálico, tamaño pequeño, eléctrico

- CUARENTA (40) ebullidor metálico, tamaño mediano, eléctrico

- CIEN (100) anestésico local al 2%, xilocaína, frasco por 120 ml

- CIEN (100) estuche para jeringa hipodérmica

- CIEN (100) estuche para aguja hipodérmica

- UNO (1) juego de cofres número 1 y 2 para botiquín veterinario, completo

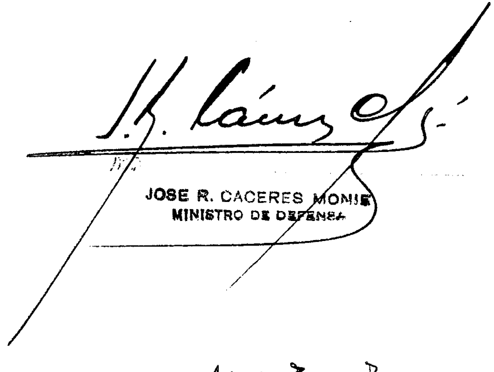
- DOS (2) juego de bolsas número 1 y 2 para veterinaria, completas

- UNO (1) equipo bromatológico, completo

- DOS (2) maletín de herrador, completo

Con la donación que se propicia se busca materializar, dentro de las posibilidades actuales de nuestro Ejército, la voluntad de cooperación con el Ejercito Boliviano, en la certeza que contribuirá a acrecentar los vínculos que unen a ambos países.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 27/8/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° — El Poder Ejecutivo proceder a donar a la República de Bolivia (Ejército Boliviano) los siguientes efectos:

- MIL (1.000) camisetas remeras

- MIL (1.000) camisas de sarga

- DOS MIL (2.000) pares de medias de algodón

- MIL (1.000) pares de borceguí de media caña impermeable, con suela y taco de goma

- MIL (1.000) pares de zapatillas, con suela de goma

- MIL (1.000) calzoncillos cortos

- QUINIENTOS (500) calzoncillos largos

- QUINIENTOS (500) metros de tela sarga verde oliva, de algodón

- QUINIENTOS (500) metros de tela sarga verde oliva, de lana

- CIENTO VEINTE (120) monturas de tropa completas

- CIEN (100) reverin intramuscular, ampolla por 250 mg

- CIEN (100) reverin intramuscular, ampolla por 350 mg

- CIEN (100) reverin endovenoso, ampolla por 350. mg

- CINCUENTA (50) quemicetina palmitato, jarabe, frasco

- CIENTO DIEZ (110) quemicetina succinato, ampolla por 1 g

- QUINIENTOS (500) pantomicina, tableta

- CIEN (100) pantomicina, jarabe, frasco

- CIEN (100) estrepto bronquiol, ampolla

- DOSCIENTOS (200) estrepto bronquiol, supositorio adultos

- CINCUENTA (50) retargen, ampolla

- TRESCIENTOS (300) micofurantina, cápsula

- TRESCIENTAS (300) novalgina, ampolla

- DOSCIENTOS (200) demerol, ampolla

- TRESCIENTOS (300) conmel, tableta

- DOSCIENTOS (200) darvón compuesto, cápsula

- CIEN (100) terramicina, ungüento, oftálmico

- CIEN (100) terracortril, pomos

- CIEN (100) benadryl expectorante

- CIEN (100) silomat, gragea

- VEINTE (20) silomat, ampolla

- CINCUENTA (50) gasa esterilizada, tarro por 1 m

- DOSCIENTOS (200) tela adhesiva, tamaño hospitalario, carrete

- CIEN (100) venda elástica

- CIEN (100) catgut, tubo

- CIEN (100) catgut cromado, tubo

- CIEN (100) curitas, caja por 12

- VEINTICUATRO (24) agua oxigenada de 10 volúmenes, frasco de 1000 ml

- VEINTIOCHO (28) tintura de merthiolate, frasco de 1000 ml

- DIEZ (10) mascarilla para anestesia con trilene

- VEINTICUATRO (24) tensiómetro de columna de mercurio

- CINCUENTA (50) pinza de kocher

- CINCUENTA (50) pinza de pean

- OCHO (8) autoclave de 60 por 90 cm

- CINCUENTA (50) tambor para esterilización, pequeño

- CUARENTA (40) ebullidor metálico, tamaño pequeto, eléctrico

- CUARENTA (40) ebullidor metálico, tamaño mediano, eléctrico

- CIEN (100) anestésico local al 2%, xilocaína, frasco por 120 ml

- CIEN (100) estuche para jeringa hipodérmica

- CIEN (100) estuche para aguja hipodérmica

- UNO (1) juego de cofres número 1 y 2 para botiquín veterinario, completo

- DOS (2) juego de bolsas número 1 y 2 para veterinaria, completas

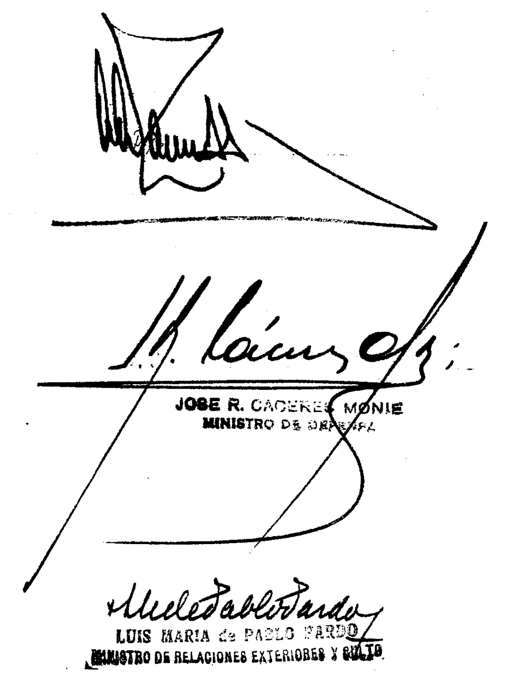
- UNO (1) equipo bramatológico, completo

- DOS (2) maletín de herrador, completo.

El valor patrimonial, los gastos que ocasionan el transporte y la entrega ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000,00).

Art. 2° — Las erogaciones emergentes del cumplimiento de la presente Ley serán afectadas a la Ley 18.302 Secreto.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 19.245

Bs. As., 21/9/1971

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se propone la donación de DOSCIENTOS (200) tubos para fusil ametralladora marca MADSEN, modelo 1923, declarados en desuso por Resolución del 31 de mayo de 1967, inserta en Boletín Público del Ejército N° 3562, con destino al Ejército de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

La donación de referencia acrecentaría aún más el acercamiento entre nuestro país y la citada República hermana, con la cual se reactivaría el Plan de Apoyo al Ejército de dicho país a través de nuestra Misión Militar acreditada en ese país vecino, e incrementaría su aptitud para la lucha contra la subversión.

La cesión que se propicia constituiría un aporte importante en el cumplimiento de los propósitos del Ejército, sustentados en la Política de Acercamiento para 1971 y la DCJE N° 222/67 (Para el Funcionamiento de la Misión Militar Técnica Argentina de Colaboración con los Organismos Técnicos del Ejército del Paraguay).

Por las razones expuestas, el Ministerio de Defensa, vería con agrado la sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a V.E.



Bs. As., 21/9/1971

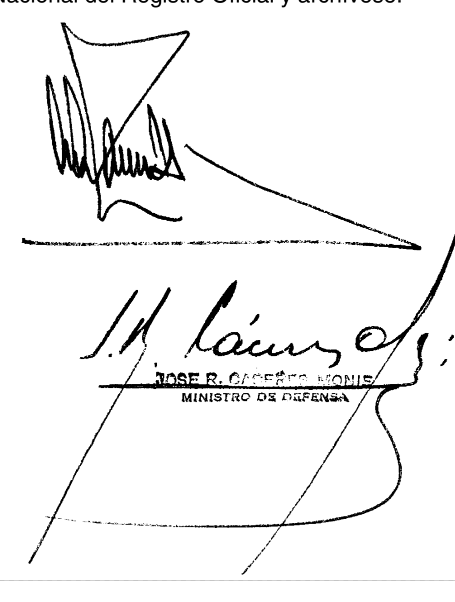
En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° — El Poder Ejecutivo procederá a donar al Gobierno de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, con destino a su Ejército, la cantidad de DOSCIENTOS (200) tubos para fusil ametralladora marca MADSEN, modelo 1923, cuyo valor patrimonial asciende a TREINTA MIL pesos ($ 30.000,00).

Art. 2° — El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias a los efectos de concretar la donación de referencia.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ley 19.248

Bs. As., 21/9/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

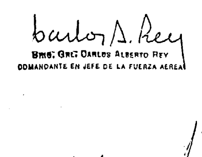
Artículo 1° — Apruébanse las Políticas Nacionales Secretas que como Anexo integran la presente ley.

Art. 2° — El señor Presidente de la Junta de Comandantes en Jefe, los señores Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación y el señor Secretario del Consejo Nacional de Seguridad recibirán con cargo personal un ejemplar de la misma. Su texto sólo podrá hacerse conocer a los señores Subsecretarios, Generales, Almirantes, Brigadieres, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Directores Nacionales y Directores Generales de los organismos señalados.

Art. 3° — Dado el carácter particular que reviste esta ley, que exige rodearla del máximo de seguridad, queda prohibido sacar copia total o parcial de la misma. El ejemplar en poder del señor Secretario del Consejo Nacional de Seguridad estará a disposición de los señores miembros que integran dicho Consejo para su consulta.

Art. 4° — La presente ley será refrendada por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 5° — Comuníquese y archívese el original en la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad.



Brig. Gral. Carlos Alberto Rey
COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Almirante PEDRO A. J. GNAVI
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

Dr. José R. Cáceres Monié
MINISTRO DE DEFENSA

LUIS MARIA de PABLO PARDO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ANEXO

OBJETIVO POLITICO SECRETO

Mantener una situación de preeminencia en el ámbito de América Latina a fin de lograr una gravitación significativa en el sistema internacional.

POLITICAS NACIONALES SECRETAS

1. Crear y consolidar en Uruguay, Paraguay, Bolivia, Perú y Chile, un ámbito de influencia propio, sobre la base de un crecimiento común, a través del cual la Nación pueda potencializarse y gravitar significativamente en el sistema internacional.

Orientar las relaciones exteriores en tal sentido, proyectándonos cultural, científico-técnica, política, económica y militarmente hacia aquellas naciones y —según convenga a nuestros intereses— hacia los demás países latinoamericanos, evitando actitudes que puedan tipificarse como expresión de una política imperialista.

Neutralizar la actitud antagónica de Chile, fomentando el desarrollo de intereses comunes.

Promover y alcanzar un entendimiento con Brasil a fin de compartir responsabilidades en el ámbito continental. Para ello será necesario lograr un crecimiento equilibrado y afianzar nuestra posición orientadora con respecto a las naciones menores de la región, compensando la ventaja cuantitativa brasileña con un peso cualitativo argentino y procurando superar a dicho país en determinados aspectos cuantitativos que constituyen el poder mundial.

2. Estrechar los vínculos de todo orden con Uruguay, Paraguay, Bolivia y Perú, especialmente mediante las obras de infraestructura física, creando intereses comunes que aseguren nuestra preeminencia y eviten la expansión brasileña hacia el Oeste.

3. Intensificar el intercambio comercial con Uruguay, Paraguay, Bolivia y Perú, teniendo en cuenta la repercusión política favorable que tiene en esos países la eliminación de trabas a la importación de su producción primaria.

4. Promover la formación de un frente común con Uruguay, cuando las circunstancias lo aconsejen, para la comercialización de productos agropecuarios, a fin de defender o mejorar posiciones adquiridas.

5. Fijar en forma definitiva los límites en el Río de la Plata y en el mar adyacente al mismo, asegurando nuestra jurisdicción sobre los accesos a los puertos argentinos y la soberanía de la Isla de Martín García.

6. Conceder al Paraguay el máximo de facilidades y franquicias posibles para que dicho país incremente la utilización de nuestros sistemas vial y fluvial, con el objeto de contrarrestar el desvío del tráfico paraguayo hacia los puertos brasileños del Atlántico.

7. Terminar en el más breve plazo la demarcación definitiva de la frontera con Paraguay, a fin de evitar conflictos sobre esta cuestión, procediendo con la necesaria flexibilidad y espíritu de conciliación.

8. Asegurar la provisión del mineral de hierro de los yacimientos ferríferos de Bolivia para nuestras acerías, favoreciendo su explotación mediante capitales nacionales o conjuntos u obteniendo dicha materia prima por otros medios de negociación.

9. Asegurar y facilitar accesos permanentes de Bolivia al Atlántico, a través de nuestro litoral fluvial y vías de comunicación terrestre, a fin de neutralizar o debilitar la acción brasileña y fortalecer nuestra posición en el marco de la Cuenca del Plata.

10. Promover una amplia y auténtica cooperación con Chile, condicionada por los imperativos de nuestra seguridad nacional. Auspiciar e impulsar proyectos de infraestructura física y de integración económica, especialmente en aquellas zonas fronterizas de mayor desarrollo relativo argentino y/o en los rubros que tiendan a hacer imprescindible la vinculación de aquel país con el nuestro.

11. En materia de litigios con Chile, promover soluciones equitativas y realistas que permitan eliminar fuentes de conflicto, preservando el interés nacional.

12. Explotar en la Cuenca del Plata la atracción natural hacia el Sur, neutralizando la acción brasileña que pretende su desviación hacia el Este.

Aprovechar esa atracción mediante acciones políticas, económicas y científico-técnicas para proyectarnos al exterior, a fin de encabezar el desarrollo de la Cuenca, orientándolo en beneficio de nuestro armónico desarrollo nacional, de la mejor situación estratégica de las zonas fronterizas y del resguardo del interés nacional en cuanto al régimen y uso de los recursos hídricos.

13. Coordinar con Bolivia, Paraguay y Uruguay, nuestra política exterior en el marco del sistema de la Cuenca del Plata, a fin de instrumentar acciones conjuntas frente a eventuales posiciones o acciones unilaterales del Brasil que afecten nuestros intereses. Promover con este último país una actitud cooperativa a fin de que los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay sean vías eficaces de comunicación internacional.

14. Prever y neutralizar las acciones que afecten nuestros derechos a la participación y control en el uso de los recursos naturales, especialmente hídricos, en el marco de la Cuenca del Plata, y obtener de los países que la integran el compromiso de no llevarlas a cabo.

15. Tratar de coordinar nuestra política exterior con la de Brasil, cuando existan objetivos comunes en el plano mundial, especialmente respecto de aquellos problemas en que ambos países tienen una posición diferente a la que sustentan las grandes potencias.

16. En materia de política nuclear, coordinar posiciones con los países que adopten una actitud similar a la nuestra, en particular con Brasil, y aumentar la ventaja técnica relativa que poseemos sobre dicho país.

17. Llevar a cabo una acción tendiente a evitar la formación de un eje político brasileño-chileno o, de no ser ello posible, debilitarlo para neutralizar su eficacia.

18. Intensificar las relaciones de todo orden con Venezuela, Colombia y Ecuador, y crear las condiciones necesarias para posibilitar la formación de un eventual eje político que compense un factible entendimiento entre Brasil y Chile.

19. Intensificar la penetración cultural en las naciones de América Central y Antillas, a fin de acrecentar nuestro prestigio en esos ámbitos y las posibilidades comerciales.

20. Mantener una activa relación cultural, económica y científico-técnica con México, para coordinar la orientación de una influencia compartida, conjuntamente con Brasil, en el ámbito latinoamericano.

21. Reafirmar ante los Estados Unidos de América el papel que le cabe a la Argentina como potencia orientadora en América Latina, en particular en el ámbito de influencia propio, con derecho a participar activamente en la formulación de las políticas y estrategias vinculadas con el desarrollo integral y la defensa de la paz en el continente.

22. Promover el entendimiento con los Estados Unidos de América, a fin de obtener una mayor cooperación económico-financiera y científico-técnica, sin comprometer nuestra capacidad de decisión y la libertad de acción en la consecución de nuestros objetivos en América Latina.

23. Evitar o eludir los enfrentamientos directos o situaciones conflictivas con los Estados Unidos de América, siempre que ello no redunde en perjuicio de nuestros propios intereses y/o los comunes de América Latina.

24. Procurar diferenciar la seguridad del mundo libre de las cuestiones originadas por los intereses políticos y económicos de los Estados Unidos.

25. En el marco de la ALALC desarrollar una política económica tendiente a ampliar y lograr nuevos mercados y a crear relaciones que, al implicar una cierta dependencia, consoliden el ámbito de influencia propio.

26. Lograr influencia en el Grupo Andino, a fin de evitar que se convierta en un obstáculo para nuestro comercio exterior o restrinja nuestra libertad de maniobra política.

27. Propiciar, desarrollar y orientar una acción conjunta tendiente a defender los intereses latinoamericanos, siempre que no afecten el interés nacional, para gravitar significativamente en el seno de los organismos internacionales y/o ante terceros países.

28. Apoyar a los países de América Latina en los conflictos con potencias de fuera de esta área, que se susciten en relación con la defensa de su soberanía, siempre que dicho apoyo no afecte el interés nacional y nuestras reivindicaciones territoriales.

29. Acentuar la participación del país en los organismos interamericanos, tendiendo a encabezar en ellos la mayoría o la totalidad de los países latinoamericanos, a fin de lograr una influencia decisiva en su seno.

30. Propender a que los conflictos que se planteen en el ámbito americano sean resueltos en el marco de las organizaciones interamericanas, excepto cuando puedan afectar a nuestra seguridad nacional.

31. Coordinar una política común en materia de jurisdicción marítima con los países que hayan adoptado una posición similar a la nuestra.

32. Procurar diferenciar las acciones revolucionarias latinoamericanas para determinar la actitud de nuestro país frente a las mismas, según persigan reivindicaciones políticas, económicas y sociales, o tengan un evidente contenido ideológico contrario a los principios tradicionales de la República.

33. Promover y participar, conforme al interés nacional, en acciones coordinadas con los países de América Latina en la lucha contra la subversión que atente contra los principios reconocidos por nuestras instituciones:

34. En el ámbito de América Latina, coordinar y conciliar los medios a utilizar en la lucha contra la subversión comunista, sobre la base de acciones positivas y no meramente represivas, teniendo en cuenta los problemas internos de cada país, tales como el nivel de desarrollo económico-social, las reivindicaciones socio-económicas, y las de carácter político.

35. En el marco de las relaciones previstas en la Política Nacional Pública N° 158, promover el mayor entendimiento con los países de Europa Occidental, a fin de acrecentar nuestra autonomía de decisión en el sistema internacional, y proyectar una imagen de la posición argentina en América Latina que permita obtener de aquellos países el reconocimiento de nuestra responsabilidad en el área, especialmente en el ámbito de influencia propio.

36. Activar el diálogo político, intensificar las relaciones científico-técnicas y coordinar la política de exportaciones agropecuarias con Canadá, Australia y Nueva Zelandia, dado el grado de desarrollo alcanzado por estos países.

37. Ejecutar con respecto a la República Popular China una política pragmática que tenga en cuenta su creciente presencia política y comercial en el sistema internacional, evitando la eventual penetración ideológica que provenga de aquel país. Fijar nuestra posición en la materia en los distintos foros internacionales, conforme a intereses concretos del país, eludiendo enfrentamientos con naciones amigas.

38. Frente a los conflictos que se susciten en el Medio Oriente, adoptar una posición de equilibrio y neutralidad política, de acuerdo a la conveniencia del interés nacional.

39. Procurar un mayor acercamiento con los países del Africa Negra, evitando pronunciamientos sobre acciones aisladas y problemas raciales específicos, a fin de incrementar las relaciones comerciales y lograr su apoyo a nuestras aspiraciones políticas en el ámbito internacional. Adoptar, frente a los países árabes, una posición de equilibrio y neutralidad política, según convenga al interés nacional. Estrechar selectivamente aquellos vínculos con Sudáfrica que sean de indudable importancia para el interés nacional, cuidando de no aparecer vulnerando los principios permanentes de respeto a los derechos humanos que son parte del estilo de vida argentino, los que deberán ser sostenidos categóricamente.

40. Realizar una activa política sudhemisférica, a fin de evitar que el entendimiento de los Estados Unidos con la Unión Soviética perjudique nuestra posición como potencia antártica. Con ese objeto, lograr un entendimiento básico con Australia, Sudáfrica y —en lo posible— con Chile.

Tratar de superar por la vía multilateral los diferendos bilaterales antárticos con Chile y los que pudieran presentarse con otros países latinoamericanos.

41. Intensificar la acción diplomática tendiente a demostrar y reafirmar nuestros derechos sobre las Islas Malvinas y obtener su devolución mediante una adecuada acción psicológica y negociaciones políticas y económicas con los sectores públicos y privados de Gran Bretaña y de las Islas.

42. Desarrollar proyectos, programas y planes nacionales que permitan neutralizar aquellos de orden multinacional que se opongan a nuestros intereses.

43. Procurar que los ciudadanos argentinos que cumplan tareas en los organismos internacionales colaboren, en el ejercicio de sus funciones, con el proceso nacional de desarrollo y seguridad.

Promover un estrecho acercamiento con aquellos ciudadanos argentinos que actúen en importantes empresas e instituciones del extranjero, a fin de mantenerlos vinculados con nuestro país

44. Neutralizar la tendencia a relegar a la Argentina a cumplir un papel de proveedor de alimentos y materias primas, cercenando sus posibilidades de desarrollo industrial.

45. Evitar enfrentamientos innecesarios con las grandes potencias, en materia de desarme, manteniendo la máxima libertad de acción en el propio desarrollo, mientras no se concrete en el orden mundial el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

46. Completar y mantener permanentemente actualizado el Planeamiento Militar Conjunto con el objeto de determinar, sobre su base, los requerimientos necesarios para orientar el desarrollo del potencial militar y del potencial nacional que concurran a satisfacer dichos requerimientos.

47. Fomentar la producción nacional de efectos que hacen a las necesidades militares y desarrollar su fabricación, en condiciones de costo y calidad compatibles con las necesidades de la defensa nacional, propiciando el establecimiento de adecuados programas de equipamiento conjunto que posibilite la movilización industrial necesaria para alcanzar, si el caso lo requirierese, los niveles de promoción bélica en tiempo de guerra.

48. Asegurar el abastecimiento desde el exterior, de aquellos efectos que hacen a las necesidades militares y que la industria nacional no estuviera en condiciones de proveer, guardando el necesario equilibrio entre las necesidades de la defensa nacional y las posibilidades de la Nación.

49. Formar el parque estratégico adecuado a las necesidades y posibilidades de la Nación, en función de la evolución previsible de las Hipótesis de Guerra que se elaboren y la situación internacional.

50. Mantener, al mínimo compatible con la seguridad nacional, la producción a cargo del Estado de aquellos elementos y efecto que hacen directamente a las necesidades militares.

Procurar, asimismo, la participación, en el mayor grado posible, de la industria privada en la fabricación de dichos elementos, y que la misma mantenga actualizada las previsiones para una oportuna y adecuada movilización industrial.

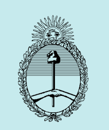
51. Mantener adecuados niveles de información en aquellas actividades económicas y científico-técnicas realizadas por el sector privado que interesen al Estado por razones de defensa nacional, a fin de promover, oportunamente, medidas convenientes para el interés nacional.

52. Crear las condiciones adecuadas para el empleo combinado del poder militar con el de los países potencialmente aliados.

53. Promover la colaboración con los sistemas u organismos militares, permanentes o no, de defensa continental o subregional en que participe el país, y lograr en ellos la máxima influencia posible en favor de nuestros intereses.

54. Promover el desarrollo económico, social, cultural y demográfico en las zonas y áreas de frontera, con el objeto de reafirmar el ejercicio de la soberanía, asegurar la integridad territorial y proyectar la influencia del país hacia el exterior. Incrementar el control y vigilancia en las áreas de frontera y en los puntos de fricción.

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 1217/2006

Apruébase un Convenio celebrado con la provincia del Neuquén, mediante el cual se establecen pautas que se utilizarán respecto de los empleados del Banco Provincia del Neuquén S.A., a los fines de determinar el mantenimiento de su afiliación obligatoria al régimen de jubilaciones y pensiones aplicable al Estado Provincia o su inclusión al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el expediente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.069.857/2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional sancionó y promulgó la Ley Nº 23.696, mediante la cual se garantizaron los derechos previsionales de los empleados de entes sometidos a privatización, atribuyendo al ente privatizado las obligaciones patronales, sin perjuicio de la posibilidad que en el orden local se sigan aplicando regímenes distintos al nacional.

Que en tal virtud, la PROVINCIA DEL NEUQUEN adhirió expresamente a dicho cuerpo legal, al disponer la continuidad del régimen jubilatorio especial de los ex empleados del BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que por el expediente citado en el Visto se tramitó la firma de un Convenio entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que el Convenio en cuestión establece las pautas que se utilizarán, respecto de los empleados del BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A., a los fines de determinar el mantenimiento de su afiliación obligatoria al régimen de jubilaciones y pensiones aplicable al personal del Estado Provincial o su inclusión en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) creado por Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DEL NEUQUEN, con fecha 29 de agosto de 2003 mediante el cual se establecen las pautas que se utilizarán, respecto de los empleados del BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A., a los fines de determinar el mantenimiento de su afiliación obligatoria al régimen de jubilaciones y pensiones aplicable al personal del Estado Provincial o su inclusión en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) creado por Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, que se adjunta al presente decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION quedan facultados para dictar cada uno en el ámbito de su jurisdicción, las normas aclaratorias e interpretativas del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

CONVENIO MTEySS Nº 83

En la ciudad de Buenos Aires se reúnen el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA, en representación del ESTADO NACIONAL, por una parte, y el señor Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, Ing. José Ricardo BRILLO, en representación de la PROVINCIA DEL NEUQUEN y el representante del Banco Provincia del Neuquén S.A., Dr. Omar Orlando RAIMONDO, estos últimos en virtud de autorizaciones específicas para este acto, por otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio, con las consideraciones y las cláusulas siguientes respecto de la situación previsional de los empleados del Banco Provincia del Neuquén S.A.:

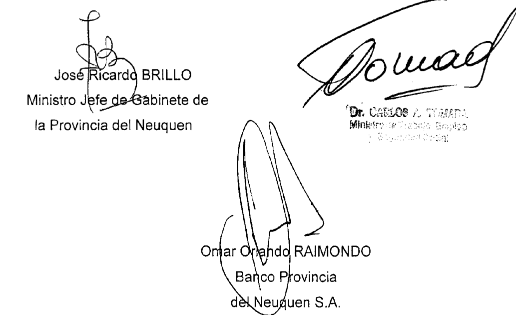
CLAUSULA PRIMERA: El personal del Banco Provincia del Neuquén S.A., desde su creación y mientras subsista el carácter mayoritario de la participación de la Provincia del Neuquén en el capital social de dicha entidad, mantiene su afiliación obligatoria al régimen de jubilaciones y pensiones aplicable al personal del estado provincial.

CLAUSULA SEGUNDA: El personal que ingrese o reingrese al Banco Provincia del Neuquén S.A. a partir de la fecha en que la participación de la Provincia del Neuquén en el capital social de dicha entidad pierda el carácter de mayoritario quedará comprendido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por Ley 24.241, o en el régimen previsional que en el futuro lo remplace, correspondiente a las personas que en cualquier lugar del territorio del país presten en forma permanente, transitoria o eventual servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada.

CLAUSULA TERCERA: El personal del Banco Provincial del Neuquén S.A. que se encuentre prestando servicios a la fecha en que la participación de la Provincia del Neuquén en el capital social de dicha entidad pierda el carácter de mayoritario mantendrá su afiliación obligatoria al régimen de jubilaciones y pensiones aplicable al personal del estado provincial.

A la fecha de producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior el Banco Provincia del Neuquén S.A. deberá confeccionar un listado de la planta de personal ocupado a ese momento el que será notificado a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o al organismo que, en su reemplazo, administre el régimen previsional correspondiente a las personas que en cualquier lugar del territorio del país presten en forma permanente, transitoria o eventual servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada.

De conformidad se firma el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por parte de los Sres. José Ricardo BRILLO y Omar Orlando REIMONDO, certificando su firma por el Escribano de Gobierno de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, en la Ciudad de Neuquén a los 27 días del mes de agosto del año 2003 y por parte del Dr. Carlos Alfonso TOMADA, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto del año 2003, la que se tendrá por fecha de suscripción definitiva del presente convenio.



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1220/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "12º Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a realizarse en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0381521/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL (FUNDARQ), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "12º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 16 de octubre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales y productos alimenticios autóctonos, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "12º FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 5 al 16 de octubre de 20066, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1250/2006

Prorróganse designaciones transitorias en la mencionada Secretaría del Ministerio del Interior.

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº 17.872/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1678 del 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1678 del 28 de diciembre de 2005 se cubrieron en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR los cargos con Funciones Simples que se detallan en el Anexo I del presente.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1678/05 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR el término fijado en el artículo 2º del aludido Decreto Nº 1678/05.

Que los cargos citados no constituyen asignación de recursos extraordinarios algunos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1678 del 28 de diciembre de 2005, con respecto a los cargos detallados en el Anexo I del presente dependientes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 02 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE AGENTES

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL	DESCRIPCION DEL PUESTO
JAIME, Ana María	DNI: 12.810.132	A	Asesora jurídica
GUIDI LASAVE, María G.	DNI: 5.806.419	B	Coordinadora unidades organizativas
MONSALVO, Avelina Lidia	L.C: 6.417.204	B	Coordinadora de proyectos
ALMADA, María Fernanda B.	DNI: 24.288.959	B	Coordinadora de proyectos
ARAMBURU, Nancy Zulma	DNI: 13.833.621	C	Responsable ejecución de actividades
PELUFFO, Mariana Norma	DNI: 20.250.822	C	Coordinadora de proyectos
CAMPOS, Roberto Juan	DNI: 13.452.441	C	Coordinador de proyectos
GARCIN, Andrés	DNI: 20.054.520	C	Coordinador de proyectos
LO BOSCO, Carlos M.	DNI: 28.753.444	D	Asistente administrativo

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1253/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 15/9/2006

VISTO los Decretos Nros. 251 del 29 de marzo de 2005 y 71 del 24 de enero de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-18.195/04-8 del registro del ex -MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 251/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Oscar Eduardo CAVARRA en el cargo de Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2005, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 71/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de junio de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del doctor Dn. Oscar Eduardo CAVARRA (D.N.I. Nº 7.869.055).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1254/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Programas Sanitarios, dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios.

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Decreto Nº 1447 del 23 de noviembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-7894/03-3 del registro del ex -MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1447/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor D. Hugo Roberto FERNANDEZ (D.N.I. Nº 16.387.847) Director Nacional de Programas Sanitarios, Nivel A Grado 0, -Función Ejecutiva de nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2005.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Programas Sanitarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de abril de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Programas Sanitarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del doctor D. Hugo Roberto FERNANDEZ (DNI. Nº 16.387.847).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 581/2006

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1164/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BONINI, María Cruz	29.075.126	01-03-06	30-06-06	C-I	$ 1.445.-	$ 5.780.-
CARABALLO, Luis Antonio	4.585.258	01-03-06	30-06-06	C-II	$ 1.897.-	$ 7.588.-
MALLON, Jorge Gilberto	24.031.033	01-03-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 4.880.-
MENENDEZ, María Alicia	12.082.447	01-03-06	30-06-06	C-I	$ 1.445.-	$ 5.780.-
PORTAS, Anabella Leticia	28.311.812	01-03-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 4.880.-
SOSA, Rubén Anibal	22.085.380	01-03-06	30-06-06	C-II	$ 1897.-	$ 7.588.-
TOTAL					$ 9.124.-	$ 36.496.-

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decisión Administrativa 593/2006

Dase por exceptuado al citado organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 000270/2005 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el anexo adjunto a la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS – ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), aprobadas para el ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	HONORARIO MENSUAL	ENCUADRE S/DECRETO Nº 1184/2001	VIGENCIA DEL CONTRATO
ANTELO, Hugo Fortunato	LE Nº 4.523.360	$ 1.950,00	CONSULTOR C III	01/01/2005 al 30/06/2005

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 598/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios profesionales celebrado por la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", entidad descentralizada en el ámbito de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095000595/06-3 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", su acumulado Nº 002558/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, procura la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales que, ad referendum del suscripto y en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrara con la persona que se identifica en la planilla que como Anexo integra el presente decisorio y cuyas prestaciones se consideraran indispensables para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluyéndose en su preceptiva —entre otros—, los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el ya citado Decreto Nº 1184/2001.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se le han encomendado.

Que se ha dado oportuno cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que para atender el compromiso asumido, el organismo proponente ha contado con el crédito necesario en el presupuesto asignado para el ejercicio 2006.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la entidad propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado en autos la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios profesionales a título personal celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y la persona que se identifica en la planilla que, como Anexo en una (1) foja, integra el presente acto, por el período, monto mensual y total y función y rango que en la misma planilla se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2006 asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE IDENTIDAD	DOCUMENTO y RANGO	FUNCION CONTRATACION	PERIODO DE MENSUAL	MONTO TOTAL	MONTO
ELEJANOGOITIA, Elena Débora	D.N.I. Nº 20.420.525	B - II	01-04-06 al 30/06/06	$ 2.500.-	$ 7.500.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 599/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de la Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional".

Bs. As., 12/9/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 13.842.915	Cavalli, Olga del Carmen	10/04/2006 al 30/06/2006	Consultor A II	100%	$ 3.610,00	SERVICIOS	GETEC

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 600/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de la Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional".

Bs. As., 12/9/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y el GABINETE DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 22.851.835	Porta, Javier Tomas	15/03/2006 al 30/06/2006	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	Servicios	DIPRE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 601/2006

Apruébase una contratación celebrada en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de la Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional".

Bs. As., 12/9/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su articulo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL", y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y el GABINETE DEL SEÑOR CANCILLER del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 11.455.655	Lohle, Marcos Luis Antonio	15/03/2006 al 30/06/2006	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	DIPRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 602/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas para el citado Ministerio.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0009311/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, razones de servicio, y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de varias personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I	CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
AYESTARAN, MARIA SOLEDAD	DNI	25.547.044	Consult. B	IV	100	01-Jun-06	31-Dic-06	$3.000,00
PANISELLO, ARIEL FERNANDO	DNI	26.273.447	Consult. B	IV	100	01-Jun-06	31-Dic-06	$3.000,00
TRANI, PAOLA GABRIELA	DNI	25.121.651	Consult. B	IV	100	01-Jun-06	31-Dic-06	$3.000,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 603/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones por locación de servicios, celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0010972/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, razones de servicio y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 103 del 31 de marzo de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 40 del 18 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que por la Resolución citada en el Visto el MINISTERIO DEL INTERIOR aprobó oportunamente la renovación de contratación de personas, en el marco del régimen normado por el Decreto 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 103/06 se aprobaron las enmiendas a las contrataciones de Da. Carla Diana ABRAMOWSKI y de Da. María Azul ROMERO BEERY, incluidas en las mencionadas renovaciones para el presente Ejercicio Financiero.

Que el citado Departamento de Estado eleva ahora una nueva propuesta de aprobación de enmienda de esas contrataciones, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que la financiación de las modificaciones de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas, cuyas modificaciones de contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones por locación de servicios, celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I — MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD IDENTIDAD		FUNCION	RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ABRAMOWSKI, CARLA DIANA	DNI	22.368.042	Consult. A	II	100	01-jul-06	31-dic-06	$3.500.00
ROMERO BEERY, MARIA AZUL	DNI	27.770.268	Consult. A	II	100	01-jul-06	31-dic-06	$3.500.00

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 604/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios, celebrada por el citado Ministerio bajo el régimen de Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 17.786/06 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, hace aconsejable la contratación del Licenciado Carlos María PINCEMIN, para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA”.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2006.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA

Tipo Loc.	APELLIDO y Nombres	Documento		FUNCION	RANGO	Importe	Importe	MESES	Periodo de contratación	
		TIPO	NUMERO			Mensual	Total		Inicio	Finalización
S	PINCEMIN, Carlos María	DNI	24.069.150	Consultor B	II	$ 2.707,00	$ 24.363,00	9	01/04/2006	31/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 605/2006

Dase por aprobada una contratación destinada al Proyecto Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincia (Préstamo BID 1588/OC-AR), con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0162220/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el Proyecto “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL (PRESTAMO BID 1588/OC-AR)”, con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al Proyecto "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL (PRESTAMO BID 1588/OC-AR)", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en el mismo se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION – Programa 47 – RELACIONES CON PROVINCIAS – Actividad 2 – Fuente de Financiamiento 11, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: BID (1588/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000430 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL

Código de Control: 0000003208

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	Sanchez	ROSANA PATRICIA	B2	DNI 17944837	2445.00	0.00	2445.00	14670.00	01/07/06	31/12/06	47	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000430 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y GESTION FISCAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	2445.00	0.00	2445.00
AGOSTO	2006	2445.00	0.00	2445.00
SEPTIEMBRE	2006	2445.00	0.00	2445.00
OCTUBRE	2006	2445.00	0.00	2445.00
NOVIEMBRE	2006	2445.00	0.00	2445.00
DICIEMBRE	2006	2445.00	0.00	2445.00
	Totales	14670.00	0.00	14670.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 606/2006

Dase por aprobada una contratación suscripta en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0197155/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido Programa.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el Programa citado en el considerando anterior, siendo su objetivo principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que según el Artículo 15, último párrafo del Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, la referida contratación se encuentra exceptuada de las disposiciones del Artículo 15 de la Ley Nº 24.156.

Que, asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por el crédito presupuestario existente en las cuentas del Programa mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Nombre del Proyecto: "Programa Multisectorial de Preinversión II - Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR"

Contratación de Consultores mediante Locación de Obra

Listado de Contrataciones

Número de Orden	Apellido	Nombres	Función y Rango	Tipo y Nº Documento	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato		Dedicación
							Desde	Hasta	
1	RIVAS	ALEJANDRO JOSE	C A II	D.N.I. 14.481.294	3.610,00	10.830,00	01/04/06	30/06/06	100%
TOTAL					3.610,00	10.830,00			

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 607/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 207/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. Elvira Argentina RODIL (M.I. Nº 12.464.001) a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de la citada profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la contratación propiciada se encuadra en el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Doctora Da. Elvira Argentina RODIL propuesta en la presente medida ha dado cumplimiento a las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Doctora Da. Elvira Argentina RODIL (M.I. Nº 12.464.001), conforme función y rango, monto mensual, monto total y vigencia que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION – Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para el Ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

JURISDICCION: 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD: 607

FUENTE: 11 TESORO DE LA NACION

NOMBRES Y APELLIDO	M.I. Nºº	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	VIGENCIA	PROGRAMA	ACTIVIDAD
Elvira Argentina RODIL	12.464.001	Consultor B Rango II	$ 2.707.-	$ 24.363.-	01/04/2006 al 31/12/2006	16	01

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 608/2006

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nº 670/2006, y su acumulado Nº 868/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las autorizaciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
RAMIREZ, Raúl Norberto	27.207.972	01-02-06	30-06-06	C-I	$ 1.604.-	$ 8.020.-
RAMIS, Florencia Daniela	26.716.454	27-01-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 6.262,67.-
TOTAL					$ 2.824.-	$ 14.282,67.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 609/2006

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada por el citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el Expediente Nro. 1.171.211/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones, que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58/06 se aprobó la contratación de la Licenciada Doña Silvia Alejandra GALIANO (M.I. Nº 23.783.511), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo al Programa 01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 –

TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GALIANO, SILVIA ALEJANDRA	23.783.511	CONSULTOR B RANGO II	2.707	18.949	01/06/06	31/12/06	DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			2.707	18.949			

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 610/2006

Apruébase un contrato celebrado por Educ.Ar Sociedad del Estado, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el expediente Nº 3/06 del registro de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 , de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

AREA	APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
EDUC.AR	ROTONDARO, MARIA FERNANDA	27-18548476-4	01/01/2006 al 31/12/2006	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061,00	$ 48.732,00

MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 611/2006

Apruébanse contrataciones celebradas por el citado Ministerio en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el expediente Nº 9296/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente decisión administrativa, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

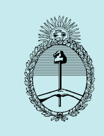
ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Refuerzo Técnico Administrativo SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	MOLER EMILCE GRACIELA	27-13423459-3	01-04-06	31-12-06	CG2	COMPLETA	$ 5.000,00	$ 45.000,00
	QUEIMALIÑOS HERNANDO LUIS	20-18301968-7	01-03-06	31-12-06	CA3	PARCIAL	$ 3.045,00	$ 30.450,00
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 75.450,00
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	BROTO ADRIANA SILVIA	27-13724494-8	23-03-06	30-06-06	CG2	COMPLETA	$ 5.000,00	$ 16.333,33
	BROTO ADRIANA SILVIA	27-13724494-8	01-07-06	31-12-06	CG1	COMPLETA	$ 4.500,00	$ 27.000,00
	Programa 26 - Actividad 08 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 43.333,33

RESOLUCIONES



Secretaría de Seguridad Social

PRESTACIONES PREVISIONALES

Resolución 98/2006

Modificación de la Resolución Nº 33/2005, en relación con la definición de servicios docentes a los fines de la aplicación de la Ley Nº 24.016.

Bs. As., 11/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.186.678/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 137 del 21 de febrero de 2005, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 33 del 25 de abril de 2005 y el Acta Acuerdo Previsional homologada por el Convenio Nº 33 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 2 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 137/05 se pone en aplicación, a partir del 1º de mayo de 2005, la Ley Nº 24.016 que oportunamente instituyera, a partir del 1º de enero de 1992, un régimen previsional especial en beneficio de los docentes referidos en el Estatuto del Docente, Ley Nº 14.473.

Que por la Resolución Nº 33 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL se reglamentan las disposiciones del Decreto Nº 137/05.

Que por el Acta Acuerdo Nº 33 se fijan compromisos entre el ESTADO NACIONAL y la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA) para dar acabado cumplimiento a lo establecido en las normas legales precitadas.

Que en el sentido indicado en el párrafo anterior se determina incorporar dentro del alcance al derecho al suplemento a los beneficiarios de los regímenes provinciales, municipales y del ex Instituto Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Que conforme la Ley Nº 24.016, a los fines del cumplimiento del requisito de servicios, se permite la declaración jurada de servicios y la compensación de exceso de edad por años de servicios, instituciones históricamente respetadas por los regímenes especiales regulados por las Leyes Nros. 22.955 y 23.895.

Que conforme lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 24.016, es factible el prorrateo de servicios docentes con servicios comunes.

Que el último párrafo del artículo 3º de la mencionada Ley, establece que cuando se trate de servicios prestados en escuelas de ubicación muy desfavorable o de educación especial los servicios se computarán a razón de CUATRO (4) años por cada TRES (3) de servicios efectivos.

Que en consecuencia corresponde adecuar el texto de la Resolución Nº 33/05 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a los compromisos asumidos por el Estado Nacional en el Acta Acuerdo Previsional Nº 33 resulta conveniente aprobar un texto ordenado de la misma.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el citado Decreto Nº 137/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 33/05 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- El mínimo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 24.016 no será de aplicación cuando, como consecuencia de las normas de reciprocidad, resulte otorgante de la prestación la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); en tal caso los servicios docentes prestados en las restantes jurisdicciones serán computados como si se tratara de los de la Ley Nº 24.016.

Los docentes de las jurisdicciones provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran solicitado u obtenido el beneficio con anterioridad a la fecha de traspaso del régimen previsional respectivo al ESTADO NACIONAL por imperio de los Convenios de Transferencia celebrados en el marco de la Ley Nº 24.307, serán acreedores al Suplemento "Régimen Especial para Docentes", creado por el Decreto Nº 137/05 si se cumpliere con los requisitos de edad y servicios previstos en la norma orgánica del régimen que otorgó el beneficio."

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 33/05 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º.- El Suplemento "Régimen Especial para Docentes", creado por el Decreto Nº 137/05 con el objeto de posibilitar la aplicación de la Ley Nº 24.016, sólo podrá percibirse previa acreditación, a la fecha de petición del mismo:

1) del cumplimiento del requisito de edad de SESENTA (60) años para los varones y CINCUENTA Y SIETE (57) para las mujeres;

2) del cumplimiento del requisito de TREINTA (30) años de servicios docentes, reduciéndose esta cantidad a VEINTICINCO (25) años de servicios docentes, si se acreditara que DIEZ (10) de ellos, continuos o discontinuos, lo han sido al frente de alumnos. A los fines de su acreditación, los servicios y remuneraciones certificadas por los funcionarios designados por las autoridades públicas competentes, resultará prueba suficiente para la acreditación del derecho al Suplemento, así como también lo será respecto del cargo o cargos desempeñados al cese y de la remuneración pertinente a los fines del cálculo del suplemento; todo ello por el medio y en las condiciones que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Cuando se acrediten servicios docentes por un tiempo inferior al requerido en el párrafo primero de este inciso, según sea el caso, con un mínimo de DIEZ (10) años de tales servicios, fueran o no al frente de alumnos, y alternadamente con otros de cualquier naturaleza, a los fines del prorrateo a que refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 24.016, tratándose de servicios comunes comprendidos en las Leyes Nº 18.037 (t.o. 1976) o Nº 18.038 (t.o. 1980), se aplicarán las disposiciones de los incisos a) y b) del artículo 28 o a) del artículo 16 de dichas Leyes, respectivamente, o si se tratare de servicios comunes encuadrados en la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 19, 37 y 38 de la Ley mencionada en último término, o si correspondieran a regímenes diferenciales o insalubres, se tendrán en cuenta para dicho prorrateo, los límites de edad y servicios contenidos en cada una de las disposiciones legales respectivas, prorrogadas por imperio del artículo 157 de la citada Ley.

El prorrateo a que refiere el segundo párrafo de este inciso se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 16 del Decreto Nº 8525/68 (t.o. 1975), si resultare de aplicación las Leyes Nº 18.037 (t.o. 1976) o Nº 18.038 (t.o. 1980), o en forma supletoria si fuera aplicable la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, con encuadre en lo dispuesto por el artículo 156 de dicho cuerpo legal y en concordancia con las pautas pertinentes aprobadas por el Decreto Nº 679/95.

Los servicios en escuelas de ubicación muy desfavorable o de educación especial se computarán a razón de CUATRO (4) años por cada TRES (3) de servicios efectivos

3) del cese en el o los cargos docentes de manera definitiva o condicionada a los alcances del Decreto Nº 8820/62, o norma provincial de contenido similar.

A los fines de su acreditación, resultará prueba suficiente la constancia que del mismo extiendan los funcionarios designados por las autoridades competentes, por el medio y en las condiciones que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Conte-Grand.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 172/2006

Adjudícase una banda de frecuencia a la Cooperativa Telefónica de Calafate Limitada, para la prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 2694/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA (CUIT 30-57143756-9) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,759 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, por Sistemas de Accesos Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que dicho pedido se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en las localidades de El Calafate y El Chaltén, ambas de la provincia de Santa Cruz.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, el pedido de que se trata, se publicó en el Boletín Oficial Nº 30.869, de fecha 20 de marzo de 2006, mediante el dictado de la Resolución Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a las bandas de frecuencias requeridas en las áreas antes citadas.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la sub-banda solicitada en forma directa, tal como lo establece el artículo 11º de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Cooperativa en trato, mediante la Nota Nº 289 de fecha 4 de mayo de 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA (CUIT 30-57143756-9) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el artículo 24º del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — ADJUDICAR a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA (CUIT 30-57143756-9), la banda A-A' (452,750 MHz - 454,000 MHz; 462,750 MHz - 464,000 MHz), en las localidades de El Chaltén y El Calafate, ambas de la provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el artículo 24º del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 173/2006

Asígnase a CTI Compañía de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad Abonado Llamante Paga, en diversas localidades del país.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1877/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador CTI COMPARTIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BALCARCE	2266	473hij	1.000
BOLIVAR	2314	444hij	1.000
CHAJARI	3456	436hij	1.000
CHAJARI	3456	437hij	1.000
CHAJARI	3456	438hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	402hij	1.000
POSADAS	3752	254hij	1.000
POSADAS	3752	255hij	1.000
POSADAS	3752	256hij	1.000
POSADAS	3752	257hij	1.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	65ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 174/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Cardinal Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 7656/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa CARDINAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70784059-1) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa CARDINAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70784059-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa CARDINAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70784059-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a la Empresa CARDINAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70784059-1), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 175/2006

Asígnase a Telephone 2 Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 5712/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 88 de fecha 11 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de TELEPHONE2 SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70726752-2), en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas Localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el las Localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEPHONE 2 SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70726752-2), la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEPHONE 2 S.A. (CUIT 30-70726752-2).

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	445ghij	10.000
CORDOBA	351	338ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	566ghij	10.000
MENDOZA	261	619ghij	10.000
NEUQUEN	299	474ghij	10.000
ROSARIO	341	673ghij	10.000
SALTA	387	4789hij	10.000
SAN JUAN	264	461ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	538ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 176/2006

Cadúcase la licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, que fuera otorgada a la Cooperativa de Taxímetros "Rosario" Limitada, mediante la Resolución Nº 153/94 de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente Nº 9854/1993, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 153 de fecha 11 de marzo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la COOPERATIVA DE TAXIMETROS "ROSARIO" LIMITADA (CUIT 30-53607753-3) Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEPTIMA NOMINACION DE LA CIUDAD DE ROSARIO, con fecha 27 de julio de 2000 se decretó la quiebra de la COOPERATIVA DE TAXIMETROS "ROSARIO" LIMITADA (CUIT 30-53607753-3).

Que el prestador mencionado no cumplió con la presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación estipulada por la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que el Reglamento General de Licencias aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.3.2 de dicho Reglamento establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la COOPERATIVA DE TAXIMETROS "ROSARIO" LIMITADA (CUIT 30-53607753-3).

Que mediante Resolución Nº 1952 de fecha 26 de mayo de 2005 dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso la intervención de la GERENCIA DE INGENIERIA a fin de producir los actos administrativos necesarios para la cancelación de las autorizaciones radioeléctricas y Licencia por causa de la quiebra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cadúcase la Licencia otorgada a la COOPERATIVA DE TAXIMETROS "ROSARIO" LIMITADA (CUIT 30-53607753-3) por Resolución Nº 153 de fecha 11 de marzo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente y con efectos al día de la quiebra (27 de julio de 2000).

Art. 3º — Notifíquese al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 582/2006

Distribúyense dos mil quinientas veinte toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la Unión Europea, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007.

Bs. As., 20/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0336558/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005 y 26 de fecha 18 de enero de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece una reserva de DOS MIL QUINIENTAS VEINTE TONELADAS (2.520 t.), correspondiente al período 2006/2007, para los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS.

Que por la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por la Resolución Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reglamentan los criterios que deberán utilizarse para efectuar la evaluación de desempeño de los proyectos existentes, como así también la modalidad de selección y los requisitos de presentación de los nuevos proyectos.

Que por la Resolución Nº 26 de fecha 18 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se modifican los parámetros que deberán utilizarse para efectuar la distribución correspondiente al ejercicio considerado.

Que para el logro de uno de los objetivos fundamentales de la Autoridad de Aplicación, como lo es el de promover e incentivar los emprendimientos de grupos de productores y/o asociaciones, se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones de aquellos proyectos que resultaron adjudicatarios durante el período anterior, como así también incorporar a aquellos proyectos nuevos que hayan obtenido elevadas calificaciones, en aras de estimular las exportaciones del país y la libre competencia.

Que por ello, corresponde otorgar cuota a aquellos proyectos tanto existentes como nuevos, cuya evaluación de desempeño haya revelado un resultado satisfactorio durante el período considerado en la presente medida.

Que en este sentido, cabe tener presente que de acuerdo a lo normado en la citada Resolución Nº 1111/04 la evaluación de los mencionados proyectos conjuntos resulta competencia exclusiva del Tribunal de Evaluación y Selección de Proyectos previsto en dicha norma.

Que del acta agregada a fojas 21/38, surgen los parámetros tenidos en cuenta por el mencionado Tribunal y las evaluaciones de desempeño de los mencionados Proyectos Conjuntos sobre la actividad desarrollada por los mismos en el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006.

Que a fojas 39/44 se agregan tanto el acta como la evaluación individual correspondiente a los nuevos proyectos.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final efectuado por el mencionado Tribunal de Evaluación y Selección de Proyectos, que corre agregado como fojas 48/56.

Que asimismo, en dicho informe se detallan las compensaciones efectuadas respecto de los proyectos EXAL - LA PLATA LOIN; CARNES DE PRADERAS y AGRINTENSIVE S.A.

Que a fojas 45 mediante la Nota Nº S01:0065825/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se presenta la empresa MYT S.A. solicitando se la exima del cumplimiento de lo normado en el Artículo 11 de la citada Resolución Nº 1111/04 con fundamento en la existencia de diversas normas que la misma considera que modificaron la operatoria normal de las exportaciones.

Que sin perjuicio de que no se verifica el cumplimiento, por parte de la administrada de los requisitos contenidos en los Artículos 19 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y por aplicación del principio de informalismo a favor de los administrados, corresponde en esta instancia expedirse acerca de lo planteado por la empresa.

Que en este sentido, la administrada no prueba ni ofrece probar de manera idónea la imposibilidad de cumplir con lo normado por el Artículo 11 de la citada Resolución Nº 1111/04, sino que se limita a alegar de modo genérico, que existieron modificaciones en la operatoria de exportación, sin identificar la situación concreta que ameritaría establecer una excepción a su respecto.

Que en mérito a ello, y por aplicación del principio de la no inderogabilidad singular de los reglamentos, la petición efectuada debe ser desestimada.

Que corresponde convalidar las instrucciones cursadas por el mencionado Tribunal de Evaluación y Selección de Proyectos a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con respecto a la emisión de Certificados de Autenticidad para la exportación de la denominada "Cuota Hilton" por parte de los mencionados Proyectos Conjuntos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase la presentación efectuada por la firma MYT S.A. en estas actuaciones.

Art. 2º — Distribúyese la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS VEINTE TONELADAS (2.520 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, entre los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Del tonelaje establecido por el artículo precedente, DOS MIL TRESCIENTAS VEINTE TONELADAS (2.320 t.) se distribuyen entre los proyectos existentes y DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) entre los nuevos proyectos.

Art. 4º — Compénsanse la cantidad de UNA CON CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE TONELADAS (1,499 t.) y de UNA CON CERO SETENTA Y UNA TONELADAS (1,071 t.) a los proyectos EXAL - LA PLATA LOIN y CARNES DE PRADERAS, respectivamente y dedúcese la cantidad de SEIS CON CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (6,450 t.) al proyecto AGRINTENSIVE S.A., todo ello por las consideraciones que se detallan en los apartados 1) a 3) del Informe Técnico Final obrante como fojas 48/56.

Art. 5º — Convalídanse las instrucciones cursadas por el Tribunal de Evaluación y Selección de Proyectos a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con respecto a la emisión de Certificados de Autenticidad para la exportación de la denominada "Cuota Hilton" por parte de los mencionados Proyectos Conjuntos.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

PROYECTOS EXISTENTES	TONELADAS
AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A.	63,273
AGRINTENSIVE S.A.	58,070
ACA BEEF – ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS	74,623
APEX – COMPAÑIA GANADERA S.A.	87,794
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE ANGUS	61,993
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE BRAFORD	64,147
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE BRANGUS	63,137
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE HEREFORD	79,694
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	62,586
ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE SHORTHORN	57,129
CARNES DEL CHACO ARGENTINO	61,139
CARNES DE PRADERAS	91,656
CARNES VIREYES S.A.	62,259
COMPAÑIA RIOPLATENSE DE GANADOS Y CARNES S.A.	65,486
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. GUILLERMO LEHMANN	56,389
ECOPAMPA S.A.	85,519
EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A.E I.	56,463
ESTANCIAS DE HUINCA – DOBLE ZETA S.A.	53,308
EXAL – LA PLATA LOIN	87,600
FERTILO AGROPECUARIA S.A.	86,736
FRIDEVI S.A.	60,909
GARFIN AGRO S.A.	76,024
GENUINAS CARNES DE LAS PAMPAS – CAGNOLI S.A.	74,573
GRUPO SEMILLERO S.A. - NATURAL BEEF EXPORT	67,463
LA PAMPEANA S.A.	75,647
LIMANGUS – PROLIAR	69,458
PRADERAS DEL SUR	57,878
PRINEX S.A.	106,926
PROGAN	78,000
SOCIEDAD RURAL DE JESUS MARIA – COL CAR S.A.	59,977
UNCOGA – SODECAR S.A.	69,441
U.L.S.A.	144,703

PROYECTOS NUEVOS	TONELADAS
AGROGANADERA TIBET S.A.	40
ALIARG S.A.	40
FUNDACION BALNEARIA	40
FIDEICOMISO CARNES DEL SUR	40
LANU S.A.	40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 925/2006

Desígnanse al Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social, al Director Nacional de Fiscalización y al Director de Resolución de la Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, con facultades de sustituir al titular de la citada Jurisdicción, a los fines de la aplicación de sanciones y resolución de recursos en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 25.877.

Bs. As., 15/9/2006

VISTO la Ley Nº 25.877, los Decretos Nros. 628 de fecha 13 de junio de 2005, 801 de fecha 7 de julio de 2005 y 739 de fecha 14 de junio de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 655 de fecha 19 de agosto de 2005, 796 de fecha 26 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 36 de la Ley Nº 25.877 se facultó a esta Cartera de Estado a proceder, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Unico de la Seguridad Social, a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, conforme a las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Que por el Artículo 37 del texto legal citado se estableció que cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo anterior, verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la seguridad social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que a tal efecto aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que con tal sustento legal, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005, se dispuso establecer un procedimiento y régimen sancionatorio para la comprobación y juzgamiento en todo el territorio nacional de las infracciones a que refieren los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1779/04 "Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004".

Que a través del Decreto Nº 801 de fecha 7 de julio de 2005, se asignó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma concurrente, las atribuciones como juez administrativo que el Artículo 9º, inciso 1), apartado b), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 acuerda al titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los fines de la aplicación de las sanciones que indica el Artículo 37 de la Ley Nº 25.877.

Que asimismo, por la citada norma se dispuso que el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social determine qué funcionario y en qué medida lo sustituirá en sus funciones de juez administrativo.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 796 de fecha 26 de septiembre de 2005 se designó transitoriamente hasta tanto se proceda a la cobertura de los cargos y distribución de las responsabilidades primarias derivadas de la aprobación de la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio, al Director Nacional de Relaciones Federales y al Director de Inspección Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para sustituir al suscripto como juez administrativo a los fines de la aplicación de sanciones y resolución de recursos en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 37 de la Ley Nº 25.877.

Que mediante el Decreto Nº 739 de fecha 14 de junio de 2006 se designó Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que a fines de dotar de mayor dinamismo al procedimiento corresponde ratificar las delegaciones efectuadas mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 796 de fecha 26 de septiembre de 2005 y sumar los cargos que de acuerdo a la estructura antes mencionada ejercerán en sustitución las funciones de juez administrativo.

Que en igual sentido, se estima adecuado ampliar la facultad establecida en la última parte del artículo 12 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005 a los Jefes de Agencia Territorial y a quienes desempeñen tales funciones para que en el ámbito de su competencia expidan la certificación de deuda a la que tal norma alude.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 38 de la Ley Nº 25.877 y el Decreto Nº 801 de fecha 7 de julio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase con facultades de sustituir al suscripto como juez administrativo, a los fines de la aplicación de sanciones y resolución de recursos en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 25.877 al Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social, al Director Nacional de Fiscalización y al Director de Resolución de la Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 2º — Facúltase a los Jefes de Agencia Territorial y a quienes desempeñen tales funciones para que en el ámbito de su competencia expidan la certificación de deuda prevista por el artículo 12 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005.

Art. 3º — Ratifícase la vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 796 de fecha 26 de septiembre de 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 1860/2006

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que aporten datos útiles acerca del paradero de Angela Beatriz Argañaraz.

Bs. As., 15/9/2006

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05) y el Legajo Nº 3/06 MI- Programa, de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía de Instrucción de la VIII Nom. a cargo de la Dra. Adriana del Carmen Giannoni tramita la investigación de la causa nro. 22.164/06 caratulada "Acosta, Susana del Carmen y Nélida del Valle Fernández s/privación Ilegítima de la libertad (Argañaraz, Angela Beatriz)".

Que el Sr. Ministro Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Dr. Luis Augusto De Mitri, solicita le fije una suma en carácter de recompensa a quien sin haber intervenido en el delito, brinde datos útiles para lograr la libertad de la víctima (Angela Beatriz Argañaraz) o la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución del delito de privación ilegal de la libertad o en el encubrimiento de éste.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas quienes sin haber intervenido en el delito, aporten datos útiles acerca del paradero de Angela Beatriz Argañaraz.

Art. 2º — Instrúyase la difusión en medios gráficos del país.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Aníbal D. Fernández.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 648/2006

Regístrase el cambio de denominación y la modificación de Estatutos de la Obra Social de Empleados de Farmacia.

Bs. As., 19/9/2006

VISTO el Expediente N° 87.946/04-SSSALUD (Cpos. 1/4) y la Resolución N° 202/06-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (R.N.O.S. 1-2750), por la que comunica que atento la intimación recibida conforme art. 2° de la Resolución N° 202/06-SSSALUD, ha procedido a modificar la denominación de la entidad, por lo que en lo sucesivo pasará a denominarse OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA, bajo la sigla OSADEF. Acompaña, al efecto, copia certificada del Acta por la cual se instrumenta la decisión en cuestión.

Que asimismo, solicita se proceda a adecuar el art. 4 de su Estatuto, estableciéndose la nueva denominación del los Partidos del Gran Buenos Aires, sin que ello implique modificación alguna del ámbito de actuación personal y territorial del Agente del Seguro de Salud. A tal fin, adjunta transcripción certificada del Estatuto de la Asociación de Empleados de Farmacia, que recepta dicha modificación, con intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la Obra Social acompaña, a fs. 731/741 del expediente del Visto, un ejemplar de Estatuto modificado en sus arts. 1° y 4°.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones al respecto y considerando procedente registrar el ejemplar de Estatuto ordenado acompañando por el Agente del Seguro de Salud.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrase el cambio de denominación de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (RNOS 1-2750), que en lo sucesivo pasará a denominarse OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA, bajo la sigla OSADEF, teniéndose por cumplida la intimación establecida en el art. 2° de la Resolución N° 202/06-SSSALUD.

Art. 2° — Regístrase la modificación introducida en el art. 4° del Estatuto de la entidad, por la que se adecúan los Partidos del Gran Buenos Aires a su actual denominación, sin que esto implique cambio alguno del ámbito de actuación personal y territorial del Agente del Seguro de Salud.

Art. 3° — Regístrese el ejemplar de Estatuto ordenado obrante a fs. 731/741 del expediente del Visto.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 122/2006

Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2006. Prorrógase el plazo establecido en la Disposición Nº 99/2006, para la presentación de proyectos.

Bs. As., 20/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0324121/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 407 de fecha 26 de julio de 2006, y la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2006.

Que por el Artículo 9º, inciso c) del Anexo I de la precitada disposición se fijó como fecha tope para la presentación de proyectos el día 29 de septiembre de 2006 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.).

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha recibido una considerable cantidad de correos electrónicos y llamados telefónicos de empresas solicitando que se disponga la prórroga del plazo fijado para la presentación de los proyectos.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se ha expedido en sentido favorable.

Que, consecuentemente resulta pertinente ampliar el plazo para la presentación de proyectos establecido por la precitada disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 13 de octubre de 2006 el plazo establecido por el Artículo 9º, inciso c) del Anexo I, de la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la presentación de proyectos.

Art. 2º — Sustitúyese en el inciso b), apartado IV, párrafo segundo del Artículo 9º, la expresión "... día 29 de septiembre de 2006" por la expresión "... 13 de octubre de 2006".

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 15.456

Bs. As., 24/9/2006

VISTO el Expediente N° 960/2006 rotulado "MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. s/ MODIF. ART. 57 REGLAM. INTERNO –OPERADOR B.C.R.A.", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de julio de 2006 MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. (MVBA) sometió a consideración y, consecuente, aprobación de este Organismo (fs. 1), la modificación de su Reglamento Interno (incorporación del artículo 57 en el Capítulo XI –Operador Banco Central de la República Argentina–).

Que el Directorio de la referida entidad autorregulada autorizó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a actuar como Operador Bursátil en la compra y venta de títulos públicos de renta fija, libre de gastos y derechos y a concertar todas las operaciones de derivados sobre dichos títulos, en igualdad de condiciones, derechos y obligaciones que los Agentes y Sociedades de Bolsa (fs. 1/2).

Que habiéndose dado intervención a la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores, la redacción propuesta originariamente por MVBA para el artículo 57 mereció observaciones desde el punto de vista jurídico (fs. 2/5 vta.).

Que, concordantemente, el Directorio de este Organismo resolvió dar vista a MVBA de lo dictaminado por la citada Subgerencia (fs. 6/8).

Que a fs. 9 MVBA contestó la vista oportunamente conferida, y acompañó una nueva versión del texto del artículo 57 del Reglamento Interno conforme surge del Acta que obra a fs. 10, contemplando las sugerencias efectuadas por este Organismo.

Que la actual versión del texto del artículo 57 incorpora en su redacción un nuevo párrafo en el que se establece expresamente el carácter en que el BCRA intervendrá en la operatoria, así como el régimen diferenciado que tendrá éste en la compra y venta de títulos públicos de renta fija respecto del resto de los operadores, con expresa aclaración de cuales serán los derechos y obligaciones que efectivamente le resultarán aplicables.

Que, consecuentemente, el BCRA no será auditado ni quedará sometido al poder disciplinario establecido por el artículo 59 de la Ley N° 17.811, como así tampoco deberá acreditar requisito patrimonial alguno.

Que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Directorio de MVBA, el cual, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18, inciso f) del Estatuto Social, decidió poner en vigencia la reforma aprobada, comprometiéndose su tratamiento en la próxima Asamblea de Accionista (fs. 1 y 9).

Que el texto aprobado por el MVBA (fs.10), se ajusta a los antecedentes disponibles en el Expte. CNV N° 881/2001, caratulado "MAE S.A. S/ RESOLUCION MAE "A" 282 S/ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S/ OPERATORIA A TRAVES DE SIOPEL", y a las funciones atribuidas al BCRA por su Carta Orgánica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Aprobar la incorporación del artículo 57 en el Capítulo XI –Operador Banco Central de la República Argentina- del Reglamento Interno de MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., de acuerdo al texto que corre agregado a fs. 10.

ARTICULO 2° – Hacer saber a MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. que deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Jurisdicción correspondiente y en su órgano de publicaciones.

ARTICULO 3° – Regístrese, notifíquese a MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y archívese. – NARCISO MUÑOZ, Presidente. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. – Dr. JORGE LUIS PUNGITORE, Director.

e. 21/9 N° 18.125 v. 21/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1316/2006

Bs. As., 15/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0015258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 de fecha 6 de diciembre de 2004, por la cual se convocó a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, a participar de la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 de fecha 5 de enero de 2005 se aceptaron las presentaciones realizadas en tiempo y forma, y se establecieron los lineamientos de participación de los Agentes.

Que mediante las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 622 de fecha 6 de abril de 2005 y N° 751 de fecha 12 de mayo de 2005 se invitó a los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que aún no habían manifestado su voluntad de participar en la conformación del citado Fondo, y por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 771 de fecha 27 de mayo de 2005 se aceptó la decisión de los Agentes Privados Acreedores del MEM, respondiendo a las invitaciones aludidas.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1193 de fecha 7 de octubre de 2005 se establecieron los lineamientos del Acuerdo Definitivo, mencionado en el 2° párrafo del artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 de fecha 6 de diciembre de 2004, y se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para ejecutar la convocatoria pertinente a todos aquellos Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) alcanzados por el artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 de fecha 5 de enero de 2005 y los artículos 1° y 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 771 de fecha 27 de mayo de 2005.

Que se tuvieron en cuenta para la elaboración del texto del Acuerdo Definitivo los informes presentados por los Grupos de Trabajo, definidos en el apartado 3 del "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" establecida por la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 de fecha 6 de diciembre de 2004 y la respuesta obtenida de consultas efectuadas a áreas pertinentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, esto último en cuanto a los aspectos financieros involucrados.

Que en fecha 17 de octubre de 2005 se formalizó - con carácter de compromiso irrevocable "ad referendum" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - la manifestación de voluntad de los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) cuyas ofertas fueron aceptadas por las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 3 de fecha 5 de enero de 2005 y N° 771 de fecha 27 de mayo 2005, de gestionar la construcción, la operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA EN EL MARCO DE LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 de fecha 6 de diciembre de 2004" que como Anexo forma parte de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 de fecha 7 de octubre de 2005.

Que en el artículo 5º del Anexo referido en el párrafo precedente se prevé la creación, en el ámbito de esta Secretaría, de un Grupo de Asesoramiento y la conformación por los Generadores de un Grupo Técnico, encargado el primero de fijar pautas básicas para la concreción de la Gestión y Operación de los Proyectos para la Readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1427 de fecha 6 de diciembre de 2004 en los términos del Acuerdo Definitivo comprometido y el segundo de elaborar los documentos de detalle, para ser refrendados por esta Secretaría dictando o propiciando la pertinente normativa.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2019 de fecha 21 de diciembre de 2005 se constituyó en el ámbito de esta Secretaría el referido Grupo de Asesoramiento, se dispuso su denominación como "el ASESOR" y se designó a los profesionales que lo integran.

Que atendiendo a las características del proyecto se considera conveniente incorporar como integrante del ASESOR, por su especialidad técnica, al profesional identificado en la parte resolutiva de este acto.

Que obra en estas actuaciones el "curriculum vitae" del referido profesional en respaldo de su calificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase al Ingeniero Eduardo Rodolfo SUSA (DNI 4.633.798) como integrante del Grupo de Asesoramiento, creado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2019 de fecha 21 de diciembre de 2005, denominado "el ASESOR", conjuntamente con los profesionales identificados en el artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2019 de fecha 21 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/9 N° 524.378 v. 21/9/2006

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1415/2006

Bs. As., 13/9/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5530-04-2 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma LA PIAMONTESA DE SAN LORENZO S.R.L. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento creada para evaluar los resultados de los exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Tapas para empanadas – freír" R.N.P.A. Nº 21-030778, "Tapas para empanadas – copetín - freír" R.N.P.A. Nº 21-030778, "Tapas para pastelitos" R.N.P.A. Nº 21-030776, "Discos para empanadas - horno" R.N.P.A. Nº 21-030784, "Discos para empanadas copetín – horno" R.N.P.A. Nº 21-030784, "Tapas para pascualina doble hojaldre" R.N.P.A. Nº 21-030775, "Tapas para pascualina criolla", R.N.P.A. Nº 21-030775, "Ravioles de carne y verdura" R.N.P.A. Nº 21-030797, "Ravioles mixtos de jamón, pollo y carne" R.N.P.A. Nº 21-030798 y "Ravioles de ricota" R.N.P.A. Nº 21-030777 – R.N.E Nº 21-083235, según consta a fs. 15.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la DIRECCION DE GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630, solicitada por la firma LA PIAMONTESA DE SAN LORENZO S.R.L. con domicilio constituido a estos efectos en Bv. Oroño 907 - Ciudad de San Lorenzo – Provincia de Santa Fe, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los productos siguientes: "Tapas para empanadas – freír" R.N.P.A. Nº 21-030778, "Tapas para empanadas – copetín - freír" R.N.P.A. Nº 21-030778, "Tapas para pastelitos" R.N.P.A. Nº 21-030776, "Discos para empanadas - horno" R.N.P.A. Nº 21-030784, "Discos para empanadas copetín – horno" R.N.P.A. Nº 21-030784, "Tapas para pascualina doble hojaldre" R.N.P.A. Nº 21-030775, "Tapas para pascualina criolla", R.N.P.A. Nº 21-030775, "Ravioles de carne y verdura" R.N.P.A. Nº 21-030797, "Ravioles mixtos de jamón, pollo y carne" R.N.P.A. Nº 21-030798 y "Ravioles de ricota" R.N.P.A. Nº 21-030777 – R.N.E Nº 21-083235, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 21/9 N° 524.325 v. 21/9/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 120/2006

Bs. As., 11/9/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 145 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del 08 de septiembre de 2006 (Acta N° 13)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° – Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 145, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° – Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. – Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 102 /06
ACTA Nº 145/06

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
02024-01	Emprendimientos Médico Hospitalarios S.A	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02046-01	Gamallo Claudio Raúl	Diagnóstico en medicina nuclear	1
02021-01	Medicina Nuclear S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01824-02	I.M.A.T. – Instituto Médico de Alta Tecnología S.A.	Uso de PET para diagnóstico médico	0
02024-01	Emprendimientos Médico Hospitalarios S.A	Tratamiento médico con I-131	0
02046-01	Gamallo Claudio Raúl	Tratamiento médico con I-131	1
00097-15	Universidad Nacional de La Plata – Facultad de Ciencias Médicas -	Investigación y docencia	0

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00494-01	Camaño Carlos Santiago	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00378-00	Medicina Nuclear Computarizada S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	2
00494-01	Camaño Carlos Santiago	Tratamiento médico con I-131	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00378-00	Medicina Nuclear Computarizada S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	2
01695-01	Unidad de Terapia Oncológica S.A.	Braquiterapia	4
01695-03	Unidad de Terapia Oncológica S.A.	Uso médico de aplicadores superficiales	3
01695-04	Unidad de Terapia Oncológica S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	2
00665-01	V. Tokatlián S.A.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	1
01132-00	Noldor S.R.L.	Mantenimiento y reparación de equipos industriales	1
00786-00	Penta S.A.	Gammagrafía industrial	3
00788-00	Sica Metalúrgica Argentina S.A.	Gammagrafía industrial	2
00907-00	Cervecería Argentina S.A. Isenbeck	Medición industrial	2
00900-00	Interpack S.A.	Medición industrial	2
00949-00	Masisa Argentina S.A.	Medición industrial	1
00997-01	Solvay Indupa S.A.I.C.	Medición industrial	1

e. 21/9 N° 524.373 v. 21/9/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 103/2006

Bs. As., 12/9/2006

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud y que la formación, la capacitación y el entrenamiento del solicitante de dicho permiso individual se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el señor Héctor Luis LOPEZ ha demostrado tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente a la establecida en el Criterio N° 12 de la Norma AR 7.11.1.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 8 de septiembre de 2006 (Acta N° 13)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° – Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR N° 735 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 735	ACT.
03279-IN	LOPEZ HECTOR LUIS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2° – Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. – Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a Presidente del Directorio.

e. 21/9 N° 524.374 v. 21/9/2006

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 26/2006

Bs. As., 14/9/2006

VISTO el Expediente N° 1-2002-13085/06-6, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1105 de fecha 27 de julio de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se creó la COMISION NACIONAL ASESORA DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO EN SALUD.

Que en el Expediente mencionado en el VISTO la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES – CONFECLISA – ha solicitado su participación en la mencionada Comisión Asesora.

Que las entidades que se encuentran representadas por la citada CONFEDERACION resultan formadoras y empleadoras de una destacada masa laborativa de profesionales del arte de curar, lo que le ha permitido formar parte de la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, creada por Resolución N° 450/06.

Que, de igual manera, la CONFECLISA cumple con los requisitos para integrar la COMISION ASESORA DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO EN SALUD y no forma parte del listado del ANEXO I de la Resolución Ministerial N° 1105/06 y ninguna de las instituciones allí definidas pueden arrogarse la representatividad de dicha institución.

Que por el artículo 4° de dicha Resolución Ministerial se faculta a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, a invitar para conformar la Comisión Nacional a representantes jurisdiccionales designados por los Ministros que integran el CONSEJO FEDERAL DE SALUD –COFESA– y a las instituciones que se detallan en ANEXO I de dicha Resolución, así como a otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado se considera imprescindible proceder a invitar a la mencionada institución a integrar la mentada Comisión Asesora.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLITICAS,
REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Invítase a la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES - CONFECLISA - a integrar la COMISION NACIONAL ASESORA DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO EN SALUD creada por Resolución Ministerial N° 1105/06 .

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dra. CLAUDIA V. MADIES, Subsecretaría de Políticas Regulación y Fiscalización.

e. 21/9 N° 524.326 v. 21/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 728 y MPFIPyS N° 1584 de fecha 12 de septiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.989 de fecha 13 de septiembre de 2006, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar “CARTA DE ENTENDIMIENTO” arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto N° 1.172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución Conjunta MEyP N° 728 y MPFIPyS N° 1584 de fecha 12 de septiembre de 2006, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Reorganización y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 21/9 N° 524.057 v. 22/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.944 del día martes 11 de Julio de 2006, página 31, donde se publicó el aviso Nº 518.047 referido a la Resolución General Nº 1394, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	0070281420000000814195

DEBE DECIR:

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	3220001801000020852400

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/9 Nº 524.685 v. 21/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8797- 01/09/2006 Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 8797

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20060801	75.8944	330.1541	19090.6715	2995.7577	280.9255	20060801	0.06	0.41
20060802	75.8979	330.2314	19106.8295	2997.3524	280.9787	20060802	0.06	0.44
20060803	75.9014	330.3087	19123.0011	2998.9480	281.0307	20060803	0.07	0.48
20060804	75.9049	330.3860	19139.1863	3000.5444	281.0865	20060804	0.07	0.43
20060805	75.9090	330.4648	19155.4446	3002.1513	281.1473	20060807	0.07	0.46
20060806	75.9131	330.5436	19171.7167	3003.7590	281.2081	20060808	0.07	0.45
20060807	75.9172	330.6224	19188.0025	3005.3675	281.2690	20060809	0.07	0.45
20060808	75.9213	330.7012	19204.3021	3006.9769	281.3235	20060810	0.07	0.41
20060809	75.9254	330.7800	19220.6155	3008.5871	281.3818	20060811	0.07	0.43
20060810	75.9295	330.8588	19236.9426	3010.1981	281.4389	20060814	0.07	0.45
20060811	75.9336	330.9376	19253.2835	3011.8100	281.4960	20060815	0.07	0.44
20060812	75.9377	331.0165	19269.6382	3013.4227	281.5480	20060816	0.07	0.49
20060813	75.9418	331.0954	19286.0068	3015.0362	281.6000	20060817	0.07	0.43
20060814	75.9459	331.1743	19302.3892	3016.6506	281.6520	20060818	0.07	0.36
20060815	75.9500	331.2532	19318.7854	3018.2658	281.7066	20060822	0.07	0.47
20060816	75.9541	331.3321	19335.1955	3019.8819	281.7637	20060823	0.07	0.49
20060817	75.9582	331.4110	19351.6195	3021.4988	281.8196	20060824	0.07	0.40
20060818	75.9623	331.4899	19368.0573	3023.1165	281.8818	20060825	0.07	0.45
20060819	75.9664	331.5689	19384.5090	3024.7351	281.9364	20060828	0.07	0.45
20060820	75.9705	331.6479	19400.9746	3026.3545	281.9910	20060829	0.07	0.43
20060821	75.9746	331.7269	19417.4542	3027.9747	282.0456	20060830	0.07	0.46
20060822	75.9787	331.8059	19433.9477	3029.5958	282.1002	20060831	0.07	0.38
20060823	75.9828	331.8849	19450.4551	3031.2177	282.1460			
20060824	75.9869	331.9639	19466.9765	3032.8405	282.2057			
20060825	75.9910	332.0429	19483.5118	3034.4641	282.2680			
20060826	75.9951	332.1220	19500.0611	3036.0885	282.3189			
20060827	75.9992	332.2011	19516.6244	3037.7138	282.3698			
20060828	76.0033	332.2802	19533.2017	3039.3399	282.4207			
20060829	76.0074	332.3593	19549.7930	3040.9669	282.4779			
20060830	76.0115	332.4384	19566.3983	3042.5947	282.5351			
20060831	76.0156	332.5175	19583.0176	3044.2234	282.5898			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo
a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 21/9 N° 524.288 v. 21/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8801 - 05/09/2006 - Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8801

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al: Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
	179.37	180.38	20060907	1.8372
			20060908	1.8376
			20060909	1.8379
			20060910	1.8382
			20060911	1.8386
			20060912	1.8389
			20060913	1.8393
			20060914	1.8396
			20060915	1.8400
			20060916	1.8403
			20060917	1.8407
			20060918	1.8410
			20060919	1.8413
			20060920	1.8417
			20060921	1.8420
			20060922	1.8424
			20060923	1.8427
			20060924	1.8431
			20060925	1.8434
			20060926	1.8438
			20060927	1.8441
			20060928	1.8444
			20060929	1.8448
			20060930	1.8451
179.37	180.38		20061001	1.8455
			20061002	1.8458
			20061003	1.8461
			20061004	1.8465
			20061005	1.8468
			20061006	1.8471

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo
a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 21/9 N° 524.287 v. 21/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota Nº 681/06 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO DECLARADO	FOB UNITARIO AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIFER. DE DERECHO	OBSERVACIONES
04075EC08000083N	27/08/2004	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0871	0,1019	16,9%	22.868,94	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000038Y	07/10/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0977	0,1727	76,8%	33.838,30	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000039P	07/10/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0886	0,1727	94,9%	128.435,29	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000040H	07/10/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0987	0,1727	75,0%	298.848,27	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000041X	20/10/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0787	0,1727	119,5%	578.312,17	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000042J	25/10/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1291	0,1727	33,8%	34.498,00	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000043K	29/10/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1100	0,1727	57,0%	255.815,62	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000044L	29/10/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1092	0,1727	58,2%	14.064,50	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000045M	29/10/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0993	0,1727	73,9%	115.739,76	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000046N	15/11/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0761	0,1727	127,0%	575.313,13	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000047Y	15/11/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1235	0,1727	39,9%	583.748,22	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000048P	25/11/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1068	0,1727	61,7%	37.642,99	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000049Z	25/11/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1059	0,1727	63,1%	11.264,55	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000050X	25/11/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0993	0,1727	73,9%	109.181,26	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000051J	19/12/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1237	0,1727	39,6%	459.198,28	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000052K	21/12/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0765	0,1727	125,8%	530.408,52	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000053L	28/12/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1075	0,1727	60,7%	3.011,84	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000054M	28/12/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1066	0,1727	62,0%	9.218,85	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC08000055N	28/12/2005	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1000	0,1727	72,7%	102.798,85	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000001F	14/01/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0761	0,1727	127,0%	571.116,83	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000002G	14/01/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1237	0,1727	39,6%	592.305,96	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000003H	28/01/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1080	0,1727	59,9%	104.649,71	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000004X	28/01/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1071	0,1727	61,3%	11.752,83	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000005J	28/01/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1004	0,1727	72,0%	106.544,54	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000006K	16/02/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0786	0,1727	119,7%	592.203,51	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000007L	20/02/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1369	0,1727	26,2%	421.714,55	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000008M	24/02/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1093	0,1727	58,0%	351.559,97	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000009N	24/02/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1084	0,1727	59,3%	28.947,96	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000010F	24/02/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1106	0,1727	56,2%	190.036,25	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000011G	14/03/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0772	0,1727	123,7%	609.444,87	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000012H	17/03/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1369	0,1727	26,2%	321.796,55	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000013X	31/03/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1093	0,1727	58,0%	468.697,33	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000014J	31/03/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1084	0,1727	59,3%	29.290,89	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000015K	31/03/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1106	0,1727	56,2%	167.240,34	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000016L	20/04/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0767	0,1727	125,2%	842.489,46	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000017M	21/04/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1369	0,1727	26,2%	424.717,46	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000018N	25/04/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1093	0,1727	58,0%	396.879,44	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000019Y	25/04/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1106	0,1727	56,2%	157.476,39	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000020G	25/04/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1084	0,1727	59,3%	38.202,06	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000021H	15/05/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0767	0,2148	180,0%	1.004.210,84	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000022X	17/05/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1369	0,2148	56,9%	303.473,09	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000023J	24/05/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1093	0,2148	96,5%	596.854,06	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000024K	24/05/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1084	0,2148	98,1%	54.987,48	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000025L	24/05/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1106	0,2148	94,2%	260.896,48	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000026M	16/06/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0845	0,2148	154,2%	712.852,03	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000027N	16/06/2006	CHILE	YPF S.A.	1.1	GAS NATURAL	0,1415	0,2148	51,8%	741,07	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000027N	16/06/2006	CHILE	YPF S.A.	1.2	GAS NATURAL	0,1424	0,2148	50,8%	3.619,44	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000028Y	26/06/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1191	0,2148	80,3%	84.197,08	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000031X	26/06/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1551	0,2148	38,5%	29.762,91	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000032J	20/07/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,0845	0,2148	154,2%	299.905,08	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC08000033K	20/07/2006	CHILE	YPF S.A.	1	GAS NATURAL	0,1424	0,2148	50,8%	2.846,65	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001411D	28/10/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	34.436,82	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001417J	28/10/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	70.898,09	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001564M	29/11/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	89.664,71	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001568Z	29/11/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	32.126,76	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001719Y	28/12/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	22.571,24	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001724K	28/12/2005	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	63.166,54	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000145H	30/01/2006	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	76.021,58	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000152F	30/01/2006	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	20.305,43	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000336J	27/02/2006	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	38.690,45	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000337K	27/02/2006	CHILE	CANADIAN HUNTER	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	82.494,04	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001410C	28/10/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	21.717,82	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001415H	28/10/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	64.220,56	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001565N	29/11/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	57.235,96	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001569R	29/11/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	20.507,58	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001714J	28/12/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	66.361,24	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001721H	28/12/2005	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	14.497,34	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000143F	30/01/2006	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	47.008,83	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000153G	30/01/2006	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	14.352,37	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000338L	27/02/2006	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	24.558,58	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000339M	27/02/2006	CHILE	ATALAYA ENERGY SRL	1	GAS NATURAL	0,0498	0,1727	246,8%	88.505,50	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001414G	28/10/2005	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	113.916,34	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001428L	28/10/2005	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	236.496,25	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001563L	29/11/2005	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	291.878,20	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001567P	29/11/2005	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	104.579,63	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001717M	28/12/2005	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	87.793,24	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001718N	28/12/2005	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	240.245,20	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000132D	30/01/2006	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	218.514,47	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000335X	27/02/2006	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	127.379,61	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000342G	27/02/2006	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	270.770,53	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000151E	30/01/2006	CHILE	MOBIL ARGENTINA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	53.190,42	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001412E	28/10/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	44.797,26	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001431F	28/10/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	93.301,89	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001562K	29/11/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	113.822,29	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001566Y	29/11/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	40.782,39	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001715K	28/12/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	121.878,22	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001722X	28/12/2005	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	44.985,74	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000131C	30/01/2006	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	113.105,87	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000150D	30/01/2006	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	46.637,98	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000340E	27/02/2006	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	106.250,60	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000341F	27/02/2006	CHILE	PETROBRAS ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0989	0,1727	74,6%	51.720,31	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001427K	28/10/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,1048	0,1727	64,8%	9.469,83	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001429M	28/10/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0912	0,1727	89,4%	143.107,73	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001430E	28/10/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0983	0,1727	75,7%	125.389,11	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001573M	29/11/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0907	0,1727	90,4%	148.590,48	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001574N	29/11/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,1042	0,1727	65,8%	12.272,25	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001575Y	29/11/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0977	0,1727	76,8%	125.841,30	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001735M	28/12/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0912	0,1727	89,4%	125.121,60	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001738P	28/12/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,1048	0,1727	64,8%	53.728,78	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001739Z	28/12/2005	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0983	0,1727	75,7%	125.740,80	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000137X	30/01/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0977	0,1727	76,8%	116.524,68	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000136H	30/01/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,1042	0,1727	65,8%	31.203,76	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000138J	30/01/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0906	0,1727	90,6%	127.507,37	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000302C	21/02/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0906	0,1727	90,6%	6.470,78	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000328K	27/02/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0917	0,1727	88,4%	146.130,91	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000329L	27/02/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0987	0,1727	75,0%	119.415,87	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000330D	27/02/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,1052	0,1727	64,2%	40.102,76	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000471J	23/03/2006	CHILE	PAN AMERICAN ENERGY	1	GAS NATURAL	0,0917	0,1727	88,4%	3.639,42	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001424H	28/10/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,1048	0,1727	64,8%	14.204,52	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001425X	28/10/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0912	0,1727	89,4%	214.661,59	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001426J	28/10/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0983	0,1727	75,7%	188.083,67	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001570J	29/11/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,1042	0,1727	65,8%	18.408,38	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001571K	29/11/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0907	0,1727	90,4%	222.885,71	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001572L	29/11/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0977	0,1727	76,8%	188.761,93	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001729P	28/12/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0983	0,1727	75,7%	188.611,20	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001730H	28/12/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,1048	0,1727	64,8%	80.593,15	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001732J	28/12/2005	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0912	0,1727	89,4%	187.682,36	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000133E	30/01/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,1042	0,1727	65,8%	46.805,61	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000134F	30/01/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0977	0,1727	76,8%	174.787,03	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000135G	30/01/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0906	0,1727	90,6%	191.261,05	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000304E	21/02/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0906	0,1727	90,6%	9.706,25	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000327J	27/02/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0917	0,1727	88,4%	219.196,37	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000331E	27/02/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0987	0,1727	75,0%	179.123,97	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000332F	27/02/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,1052	0,1727	64,2%	60.154,42	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000470X	23/03/2006	CHILE	WINTERSHALL ENERGIA SA	1	GAS NATURAL	0,0917	0,1727	88,4%	5.459,13	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001418K	28/10/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1017	0,1727	69,8%	7.481,24	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001419L	28/10/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1019	0,1727	69,5%	15.537,90	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001420D	28/10/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0983	0,1727	75,7%	188.083,67	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001421E	28/10/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1048	0,1727	64,8%	14.204,51	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001422F	28/10/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0912	0,1727	89,4%	214.661,59	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001576P	29/11/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1011	0,1727	70,8%	6.868,43	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001577Z	29/11/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0907	0,1727	90,4%	222.885,71	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001578R	29/11/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1013	0,1727	70,5%	19.116,02	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001579S	29/11/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1042	0,1727	65,8%	18.408,38	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001580K	29/11/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0977	0,1727	76,8%	188.761,93	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001731X	28/12/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1016	0,1727	70,0%	7.563,55	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001733K	28/12/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1018	0,1727	69,7%	20.417,36	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001734L	28/12/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0912	0,1727	89,4%	187.682,36	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001736N	28/12/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0983	0,1727	75,7%	188.611,20	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01001737Y	28/12/2005	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1048	0,1727	64,8%	80.593,15	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000139K	30/01/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1042	0,1727	65,8%	44.037,92	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000140C	30/01/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0977	0,1727	76,8%	162.028,92	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000141D	30/01/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0906	0,1727	90,6%	185.050,05	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000142E	30/01/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1010	0,1727	71,0%	7.395,66	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000144G	30/01/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1013	0,1727	70,5%	17.929,67	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000322E	27/02/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0987	0,1727	75,0%	163.340,36	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000323F	27/02/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1052	0,1727	64,2%	57.666,81	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000324G	27/02/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1023	0,1727	68,8%	17.300,07	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000325H	27/02/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,1021	0,1727	69,2%	8.418,28	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000326X	27/02/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0917	0,1727	88,4%	219.196,37	ART. 748 INC. B) C.A.
06075EC01000469Z	23/03/2006	CHILE	TOTAL AUSTRAL SA	1	GAS NATURAL	0,0917	0,1727	88,4%	5.459,17	ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 23.076.372,31

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 Inc. b) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Lic. Julia Bravi, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Rodolfo Gomez, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras;

Abog. Ivana Bronzovic, Jefa Direccion Regional Aduanera Mendoza.

e. 21/9 N° 524.302 v. 21/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1514, 1521, 1522, 1668, 1841, 1847, 1933, 1934, 1935, 1978, 1981, 1982, 1983, 1984, 1990, 2048, 2095, 2097, 2101, 2102, 2159, 2239, 2265, 2292, 2406, 2413, 2417, 2424, 2427, 2428, 2432, 2433, 2438, 2439, 2440, 2441, 2466, 2469, 2476, 2477, 2478, 2481, 2482, 2693, 2695, 2700, 2705, 2708, 2710, 2952, 2953, 2960, 2965, 2968, 2978 y 2979/06.- Mercaderías: 1.852-Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID).

Posadas (Sección Sumarios), 07 de Septiembre del 2006. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 21/9 N° 524.332 v. 21/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas mas abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415 - Firmado: MARCELO G. BULACIO -ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS.-

DN46	IMPUTADO	DOCUM.IDENTIDAD
2195/06	ROLON, Concepción	DNI Nº 6.041.141
2210/06	ZARATE, Sara	DNI Nº 11.910.698
2238/06	SANDOVAL, María Irma	DNI Nº 14.554.035
2242/06	SEGOVIA, Eustaquio	DNI Nº 10.678.054
2224/06	ASCUA, Luis Alberto	DNI Nº 22.754.345
2677/06	LESCANO, Guido Modesto	L.E. Nº 8.255.732
1484/06	MONZON, Mario	DNI Nº 7.864.882
1993/06	GONZALEZ, Alberto	DNI Nº 30.258.680
2154/06	SOSA,Claudia	DNI Nº 28.969.146
2514/06	ESTECHE LEGUIZA,Celina	DNI Nº 93.530.272
2203/06	CONTRERA, Julio César	DNI Nº 13.197.243
2201/06	GAUNA, María	DNI Nº 12.039.950
2245/06	BALGUENET, Ernesto Rolando	DNI Nº 11.145.873
2225/06	SOTO, Ramón Daniel	DNI Nº 24.985.025
2216/06	VARANO, Ignacio	DNI Nº 28.954.896
1587/06	BRUGA,Gustavo	DNI Nº 20.634.820
2194/06	PUCHETA, Ramona	DNI Nº 10.666.005
2181/06	ZANATA, Luis	DNI Nº 16.944.469
2613/06	SPERANZA MEZA, Verónica	DNI Nº 93.015.131
2281/06	ARMOA, Patrocinia	CIP Nº 1.189.557
887/06	COLMAN ROLON, Alicio	CIP Nº 3.628.781
3694/06	ORTELLADO, César	CIP Nº 2.174.587
3679/06	PLANAS BENITEZ, Miguel Catalino	CIP Nº 940.818
3678/06	AMARILLA BUSTAMANTE, Sofía	CIP Nº 1.641.978
056/06	BENITEZ DE NUÑEZ, Luci E.	CIP Nº 1.014.609
673/06	ARCE, Hugo Antonio	CIP Nº 3.477.972
2202/06	RAMIREZ, Ruben	DNI Nº 34.428.499
2186/06	AQUINO, Silvio Darío	DNI Nº 18.438.724
1495/06	CAMPUZANO, Domingo	CIP Nº 822.061
1501/06	NIELSEN, Oscar Roberto	DNI Nº 10.848.663
2775/06	PIETRO, Carlos Antonio	DNI Nº 25.489.256
2847/06	DURE, Cynthia Liliana	CIP Nº 4.347.797
2848/06	CRISTALDO, Francisco	DNI Nº 30.012.768
2844/06	MONGES, Fredy Yeni	CIP Nº 4.018.613
2840/06	GONZALEZ VIVEROS, Gustavo Ramón	CIP Nº 4.188.931
2839/06	CARDOZO, Lorena	CIP Nº 3.445.249
2554/06	SANGUINA, Olga	CIP Nº 3.347.899
2570/06	VAZQUEZ, Ana Beatriz	CIP Nº 2.028.403
2571/06	OJEDA, Lidia	DNI Nº 18.710.162
2563/06	MARTINEZ,Aurora	CIP Nº 2.279.750
2602/06	GOMEZ, María	CIP Nº 1.707.802
2582/06	ALONSO FARIÑA, Sirley	CIP Nº 4.394.678
2589/06	CABALLERO,Lucía	CIP Nº 12.628.313
2600/06	ITURBE, Rosalina	CIP Nº 1.895.401
2598/06	BOGADO DE VAZQUEZ,Petrona	CIP Nº 2.883.911
2196/06	BENITEZ, María Alejandra	DNI Nº 22.881.275
3481/06	GARCIA GARCETE, Carlos Teodocio	CIP Nº 1.210.438
3698/06	PAIVA CANTERO,Francisca Sonia	CIP Nº 2.440.244
3477/06	LEGUIZA, Juan Ramón	CI Nº 17.307.879
3750/06	PEREIRA RIEVE,Carlos Alberto	CIP Nº 3.445.290
3300/06	CABRERA GUTIERREZ, Juan Abel	CIP Nº 2.231.454
3301/06	RODRIGUEZ AMARILLA,Pablo Domingo	CIP Nº 2.838.610

e. 21/9 N° 524.337 v. 21/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código aduanero)

Se informa por el presente la existencia de mercaderías consistentes en cassettes grabados, discos compactos música y discos compactos películas ubicadas en el Depósito de la Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, y de cuyo informe de la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF) resultó que los materiales son apócrifos. Por lo cual se intima a toda persona que se considere con derecho respecto de las mismas para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional. Asimismo se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá a su destrucción en los términos de Los arts. 417, 436 y concordantes ley 22.415 del C.A.

EA-DN46	LOTE	INTERESADO	EA-DN46	LOTE	INTERESADO.......
5104/2000	4754/00	SOSA NELSON	5106/2000	5498/00	GALEANO J.
5140/2000	5631/00	GONZALEZ O.	5142/2000	5633/00	ACHAR E.
5167/2000	5664/00	RIVERO RUIZ DIAZ	5256/2000	5818/00	ZACARIAS G.
5263/2000	5925/00	AGUILERA H.	5269/2000	5931/00	MANTAU G.
5287/2000	5446/00	SOTELO E.	5310/2000	5724/00	SOSA C.
5311/2000	5883/00	BACCH DEBORA	5327/2000	5982/00	BARRIOS L.
5331/2000	5976/00	LAVAISA R.	5335/2000	5990/00	CORONEL M.
5344/2000	5966/00	GALLI SANTOS J.	5351/2000	5967/00	ROMERO S.
5387/2000	6008/00	DUARTE B.	5426/2000	6052/00	SKWAREK JORGE
5476/2000	6111/00	MOREL M.	5496/2000	6151/00	KRY WALTER
5501/2000	6156/00	BARCHUK B.	5523/2000	6173/00	TEJERINA J.
5580/2000	6213/00	GONZALEZ L.	5606/2000	6235/00	HRYCHT M.
5607/2000	6236/00	MARTIN J.	5672/2000	6313/00	VALLEJOS H.
33/2001	44/01	ALVEZ COLMAN	103/2001	164/01	CHAPARRO RUBEN
109/2001	170/01	DOS SANTOS O.	135/2001	203/01	SALVATIERRA
144/2001	212/01	SANTINI M.	146/2001	214/01	PIRIS L.
170/2001	240/01	BENITEZ V.	179/2001	247/01	VILLA M.
196/2001	267/01	VERGARA A.	202/2001	273/01	MARTINEZ J.
264/2001	284/01	ALONSO M.	268/2001	287/01	GARCIA F.
269/2001	287/01	GARCIA F.	272/2001	290/01	BLEA R.
59/2001	1675/01	BORRATAN N.	1461/2001	1677/01	LOPEZ ZULMA
1469/2001	1685/01	RIBERO R.	1470/2001	1686/01	LEITES H.
1540/2001	1705/01	CHAMORRO LUIS	1541/2001	1706/01	NAVARRO L.
1664/2001	1845/01	PINTOS B.	1675/2001	1859/01	ALARCON A.
1690/2001	1874/01	YOSBERE J.	1699/2001	1885/01	ALLARI S.
1700/2001	1886/01	VELAZQUEZ L.	1704/2001	1890/01	ROMERO S.
1738/2001	1904/01	SOSA MEDINA N.	1778/2001	1967/01	AVALOS G.
1780/2001	1969/01	BRITEZ GAUNA	1783/2001	1972/01	MOLINA E.
841/2001	2060/01	GAMARRA JUAN	1856/2001	2085/01	CIS SERGIO
1890/2001	626/01	ROMERO C.	1920/2001	625/01	GALARZA A.
1928/2001	671/01	GONZALEZ G.	1941/2001	666/01	ESPINOSA L.
1949/2001	624/01	GARRIS J.	1951/2001	617/01	MARIVELLA I.
1953/2001	612/01	LEDESMA J.	1959/2001	677/01	GALARZA ALBERTO
2079/2001	2201/01	MEDINA E.	2090/2001	2213/01	ROCHA J.
2091/2001	2215/01	RAMIREZ C.	2095/2001	2220/01	ABRAHAN DIEGO
2098/2001	2225/01	IBAÑEZ J.	2100/2001	2227/01	AMARILLA G.
2101/2001	2229/01	ACOSTA S.	2102/2001	2228/01	ORTIZ M.
2103/2001	2230/01	CABRERA M.	2132/2001	2277/01	CHIMELES G.
2156/2001	2240/01	QUIROGA A.	2185/2001	2301/01	CANDIA J.
2188/2001	2310/01	ARCINI STELLA	2193/2001	2315/01	CANIZA CACERES
2199/2001	2378/01	LOUSTALT A.	2369/2001	2598/01	DENIS JORGE
2479/2001	2624/01	CARLOTTA G.	2530/2001	2560/01	ORTEGA L.
2547/2001	2700/01	MORINIGO R.	2591/2001	2797/01	CANDIA R..
2608/2001	2817/01	GODOY ROLON	2624/2001	2832/01	CABRAL C.
2664/2001	2864/01	DZIKOSKI L.	2684/2001	2887/01	CEBALLOS J.
2706/2001	2943/01	GONZALEZ M.	2767/2001	3015/01	ESTECHE G.
2770/2001	3018/01	BENITEZ N.	2960/2001	3030/01	HEPP FRANCISCO
3069/2001	2908/01	BUHR M.	3070/2001	2907/01	SANTOS J.
3123/2001	3316/01	QUIROZ S.	3126/2001	3322/01	MARQUEZ HUGO
3176/2001	3409/01	MENELIK JORGE	3185/2001	3418/01	PUCHETA N.
3221/2001	3431/01	VAZQUEZ R.	3248/2001	3478/01	PERALTA A.
3308/2001	3538/01	RECHINI G.	3329/2001	3514/01	GENEZ A.
3333/2001	3517/01	HERMOSILLA J.	3341/2001	3559/01	POLETTI J.
3343/2001	3561/01	KAPUCHINSKI M.	3356/2001	3573/01	OLGUIN J.
3449/2001	3503/01	AGÜERO LUIS	3505/2001	3893/01	GOMEZ R.
3568/2001	3764/01	PEUKER G.	3605/2001	3801/01	CARDOZO ARAUJO
3607/2001	3803/01	CASTELLON P.	3610/2001	3806/01	ZOTELO M.
3620/2001	3816/01	CUBA S.	3644/2001	3841/01	NUÑEZ D.
3647/2001	3581/01	GONZALEZ O.	3648/2001	3582/01	CANTERO D.
3665/2001	3711/01	DOMINGUEZ E.	3724/2001	3851/01	PETCOVICH N.
3725/2001	3850/01	DEL VALLE R.	3759/2001	3994/01	CORREA C.
3769/2001	3017/01	GONZALEZ G.	3940/2001	4079/01	FRIEDRICH D.
4007/2001	4327/01	DEL VALLE M.	4017/2001	4388/01	FARIÑA MARTINEZ
4054/2001	4407/01	ALVAREZ JUAN C.	4055/2001	4408/01	LEZCANO G.
4083/2001	4432/01	VEGA ZULMA	4116/2001	4466/01	SERVIN G.
4123/2001	4473/01	GONZALEZ A.	4174/2001	4524/01	MARTINEZ E.
4247/2001	4643/01	LEZCANO G.	4248/2001	4100/01	FRUTOS L.
4262/2001	4237/01	BARRIOS M.	4279/2001	4084/01	ROJAS M.
4301/2001	4762/01	OJEDA J.	4337/2001	4695/01	LEZCANO A.
4364/2001	4726/01	GOYA E.	4374/2001	4708/01	ROMERO S.
4381/2001	4693/01	FERNANDEZ E.	4400/2001	4694/01	MEZA YOLANDA
4436/2001	4703/01	GAUNA DE ACUÑA	4444/2001	4589/01	MEZA M.
4533/2001	4853/01	GIACOMELLO M.	4535/2001	4855/01	VIERA B.
4593/2001	4986/01	NUÑEZ C.	4624/2001	5023/01	VILLALONGA B.
4645/2001	5039/01	MARTINEZ C.	4661/2001	5046/01	ZONI P.
4670/2001	4064/01	BENITEZ P.	4689/2001	4871/01	OLIVERA E.
4702/2001	4884/01	ACOSTA N.	4734/2001	4916/01	NUÑEZ A.
4811/2001	5154/01	CORONEL M.	4879/2001	5328/01	GUERRERO C.
4889/2001	5338/01	ROBONIEC C.	4903/2001	5354/01	LOPEZ A.
4926/2001	5481/01	DA SILVA M.	5011/2001	5684/01	DUARTE P.
5027/2001	5701/01	AYA M.	5029/2001	5703/01	CARDOZO AVALOS
5032/2001	5706/01	VILLALBA M. A.	5035/2001	5709/01	BARRIOS AYALA
5037/2001	5711/01	MARIN TEODORO	5038/2001	5712/01	LUGO G.
5040/2001	5713/01	ROJAS LUCAS	5212/2001	5892/01	AGÜERO C.
5260/2001	4781/01	GALARZA S.	5274/2001	5378/01	PINTOS B.
5277/2001	5651/01	PINTOS A.	5374/2001	6042/01	VERGARA A.
5393/2001	5652/01	CAMPERO M.	5396/2001	6190/01	ANTUNEZ G.
5420/2001	6212/01	CABALLOS J.	5444/2001	6229/01	OLIVERA S.
5450/2001	6234/01	FERREIRA H.	5461/2001	6265/01	REY W.
5464/2001	6267/01	BRITEZ Q.	5465/2001	6268/01	VILLACHANI N.
5472/2001	6275/01	LIBER L.	5479/2001	6280/01	SALINAS O.
5482/2001	6283/01	CHREINER L.	5483/2001	6284/01	ALANI P.
5490/2001	6291/01	ROMERO S.	5501/2001	4580/01	PICCO I.
5505/2001	6306/01	MOREL E.	5513/2001	5836/01	PAIS R.
5536/2001	6094/01	MENDEZ D.	5639/2001	6250/01	SALIÑAS C.
5641/2001	6252/01	ESPINOLA E.	5648/2001	6259/01	SOTELO N.
5688/2001	6323/01	RAMOS L.	5690/2001	6346/01	GARCIA G.
5694/2001	6330/01	BENITEZ A.	5705/2001	6321/01	OJEDA E.
5906/2001	6544/01	BENITEZ R.	5933/2001	6601/01	CACERES A.
6025/2001	6771/01	CABRERA P.	6085/2001	6689/01	FRANCO V.
6088/2001	6692/01	GAVLANG M.	6097/2001	6701/01	VERA G.
6099/2001	6703/01	IRALA N.	6122/2001	6819/01	OLIVERA J.
6165/2001	6933/01	CACERES F.	6209/2001	6451/01	VERDUN S.

EA-DN46	LOTE	INTERESADO	EA-DN46	LOTE	INTERESADO.......
6213/2001	5377/01	DE GREGORIO	6262/2001	6889/01	VILLACHAM N.
6270/2001	6880/01	FLEITAS B. A.	6273/2001	6876/01	FLEITAS HILDA
6277/2001	6871/01	SOSA JUAN	6291/2001	7018/01	FERNANDEZ A.
6315/2001	6968/01	RECALDE DIEGO	5/2002	7071/01	TEJERINA J.
37/2002	7087/01	MACHADO J.	67/2002	10/02	ALFONSO S.
76/2002	28/02	SANCHEZ O.	92/2002	57/02	QUINTANA DANIEL
96/2002	51/02	TILLERIA S.	130/2002	127/02	RAMIREZ E.
206/2002	245/02	GIMENEZ M.	222/2002	268/02	MAIDANA BARRETO
228/2002	93/02	SUAREZ CABALL.	238/2002	140/02	FOCHESATTO Y.
264/2002	96/02	ALEGRE M.	405/2002	401/02	RIVAS M.
439/2002	415/02	PEREZ V.	467/2002	433/02	LEIVA A.
495/2002	455/02	BENCHARSKI N.	521/2002	334/02	CARDOZO CABRAL
622/2002	634/02	MELGAREJO A.	630/2002	643/02	LEZCANO G.
633/2002	646/02	GOMEZ F. M.	736/2002	781/02	RIVERO A.
776/2002	703/02	CABAÑAS S.	1000/2002	197/02	GONZALEZ O.
1008/2002	208/02	SAMPAYO A.	1026/2002	901/02	TERAN V.
1056/2002	1000/02	ZOTELO M.	1165/2002	1103/02	GONZALEZ O.
1325/2002	1306/02	COLMAN A.	1352/2002	3746/01	CAZA JOSE LUIS
1355/2002	3749/01	IBAÑEZ J.	1360/2002	3747/01	FERRAGUT RAMON
1362/2002	3745/01	ZONI PEDRO	1365/2002	3748/01	FERNANDEZ C.
1369/2002	3741/01	ARANDA J.	1407/2002	1400/02	MARTINEZ D.
1412/2002	1411/02	DUARTE C.	1649/2002	1629/02	LEZCANO M.
1718/2002	1701/02	BOGADO P.	1967/2002	1985/02	NUÑEZ M.
1969/2002	1973/02	GARAY JORGE	2034/2002	1812/02	GONZALEZ L.
2074/2002	2056/02	RODRIGUEZ JOSE	2075/2002	2057/02	FUCKS MARIO
2076/2002	2058/02	BENCHARSKI R.	2282/2002	2212/02	SANTOS N.
2351/2002	1338/02	FLEITAS B. P.	2374/2002	2350/02	MENELIKI JORGE
2676/2002	4225/01	KRIGER A.	2694/2002	2344/02	GOMEZ R.
2748/2002	2753/02	CHAPARRO E.	2787/2002	2852/02	MOREL RUIZ M.
2908/2002	2995/02	CENTURION R.	2988/2002	3080/02	GONCALVEZ N.
2997/2002	2681/02	GONZALEZ O.	3140/2002	3156/02	GARAY SILVA H.
36/2003	38/03	RAMIREZ B.	61/2003	29/03	CHAPARRO C.
96/2003	146/03	BENITEZ A.	174/2003	88/03	GONZALEZ J.
266/2003	711/03	RAMIREZ B.	278/2003	723/03	LEZCANO G.
304/2003	686/03	SILVERO B.	312/2003	588/03	MEZA YOLANDA
314/2003	625/03	ABAL F.	325/2003	600/03	MEZA YOLANDA
331/2003	599/03	GONZALEZ L.	341/2003	577/03	TOMASELLI
344/2003	597/03	TANUS A.	346/2003	615/03	SEGOVIA R.
350/2003	618/03	SILVERO BLANCA	352/2003	606/03	CABALLERO S.
357/2003	89/03	RODRIGUEZ R.	363/2003	581/03	BERMUDEZ S.
413/2003	753/03	SOSA ROSA	510/2003	868/03	CABRAL C.
545/2003	916/03	SACKSER	563/2003	953/03	ZAPPETTINI L.
595/2003	1026/03	BAEZ H.	606/2003	1088/03	CENTURION L.
614/2003	1118/03	MARTINEZ G.	630/2003	1052/03	PEREYRA G.
635/2003	1071/03	MARZAK HILDA	636/2003	1000/03	BENCHARSKI R.
671/2003	1067/03	QUINTANA G.	685/2003	1104/03	SA SILVA SOUSA
688/2003	1008/03	QUINTANA D.	704/2003	1003/03	CARDOZO
732/2003	1130/03	GIMENEZ J.	886/2003	1249/03	VERA S.
916/2003	1189/03	ZAYAS M.	919/2003	1186/03	LEULAN B.
931/2003	1353/03	ARAUJO C.	972/2003	1393/03	SILVERO C.
974/2003	1395/03	SANDOVAL S.	977/2003	1398/03	RIOS JORGE
978/2003	1399/03	MORENO L.	986/2003	1407/03	DEL VALLE Y.
990/2003	1411/03	ROLON DARIO	991/2003	1412/03	RAMIREZ F.
994/2003	1415/03	SANDOVAL S.	1002/2003	1425/03	AGÜERO C.
1018/2003	1379/03	GOMEZ F.	1030/2003	1381/03	QUINTANA D.
1083/2003	1532/03	NAUBAIER DIEGO	1085/2003	1528/03	ROYARD DE D.
1088/2003	1533/03	ARCE JOSE	1089/2003	1526/03	MONGELOS B.
1110/2003	1570/03	BRITEZ V.	1112/2003	1512/03	CORREA A.
1174/2003	1690/03	VAZQUEZ M.	1197/2003	1609/03	TAPIA J.
1198/2003	1599/03	MARAVICKI A.	1256/2003	1658/03	DA SILVA SOUSA
1263/2003	1712/03	CARBALLO F.	1266/2003	1656/03	FERREIRA J.
1269/2003	1664/03	ALVEZ VICTOR	1286/2003	1730/03	HELA J.
1302/2003	1746/03	JUAREZ F.	1303/2003	1747/03	CAZA JOSE LUIS
1424/2003	1912/03	LOPEZ CLARITA	1442/2003	1588/03	BENCHARSKI R.
1444/2003	1587/03	MELGAREJO A.	1480/2003	2022/03	ROLIWOSKI W.
1496/2003	2008/03	ZONI P.	1526/2003	1945/03	MELO LORENA
1536/2003	1774/03	ALVARENGA H.	1546/2003	1944/03	BOGADO KARINA
1562/2003	1789/03	SAMPALLO D.	1567/2003	1939/03	ITURBE N.
1725/2003	2144/03	PUCHETA H.	1726/2003	225/03	DIPPOLITO A.
1755/2003	2033/03	ROMERO S.	1760/2003	2077/03	ARANDA J.
1877/2003	2391/03	BOGADO D.	1888/2003	2264/03	DEFALAGA H.
1889/2003	2392/03	BATISTA DA SILVA	1901/2003	2382/03	RIVERO J.
1903/2003	2405/03	PIRIZ NUÑEZ	1906/2003	2363/03	FRUGLER V.
1929/2003	2369/03	VARGAS E.	1960/2003	2230/03	OLMEDO A.
1976/2003	2225/03	BENITEZ A.	2104/2003	2674/03	QUINTANA A.
2116/2003	2665/03	RIVERO R.	2117/2003	2664/03	SOTO M.E.
2121/2003	2660/03	ZONI R.	2174/2003	2924/03	BENITEZ A.
2195/2003	2949/03	LOPEZ CLARITA	2435/2003	3045/03	BOGADO M.
2498/2003	2845/03	MENDEZ B.	2641/2003	3175/03	SOLEY AMADO
2691/2003	3378/03	ROJAS R.	2700/2003	3377/03	BENITEZ L.
2717/2003	3362/03	CARBALLO F.	2746/2003	3157/03	FERNANDEZ J.
2883/2003	3769/03	MELGAREJO O.	2950/2003	3814/03	RAMIREZ C.
2988/2003	3768/03	NUÑEZ D.	3010/2003	3764/03	RATOSKI J.
3013/2003	3850/03	CABRERA M.	3034/2003	3906/03	FIGUEREDO J.
3051/2003	3843/03	BRIZUELA J.	3079/2003	3290/03	DE OLIVERA S.
3122/2003	3473/03	CHAVEZ R.	3134/2003	3507/03	GOMEZ P.
3309/2003	3605/03	ROMERO D.	3337/2003	3862/03	BENITEZ A.
3341/2003	4063/03	LOPEZ R.	3350/2003	4162/03	AYALA A.
3364/2003	4052/03	DA SILVA S.	3448/2003	2763/03	BENITEZ G.
3449/2003	2831/03	LEGUIZAMON F.	3456/2003	4110/03	VERA YOLANDA
3477/2003	3110/03	CABRERA B.	3547/2003	3252/03	VAZQUEZ A.
3553/2003	3257/03	SANDOVAL G.	3573/2003	3694/03	FERNANDEZ M.
3602/2003	3660/03	AQUINO L.	3621/2003	3639/03	RUIZ DIAZ L.
3633/2003	3993/03	URDAPILLETA S.	3634/2003	3992/03	SCHERF RUBEN
3689/2003	4354/03	RAMIREZ R.	3700/2003	4338/03	DOMINGUEZ A.
3716/2003	4410/03	CAÑETE A.	3864/2003	4342/03	PAREDES AGUEDA
3915/2003	4624/03	MEZA ALBERTO	3959/2003	4700/03	GEMBER S.
3963/2003	4571/03	BAREIRO C.	4005/2003	4425/03	NAVARRO GOMEZ
4063/2003	4713/03	ZONI PEDRO	4107/2003	4657/03	CARBALLO F.
4110/2003	4649/03	IRALA AURELIO	4234/2003	4772/03	MARTINEZ C.
4330/2003	5122/03	ALFONSO ALFREDO	4425/2003	5007/03	BENITEZ A.
4439/2003	5052/03	RAMIREZ R.	4467/2003	5210/03	ENCINA V.
4471/2003	5204/03	BENITEZ A.	4472/2003	4384/03	RODRIGUEZ E.
4481/2003	4950/03	IRALA A.	4540/2003	4946/03	GUERRERO L.
4560/2003	5055/03	CARDOZO E.	4564/2003	4984/03	MENELIK J.
4581/2003	5049/03	RAMOS L.	4615/2003	5268/03	LFAI R.
4631/2003	5225/03	BRITEZ L.	4648/2003	5249/03	FLORES J.
4696/2003	4985/03	GARCIA C.	4698/2003	5055/03	CARDOZO E.
15/2004	5359/03	SAUCEDO G.	19/2004	49/04	ARAUJO I.
34/2004	98/04	WAGNER R.	37/2004	102/04	GALEANO J.
94/2004	82/04	GONZALEZ M.	95/2004	77/04	MALDONADO D.
118/2004	5361/03	SOSA MIRTA	133/2004	101/04	OJEDA HUGO
162/2004	190/04	GONZALEZ F.	193/2004	193/04	POLL NORMA
206/2004	257/04	RODRIGUEZ J.	226/2004	256/04	GREGORIO H.
350/2004	382/04	RAMOS M.	363/2004	326/04	GONZALEZ Z.
404/2004	466/04	MARTINEZ M.	412/2004	283/04	GREGORIO L.
478/2004	421/04	VERA M.	488/2004	523/04	GIMENEZ T.
505/2004	394/04	PAREDES R.	642/2004	695/04	DEL VALLE A.
652/2004	706/04	DEL VALLE A.	658/2004	711/04	CAZAS JOSE LUIS
980/2004	726/04	LEZCANO G.	1046/2004	1173/04	MAIER V.
1077/2004	1197/04	GREGORIO L.	1087/2004	1191/04	LA CRUZ M.
1140/2004	978/04	CASSINO H.	1152/2004	396/04	FARIAS M.
1201/2004	1340/04	VAZQUEZ J.	1334/2004	1495/04	BENITEZ ANA
1342/2004	1500/04	SOSA MIRTA	1526/2004	1391/04	DA ROSA E.
1552/2004	1785/04	NEUMANN J.	1578/2004	1413/04	NIVEYRO OMAR
1588/04	1707/04	LEIVA R.	1592/2004	1742/04	DENIS YUANIR

EA-DN46	LOTE	INTERESADO	EA-DN46	LOTE	INTERESADO.......
1613/2004	1393/04	ACOSTA S.	1616/2004	1411/04	NUÑEZ OMAR
1628/2004	1738/04	SOSA MIRTA	1630/2004	1531/04	SILVA C.
1645/2004	1784/04	GARCIA C.	1658/2004	353/04	SOTO O.
1689/2004	1771/04	GREGORIO S.	1700/2004	1748/04	NUÑEZ R.
1768/2004	1889/04	LOPEZ CLARITA	1799/2004	2028/04	LEAL RAMONA
1802/2004	1974/04	ALEGRE M.	1817/2004	2027/04	RAMOS J.
1837/2004	1522/04	BAREIRO C.	1876/2004	723/04	ENCINA SARA
1945/2004	2110/04	SALINAS C.	1987/2004	2029/04	GREGORIO H.
2098/2004	964/04	GARAY SILVA H.	2103/2004	911/04	RIVEROS DE I.
2162/2004	2255/04	BALMACEDA R.	2216/2004	810/04	CAZA JOSE LUIS
2217/2004	794/04	CAZA JOSE LUIS	2219/2004	797/04	CARDOZO F.
2229/2004	2220/04	FRANCO N.	2235/2004	2277/04	CASCO BEDOYA
2248/2004	2300/04	BARRIOS L.	2286/2004	2345/04	RIVERO R.
2287/2004	2346/04	RIVERO M.A.	2401/2004	2316/04	GARCIA L.
2410/2004	2313/04	NEUMANN S.	2412/2004	2367/04	BATISTA DA SILVA
2432/2004	2414/04	VENEGAS S.	2448/2004	2494/04	FLEITAS V.
2456/2004	2538/04	LOPEZ C.	2457/2004	2560/04	GONZALEZ JUSTA
2507/2004	2566/04	PANIAGUA S.	2616/2004	2804/06	ACEVEDO D.
2707/2004	3160/04	OLIVERA GUSTAVO	2789/2004	959/04	ACOSTA N.
2800/2004	3002/04	HOFFMANN OTTO	2872/2004	2932/04	FLORES J.
2875/2004	2943/04	RODRIGUEZ J.	2876/2004	2916/04	RIVERO M.
2880/2004	2937/04	SILVERIO M.	2882/2004	2915/04	RIVEROS RODOLFO
2884/2004	2940/04	PAIVA N.	2889/2004	2637/04	BRITEZ LIDIA
2892/2004	2936/04	SILVERIO C.	2893/2004	2939/04	LIMA S.
2894/2004	2641/04	GARCIA C.	2899/2004	2917/04	GREGORIO HUGO
2902/2004	2653/04	GARCIA J.	2907/2004	2368/04	BUCH L.
2969/2004	2968/04	BENITEZ AYALA R.	2994/2004	2957/04	AMARILLA R.
3086/2004	3043/04	MACIEL DE LIMA N.	3094/2004	3332/04	RADO R.
3097/2004	3327/04	MARTINEZ D.	3098/2004	3335/04	FERREIRA A.
3110/2004	3344/04	RODRIGUEZ J.	3112/2004	3330/04	NUÑEZ SAMUEL
3114/2004	3342/04	NOLASCO H.	3119/2004	3331/04	RODRIGUEZ
3139/2004	3399/04	PEREZ M.	3171/2004	3417/04	ACOSTA R.
3203/2004	3394/04	QUINTANA A.	3204/2004	3389/04	FERNANDEZ R.
3409/2004	3722/04	LEIVA RAFAEL	3410/2004	3721/04	FERNANDEZ C.
3411/2004	3720/04	ROMERO R.	3413/2004	3716/04	SASTRE J.
3600/2004	3694/04	SANTA CRUZ F.	3711/2004	3773/04	RAMOS MARIA JOSE
3735/2004	4068/04	NIRUMBERGER P.	3745/2004	3702/04	GUTIERREZ A.
3765/2004	1823/04	DEL VALLE A.	3773/2004	2499/04	ROLON A.
3775/2004	2821/04	GALEANO D.	3777/2004	3893/04	RAMIREZ R.
3779/2004	3991/04	ORTIZ L.	3906/2004	3978/04	GALEANO A.
3931/2004	3997/04	PEREZ JORGE	3943/2004	4057/04	MEZA RAMON
3945/2004	4035/04	GALLARDO R.	3948/2004	4061/04	ZAKOVICH E.
3953/2004	4060/04	DA SILVA CRISTINA	3954/2004	4029/04	GARCIA C.
3955/2004	4059/04	OLIVERA S.	4193/2004	3414/04	CANEPA M.
4209/2004	4016/04	DA SILVA M.	57/2005	4462/04	GARCIA CARLOS
82/2005	3938/04	VERA JORGE	92/2005	3804/04	DA SILVA S.
102/2005	804/05	GARAY SILVA F.	113/2005	4237/04	RAMIREZ R.
125/2005	2841/04	PEREYRA ACOSTA L.	136/2005	2133/04	TORRES MARIA
149/2005	141/05	NARVAY ANGEL	166/2005	143/05	ORELLANO D.
173/2005	698/05	MORALES O.	177/2005	4050/04	DA SILVA C.
192/2005	4021/04	RADCKE ELSA	196/2005	3350/04	GARCIA C.
197/2005	4045/04	CABRAL N.	198/2005	4042/04	GARCIA C.
269/2005	265/05	LLANEZA H.	278/2005	221/05	CENTURION L.
281/2005	226/05	FERNANDEZ C.	282/2005	227/05	CAZA JOSE LUIS
314/2005	280/05	CEJAS O.	321/2005	323/05	VEÑEGAS J.
337/2005	3348/04	MAIER V.	338/2005	3329/04	GALLARDO R.
831/2005	582/05	BELIVER A.	837/2005	524/05	MALONEK R.
839/2005	520/05	FAGUNDEZ M.	847/2005	529/05	BELLO V.
848/2005	573/05	CABRAL N.	853/2005	556/05	RODRIGUEZ L.
870/2005	545/05	MARQUEZ R.	1186/2005	877/05	GARCIA J.
1270/2005	461/05	BAREIRO M.	1500/2005	4464/04	FLORES R.
1501/2005	4269/04	VAZQUEZ V.	1526/2005	1127/05	ROMAN G.
1567/2005	1134/05	GAY ROBERTO	1694/2005	1270/05	SALINAS C.
1712/2005	887/05	GARAY SILVA A.	1727/2005	888/05	RIVEROS RUIZ DIAZ
1735/2005	36/05	CAZA JOSE LUIS	1751/2005	1190/05	ACOSTA D.
1914/2005	1511/05	GARAY RAMON	1991/2005	1735/05	LEZCANO S.
2228/2005	1770/05	GARCIA C.	2230/2005	1790/05	POLL N.
2232/2005	1793/05	BATISTA O.	2237/2005	1809/05	NEUMANN S.
2238/2005	1811/05	RIBERO R.	2240/2005	1813/05	MACHADO M.
2242/2005	1786/05	TYMCZUK SAMUEL	2244/2005	1815/05	ESPINDOLA G.
2245/2005	1816/05	MACIEL M.	2246/2005	1758/05	DAROSA
2248/2005	1814/05	GARCIA C.	2250/2005	1751/05	CABRAL N.
2256/2005	1289/05	FRANCO VAZQUEZ A.	2284/2005	2002/05	BENITEZ F.
2311/2005	2024/05	BRITO M.	2316/2005	1746/05	CORONEL G.
2360/2005	2134/05	MEDINA S.	2363/2005	2137/05	HIRUMBERGER P.
2470/2005	1941/05	SCHUMACHER D.	2576/2005	2331/05	MELLER A.
2622/2005	2329/05	DOS SANTOS I.	2650/2005	2415/05	DA SILVA M.
2781/2005	2243/05	ZALAZAR M.	2787/2005	2236/05	PEREZLINDO J.
2803/2005	2404/05	BRITO M.	2829/2005	2417/05	LOPEZ M.
2887/2005	2491/05	MACIEL N.	2891/2005	2506/05	ACOSTA C.
2893/2005	2470/05	KOZACHIK S.	2934/2005	2536/05	CHAMULA L.
2946/2005	2549/05	INSAURRALDE P.	3206/2005	1512/05	BALMACEDA R.
3294/2005	2902/05	FAGUNDEZ M.	3305/2005	2910/05	TABORDA A.
3331/2005	2952/05	GUILLEN V.	3344/2005	2922/05	FRANCO S.
3457/2005	3117/05	MARTINEZ G.	3461/2005	3157/05	BENITEZ J.
3465/2005	3162/05	PARRA RAUL	3550/2005	3658/04	ESCALADA S.
3592/2005	3267/05	GONZALEZ G.	3639/2005	3067/05	RIBERO M.
3650/2005	3057/05	OCAMPO G.	3651/2005	3053/05	MULLER O.
3655/2005	3070/05	VENEGAS S.	3657/2005	3054/05	DE LARA M.
3714/2005	3215/05	RIVEROS R.	3719/2005	3202/05	MATUCHESKI C.
3904/2005	3436/05	RIEBELL T.	3905/2005	3429/05	PEREYRA O.
4060/2005	3586/05	PINTO MARIN	4075/2005	3574/05	CAZA JOSE LUIS
4265/2005	3577/05	JIMENEZ O.	4266/2005	3871/05	ZACARIAS VERA
4277/2005	3868/05	OTAZU C.	4284/2005	3790/05	CARDOZO M.
4287/2005	3821/05	GONZALEZ P.	4320/2005	3891/05	CESPEDES E.
4330/2005	3805/05	DA SILVA C.	94/2006	4028/05	KIREZ P.
96/20006	3909/05	VERON L.	106/2006	3991/05	SANCHEZ G.
107/2006	3990/05	AGUILAR A.	108/2006	3988/05	RAMIREZ G.
109/2006	3986/05	RAMIREZ P.	128/2006	3833/05	FERNANDEZ R.
165/2006	1325/06	ESCOBAR M.	250/2006	172/06	HARTZ H.
251/2006	173/06	CAZA JOSE LUIS	268/2006	52/06	CAZA JOSE LUIS
270/2006	675/06	GIMENEZ T.	271/2006	674/06	RAMIREZ P.
274/2006	672/06	DOMINGUEZ P.	284/2006	69/06	DUARTE E.
335/2006	712/06	GUERRERO M.	338/2006	706/06	SANABRIA L.
356/2006	43/06	GONZALEZ A.	364/2006	1309/06	RODRIGUEZ A.
377/2006	749/06	LOPEZ F.	410/2006	769/06	ESPINOZA S.
415/2006	774/06	MONTENEGRO	471/2006	72/06	DIAZ B.
472/2006	26/06	GAUTO A.	497/2006	290/06	GAUTO C.
609/2006	1348/06	MACHADO M.	711/2006	3500/05	CORREA M.
715/2006	3551/05	DOS SANTOS S.	716/2006	3490/05	GARCIA C.
734/2006	316/06	ALFONSO S.	816/2006	1013/06	GALEANO L.
837/2006	954/06	FIGUEREDO O.	841/2006	958/06	GRAMONDI M.
843/2006	961/06	FIGUEREDO J.	858/2006	978/06	GARAY C.
865/2006	985/06	MOLINA L.	873/2006	993/06	ORTIZ A.
875/2006	995/06	GOMEZ M.	878/2006	998/06	CHAPARRO E.
881/2006	1001/06	GRAMONDI M.	924/2006	1016/06	GILL N.
926/2006	1018/06	AQUINO L.	928/2006	1020/06	MACIEL F.
1093/2006	1292/06	PRIETO CORREA	1094/2006	1290/06	DE LOS SANTOS S.
1099/2006	1286/06	AMARILLA G.	1140/2006	1505/06	PEREIRA A.
1141/2006	1503/06	RAMIREZ J.	1142/2006	1502/06	ARGUELLO M.
1179/2006	1228/06	NEUMANN S.	1180/2006	1229/06	DREWS V.
1284/2006	2003/06	ORTIZ JULIO	1297/2006	55/06	BENITEZ A.
1299/2006	2001/06	RODRIGUEZ M.	1312/2006	1997/06	GODOY D.
1318/2006	912/06	BENITEZ I.	1321/2006	1129/06	BENITEZ J.
1360/2006	1484/06	MONZON M.	1424/2006	2017/06	GONZALEZ C.
1662/2006	1416/06	QUINTANA A.	1684/2006	1421/06	BENITEZ A.

EA-DN46	LOTE	INTERESADO	EA-DN46	LOTE	INTERESADO.......
1691/2006	2542/06	GOMEZ R.	1692/2006	2543/06	VELOSO M.
1761/2006	2166/06	MENDOZA FRANCO	1765/2006	2156/06	CABRAL A.
1888/2006	1937/06	MEDINA A.	1889/2006	1931/06	GONZALEZ A.
1890/2006	1936/06	NEUMANN S.	1923/2006	2295/06	AMARILLA C.
1930/2006	2249/06	ALTAMIRANO Z.	1944/2006	2227/06	VRIGA JOAO
1948/2006	2208/06	GONZALEZ R	1967/2006	2443/06	CARDENA H.
1971/2006	2183/06	RAMIREZ B.	1974/2006	2300/06	BARRIOS T.
1975/2006	2301/06	DUARTE F.	1976/2006	2302/06	AMARILLA M.
1977/2006	2303/06	GONZALEZ F.	1988/2006	2680/06	GARCIA F.
2043/2006	1812/06	ALFONSO A.	2047/2006	2663/06	RIVEROS Z.
2048/2006	2662/06	BLOCK E.	2051/2006	1575/06	BORGES A.
2100/2006	2506/06	CABRAL A.	2132/2006	2530/06	NUÑEZ D.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

e. 21/9 N° 524.341 v. 21/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se esta realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACIÓN	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
21/06/02	02038IC04000936R	1 al 6	20-10763394-5	SANGUEDOLCE JOSE MARIA
15/03/02	02038IC04000458Z	1 al 11	20-10763394-5	SANGUEDOLCE JOSE MARIA
11/10/02	02038IC04001623L	1	30-69660427-0	DIMIMAX SRL
26/05/01	01038IC04001751M	1	30-69660427-0	DIMIMAX SRL
29/08/02	02038IC05000959A	1	30-69660427-0	DIMIMAX SRL
18/10/02	02038IC04001683R	1	30-69660427-0	DIMIMAX SRL
19/09/02	02038IC04001400E	1	30-69660427-0	DIMIMAX SRL

Fdo. Ing. RODOLFO A. GOMEZ (Jefe DVFOME). — GERARDO ESQUIVEL (a/c Director. - Dirección Regional Aduanera Mendoza).

e. 21/9 N° 524.387 v. 21/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se esta realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 5º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:00 a 15:30 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido licita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General Nº 1907/05 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h"de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACIÓN	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
10/10/01	01038IC05003138Y	1 al 110	30-68930372-9	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL
17/12/01	01038IC05004066P	1 al 136	30-68930372-9	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL
16/08/01	01038IC04003723N	1 al 76	30-68930372-9	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL
17/09/01	01038IC05002814Y	1 al 70	30-68930372-9	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL
15/08/01	01038IC04003685U	1 al 24	30-68930372-9	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL
12/06/01	01038IC04002240G	1 al 113	30-68930372-9	COMERCIAL ZONA FRANCA SRL
14/09/01	01038IC04004168R	1 al 40	30-69852471-1	DISTRIBUIDORA DE HERRAMIENTAS
02/07/01	01038IC06000091K	1 al 51	30-69852471-1	DISTRIBUIDORA DE HERRAMIENTAS
15/06/01	01038IC04002303G	1 al 3	33-70719097-9	CIURLETTI Y ROJAS SOC. DE HECHO
22/10/01	01038IC05003349S	1 al 2	30-64382689-1	NOGAL DORADO SA
05/11/01	01038IC05003539T	1 al 2	30-64382689-1	NOGAL DORADO SA
18/05/01	01038IC04001532J	1 al 2	30-64382689-1	NOGAL DORADO SA
12/09/01	01038IC05002718R	1 al 2	30-64382689-1	NOGAL DORADO SA
27/11/01	01038IC05003859B	1 al 2	30-64382689-1	NOGAL DORADO SA

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo. Ing. RODOLFO A. GOMEZ (Jefe DVFOME). — GERARDO ESQUIVEL (a/c Director. — Dirección Regional Aduanera Mendoza).

e. 21/9 N° 524.388 v. 21/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 B) - LEY 22415 - R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: GAS NATURAL (DE PETROLEO) POS. ARANC. SIM: 2711.21.00.000T

EXPORTADOR	CUIT	DEST	FOB. Unit. Decl. (U$S/M3)	FOB (U$S)	Coef.	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	Base Imp. Declarada	Base Imp.Ajustada	Diferencia Der. Exp. (U$S)
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	05048EC01000554K	0,05518	1.017.487,98	0,83333	0,144541	161,94%	847.903,26	2221036,33	274.626,61
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	05048EC01000553J	0,08274	426.023,87	0,83333	0,144541	74,69%	355.018,47	620192,476	53.034,80
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	05048EC01000555L	0,11290	13.880,11	0,83333	0,144541	28,03%	11.566,71	14808,8889	648,44
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	05048EC01000570X	0,05493	1.275.504,54	0,83333	0,144541	163,14%	1.062.916,20	2796922,81	346.801,32
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	05048EC01000571J	0,08244	498.123,96	0,83333	0,144541	75,33%	415.101,64	727792,401	62.538,15
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	05048EC01000572K	0,11230	40.360,88	0,83333	0,144541	28,71%	33.633,93	43290,5188	1.931,32
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	05048EC01000624X	0,05487	1.257.913,68	0,83333	0,144541	163,42%	1.048.257,21	2761365,86	342.621,73
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	05048EC01000625J	0,08208	503.056,91	0,83333	0,144541	76,10%	419.212,41	738223,462	63.802,21
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	05048EC01000623H	0,11078	105.506,76	0,83333	0,144541	30,48%	87.921,95	114721,97	5.360,00
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000045G	0,05533	1.077.538,22	0,83333	0,144541	161,23%	897.944,92	2345741,15	289.559,24
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000044F	0,08208	402.619,72	0,83333	0,144541	76,10%	335.515,09	590834,389	51.063,86
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000046H	0,11284	119.493,23	0,83333	0,144541	28,09%	99.577,29	127548,912	5.594,32
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000148K	0,08282	492.777,26	0,83333	0,144541	74,52%	410.646,07	716677,062	61.206,20
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000149L	0,05586	1.250.567,84	0,8333	0,144541	158,76%	1.042.098,18	2696489,68	330.878,30
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000150D	0,11750	162.280,60	0,8333	0,144541	23,01%	135.228,42	166343,716	6.223,06
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000255J	0,08367	468.613,83	0,83333	0,174136	108,12%	390.509,96	812738,654	84.445,74
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000257L	0,05615	1.251.089,44	0,8333	0,174136	210,13%	1.042.532,83	3233170,02	438.127,44
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000258M	0,11617	297.426,68	0,8333	0,174136	49,90%	247.845,65	371514,598	24.733,79
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000326X	0,05676	1.001.773,59	0,83333	0,174136	206,79%	834.807,99	2561136,77	345.265,76
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000327J	0,08440	473.937,14	0,8333	0,174136	106,32%	394.931,82	814832,319	83.980,10
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000328K	0,11709	128.045,15	0,8333	0,174136	48,71%	106.700,02	158678,623	10.395,72
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000400B	0,08525	501.138,97	0,83333	0,174136	104,27%	417.614,14	853039,949	87.085,16
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000401C	0,05725	776.451,04	0,8333	0,174136	204,17%	647.016,65	1968015,56	264.199,78
SIPETROL ARGENTINA SA	30-69320927-3	06048EC01000402D	0,12161	15.196,19	0,8333	0,174136	43,20%	12.662,99	18132,8545	1.093,97
									TOTAL(U$S):	3.235.217,03

Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — Abog. ADRIAN SERGIO RIAL, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 21/9 N° 524.396 v. 21/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 B) - LEY 22415 - R.G. AFIP 620/1999

MERCADERIA: GAS NATURAL (DE PETROLEO) POS. ARANC. SIM: 2711.21.00.000T

EXPORTADOR	CUIT	DEST	FOB. Unit. Decl. (U$S/M3)	FOB (U$S)	Coef.	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	Base Imp. Declarada	Base Imp.Ajustada	Diferencia Der. Exp. (U$S)
YPF SOCIEDAD ANONIMA	30-54668997-9	05048EC01000542H	0,05518	2.317.602,00	0,83333	0,144541	161,94%	1.931.327,27	5058914,76	625.517,50
YPF SOCIEDAD ANONIMA	30-54668997-9	05048EC01000577P	0,05493	14.557,51	0,83333	0,144541	163,12%	12.131,21	31919,3432	3.957,63
YPF SOCIEDAD ANONIMA	30-54668997-9	05048EC01000646M	0,05487	551.139,02	0,83333	0,144541	163,44%	459.280,68	1209923,78	150.128,62
YPF SOCIEDAD ANONIMA	30-54668997-9	06048EC01000055H	0,05533	532.799,52	0,83333	0,144541	161,22%	443.997,82	1159833,18	143.167,07
YPF SOCIEDAD ANONIMA	30-54668997-9	06048EC01000159M	0,05586	774.943,49	0,8333	0,144541	158,76%	645.760,41	1670942,63	205.036,44
YPF SOCIEDAD ANONIMA	30-54668997-9	06048EC01000274K	0,05615	772.020,10	0,8333	0,174136	210,12%	643.324,35	1995083,41	270.351,81
YPF SOCIEDAD ANONIMA	30-54668997-9	06048EC01000339M	0,05674	616.111,36	0,8333	0,174136	206,91%	513.405,60	1575705,82	212.460,05
YPF SOCIEDAD ANONIMA	30-54668997-9	06048EC01000405G	0,05725	911.944,71	0,8333	0,174136	204,18%	759.923,53	2311562,93	310.327,88
									TOTAL(U$S):	1.920.947,00

Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — Abog. ADRIAN SERGIO RIAL, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 21/9 N° 524.426 v. 21/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 B) - LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999.

MERCADERIA: GAS NATURAL (DE PETROLEO) POS. ARANC. SIM: 2711.21.00.000T

EXPORTADOR	CUIT	DEST	FOB. Unit. Decl. (U$S/M3)	FOB (U$S)	Coef.	Fob Unit. Aj.	%Ajuste	Base Imp. Declarada	Base Imp.Ajustada	Diferencia Der. Exp. (U$S)
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	05048EC01000543X	0,05518	1.007.995,41	0,83333	0,144541	161,94%	839.992,82	2200275,48	272.056,53
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	05048EC01000580J	0,05493	1.032.813,35	0,83333	0,144541	163,12%	860.674,35	2264626,57	280.790,44
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	05048EC01000660X	0,05487	1.009.224,75	0,83333	0,144541	163,44%	841.017,26	2215566,3	274.909,81
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	06048EC01000059L	0,05533	875.979,59	0,83333	0,144541	161,22%	729.980,07	1906890,23	235.382,03
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	06048EC01000168M	0,05586	1.040.779,50	0,8333	0,144541	158,76%	867.281,56	2244141,48	275.371,99
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	06048EC01000280H	0,05615	1.024.127,70	0,8333	0,174136	210,12%	853.405,61	2646589,37	358.636,75
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	06048EC01000342G	0,05674	1.017.427,69	0,8333	0,174136	206,91%	847.822,49	2602072,99	350.850,10
PETROBRAS ENERGIA S.A.	30-50407707-8	06048EC01000408J	0,05725	963.977,32	0,8333	0,174136	204,18%	803.282,30	2443410,54	328.025,65
									TOTAL(U$S):	2.376.023,30

Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — Abog. ADRIAN SERGIO RIAL, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 21/9 N° 524.427 v. 21/9/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a la parte actora en los autos caratulados: "Cariclau S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 15.592-A), la sentencia cuya parte resolutiva dice: "Buenos Aires, 26 de abril de 2006. SE RESUELVE: 1) Revocar la resolución fallo Nº 010/2001, recaída en el sumario SA 33-00-201. 2) Imponer las costas a la demandada. 3) Declarado que sea por los profesionales intervinientes su número de inscripción tributaria y situación que revisten frente al IVA, se procederá a la regulación de sus honorarios profesionales. Regístrese, notifíquese, devuélvanse las actuaciones administrativas a su lugar de origen y archívese." Fdo. Dres. Silvia A. Crescia, Susana L. Silibert y Ricardo X. Basaldúa Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos del Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 21/9 N° 523.943 v. 22/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8788 - (18/08/2006) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. – ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 21/9 N° 524.292 v. 21/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8792 - 28/08/2006 Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. – ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250- Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 21/9 N° 524.278 v. 21/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8793 - 29/08/2006 Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8792, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 206.042.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 212.787.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 623 días hasta la suma de $VN 200.000.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 343 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 20.201.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 707 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 52.168.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. – ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

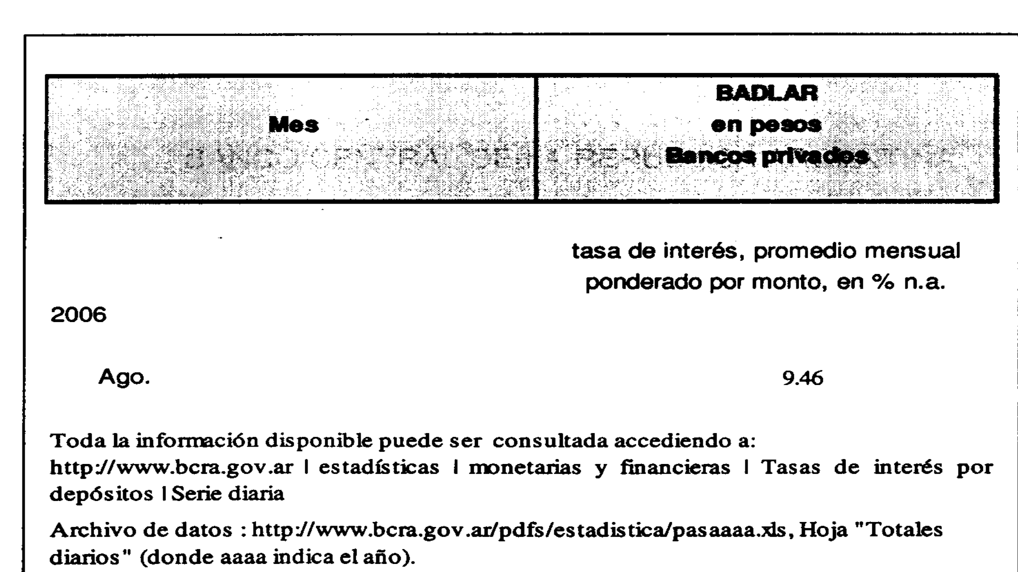
e. 21/9 N° 524.291 v. 21/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8796 - 01/09/2006 Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):



Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2006	
Ago.	9.46

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Tasas de interés por depósitos | Serie diaria

Archivo de datos : http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria. – RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias.

e. 21/9 N° 524.290 v. 21/9/2006



#I2402393I#

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2510; 2511; 2512; 2513; 2514; 2515; 2516; 2525; 2529; 2530; 2543; 2544; 2547; 2549; 2550; 2551; 2557; 2566; 2567; 2568; 2569; 2577; 2579; 2584; 2595; 2597; 2598; 2601; 2602; 2605; 2606; y 2609/06 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL OBRERO TEXTIL DE ROSARIO, mat. 493; SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 1052; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS "ALFONSO XIII" DE HERSILIA, mat. 49; SOCIEDAD MUTUAL "LAS DELICIAS", mat. 742; CAJA MUTUAL DE ASISTENCIA ECONOMICA Y PRESTACIONES SOCIALES DEL CLUB DEFENSORES DE ANDINO, mat. 442; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y EX - EMPLEADOS MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, mat. 214; ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, mat. 587; MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORONDA, mat. 504; ASOCIACION MUTUAL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA CARNE DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS, mat. 922; ASOCIACION MUTUAL ARCO IRIS, mat. 1287; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA YERBATERA, mat. 525; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA PARA BANCARIOS "A.PFEUTI LTDA.", mat. 332; CLUB ATLETICO 9 DE JULIO MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA, mat. 447; ASOCIACION MUTUAL ENTRE ACTIVOS, JUBI-

LADOS Y FAMILIA S.U.T.E.R.Y.H., mat. 397; ASOCIACION PRESIDENTE SARMIENTO MUTUAL Y SOCIAL, mat. 746; SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL DE COOPERACION GREMIAL, mat. 363; ASOCIACION CENTRO MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES, mat. 586; MUTUAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA ZONA NORTE DE ROSARIO, mat. 412; MUTUAL DE EMPLEADOS DE BANCO CERES COOPERATIVO LIMITADO, mat. 612; PROTECCION FAMILIAR ASOCIACION MUTUAL, mat. 1166; ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE PEREZ, mat. 426; MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO ACEBAL, mat. 646; MUTUAL PERSONAL CAFES "LA VIRGINIA", mat. 522; MUTUAL SOLIDARIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PARA LA ATENCION MEDICA DE LA COMUNIDAD S.A.M.C.O. DE VERA, mat. 1211; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DERIVADO Y AFINES, mat. 545; CLUB ATLETICO FEDERACION MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, mat. 588; ASOCIACION ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 37; ASOCIACION MUTUAL EMPRENDIMIENTOS COMUNITARIOS, mat. 1290; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE FERROVIARIOS, mat. 683; MUTUAL DEL PERSONAL DE F.R.I.A.R., mat. 616; ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB BOCHAS SAN ROQUE, mat. 1252; y ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE BANCARIOS Y ADHERENTES (A.MU.SAN.B.A.), mat. 953. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2518; 2519; 2526; 2531; 2532; 2533; 2562; 2596; 2599; y 2600/06 a las siguientes entidades: MUTUAL NEXO NORTE, mat. 300; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DI BACCO Y CIA., mat. 179; ASOCIACION MUTUAL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, mat. 137; MUTUAL JOSE AMADO DI MARCO DE PROTECCION RECIPROCA, mat. 122; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA Y PRESTAMOS EL TREBOL, mat. 112; MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES, mat. 202; PREVI-TUC MUTUAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES, mat. 261; CIRCULO DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA COMPAÑIA DE ARSENALES 5 "MIGUEL DE AZCUENAGA", mat. 119; MUTUAL DEL PERSONAL DE ORTEGA Y CIA. S.A.C.I.F.I., mat. 133; y ASOCIACION MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE TUCUMAN, mat. 170. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2534; y 2546/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL 26 DE SEPTIEMBRE, mat. 97; y ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE AYUDA RECIPROCA, mat. 70. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Chaco. Y por Resoluciones Nros. 2521; 2522; 2523; 2524; 2603; y 2604/06 a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TELEVISION FORMOSA (A.M.E.TV.), mat. 43 de la provincia de Formosa; MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE EMPRESAS PICCHIO, mat. 26 de la provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL DOCENTES DE GUATRACHE, mat. 71 de la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, mat. 3 de la provincia de Tierra del Fuego; ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA, mat. 57 de la provincia de Salta; y ASOCIACION MUTUAL "19 DE ABRIL", mat. 214 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; OCHO (8) días a la ubicada en Salta; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán, Formosa, y Mendoza; CINCO (5) días a la situadas en Chaco, y Corrientes; y TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

Kba.

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 19/9 Nº 524.062 v. 21/9/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[ESCUDO NACIONAL]

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 13/9/2006

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 153 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Miguel Eugenio Abasolo Guastavino, Daniel Edgardo Alonso, Marcelo Martín Bailaque, Eduardo Ariel Belforte, Mateo José Busaniche, Miguel Angel Rafael Dapueto de Ferrari, Hernán Martín López, Juan Carlos Nacul, Germán Luis Antonio Sutter Schneider, Ricardo Moisés Vásquez, Marcela María Beatriz Vázquez de Reynoso y Carlos Alberto Vera Barros.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 2 de octubre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 20/9 Nº 524.095 v. 22/9/2006

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL ROCA – RIO NEGRO

La DRA. MARIA del CARMEN GARCIA, Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, comunica que con fecha 11 de Julio del corriente año y en los autos caratulados "JUZGADO FEDERAL DE 1era. INSTANCIA DE GENERAL ROCA - RIO NEGRO S/DECRETO-LEY 6848/63 (EXPURGO), Expte. de Superintendencia Nº 1, Año 2006, se ha dispuesto el expurgo de todas las causas civiles archivadas entre los meses de febrero y diciembre de 1996 y las penales de los años 1944 a 1994, inclusive, de conformidad con lo establecido por el DECRETO-LEY 6848/63, ratificado por la Ley 16.478 y con la salvedad establecida en el art. 18 de la misma norma. La lista de expedientes a destruir se encuentra a disposición de los interesados en este Tribunal, por el término de TREINTA (30) días corridos, a partir del último día de publicación, plazo en el que se podrá formular oposición y solicitar la exclusión de las causas y desglose de documental inserta en ella, todo de acuerdo a lo previsto por el art. 19 de la disposición citada. GENERAL ROCA, 7 de setiembre de 2006. Publíquese por TRES (3) DIAS. — Dr. AGUSTIN CARESTIA, Secretario Federal.

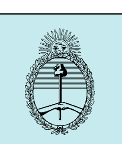
e. 20/9 Nº 524.297 v. 22/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos y Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Julio Alberto CAPPELLACCI (LE Nº 4.537.910), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 13 de Septiembre de 2006. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 20/9 Nº 524.245 v. 22/9/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 611/2006

Registro Nº 598/2006

Bs. As., 5/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.114.223/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que de la compulsa de las presentes actuaciones se observa que se ha omitido homologar los Topes Indemnizatorios a partir de la rama 8 calculados a fojas 62/68.

Que los respectivos cálculos, realizados oportunamente por la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) se encuentran notificados conforme a derecho, no mereciendo observación alguna por las partes signatarias.

Que en efecto, en el expediente de referencia se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 486, de fecha 29 de Noviembre de 2005, que declaró homologado el acuerdo celebrado por las partes signatarias conforme surge de fojas 84/87 de estos obrados.

Que en la precitada Resolución S.T. Nº 486 se fijó conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo, incluyéndose hasta la rama 7, omitiendo los cálculos a partir de la rama 8.

Que posteriormente, se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 588, de fecha 29 de Diciembre de 2005, que luce agregada a fojas 92/95, la que rectificó el ARTICULO 1 de la Resolución (S.T.) Nº 486, de fecha 29 de Noviembre de 2005 como asimismo la Resolución (S.T.) Nº 133 de fecha 16 de marzo de 2006 que rectificó la secuencia numérica de la parte dispositiva de la Resolución (S.T.) Nº 486 citada previamente.

Que a fojas 130 el Sr. Coordinador del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 advirtió la omisión de la homologación de la fijación de los importes promedios y topes indemnizatorios a partir de la rama 8, hasta la 16 inclusive.

Que se observa que por un error material involuntario se omitió concluir con la homologación correspondiente.

Que como consecuencia de ello, debe procederse a la homologación de la base promedio mensual y los topes indemnizatorios correspondientes a la rama 8 electrónica, rama 9 carroceros, rama 10 material ferroviario, rama 12 fundición, rama 13 fundición de materiales no ferrosos, rama 14 fundición y manufactura de zinc, plata y afines, rama 15 herrería de obra y carpintería metálica y rama 16 mecánica, electrónica y actividades complementarias, omitidas en oportunidad de la homologación mediante Resolución S.T. Nº 486 de fecha 29 de noviembre de 2005.

Que es dable destacar que el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por otra parte, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio conforme al acuerdo homologado mediante Resolución S.T. Nº 486 de fecha 29 de noviembre de 2005, obrante a foja 84/87, conforme el siguiente detalle: rama 8 electrónica mecánica: MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.042,93) y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.128,80) respectivamente; rama 9 carroceros: MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 1.097.-) y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 3.291.-) respectivamente; rama 10 material ferroviario: MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.119,78) y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.359,33) respectivamente; rama 12 fundición: MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.119,78) y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.359,33) respectivamente; rama 13 fundición de materiales no ferrosos: MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.119,78) y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.359,33) respectivamente; rama 14 fundición y manufactura de zinc, plata y afines: MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.119,78) y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.359,33) respectivamente; rama 15 herrería de obra y carpintería metálica: MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.119,78) y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.359,33) respectivamente; rama 16 mecánica, electromecánica y actividades complementarias: MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.119,78) y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.359,33) respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los importes promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 486, de fecha 29 de noviembre de 2005, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.114.223/05

BUENOS AIRES, 8 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 611/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 598/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 588/2006

Registro Nº 57720/06

Bs. As., 01/09/2006

VISTO el Expediente Nº 1.156.892/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES (Ss.R.L.) Nº 27, de fecha 5 de abril de 2006, obrante a fojas 15/16, y registrado bajo el Nº 178/06.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004) el importe promedio de las remuneraciones para la RAMA ABRASIVOS en la suma de MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.066,80.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.200,40) con fecha de vigencia 1 de Diciembre de 2005, y en MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 1.111,00-) y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 3.333,00) respectivamente con fecha de vigencia 1 de Febrero de 2006, correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES (Ss.R.L.) Nº 27/06, de fecha 5 de Abril de 2006 y registrado con el número 178/06, obrante el mismo fojas 6/7 del Expte. Nº 1.156.892/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES (Ss.R.L.) Nº 27, de fecha 5 de Abril de 2006 y registrado con el número 178/06 obrante el mismo a fojas 6/7, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.156.892/06

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 588/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 577/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 589/2006

Registro Nº 581/2006

Bs. As., 01/09/2006

VISTO el Expediente Nº 1.081.280/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (S.A.T.) por el sector sindical y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 139 del Expediente Nº 1.081.280/03 y ha sido debidamente ratificado a fojas 138 de las mismas actuaciones.

Que conforme lo manifiestan las partes, el acuerdo cuya homologación se solicita resulta excepcional, temporal, extraordinario y se celebra en virtud de la especial situación de la empleadora.

Que mediante el mismo sus celebrantes establecen extender hasta el día 31 de octubre de 2006, las condiciones fijadas en el Artículo 2 del acuerdo por ellas celebrado con fecha 16 de enero de 2006, el que fuera oportunamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 165, de fecha 3 de abril de 2006, cuya copia fiel consta a fojas 125/127 del sub examine.

Que a través del acuerdo cuya cláusula 2 se prorroga, las partes aquí intervinientes pusieron en ejecución la cláusula 3.4 del acuerdo salarial oportunamente celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (S.A.T.) por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) por el sector empleador, en el cual se establecieron la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 131/75 y se dejó sentado que respecto a la

empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA la forma de implementar lo allí establecido se resolvería en el marco de una negociación articulada entre la entidad sindical y la empresa.

Que en consecuencia y conforme lo ut-supra expuesto, mediante el acuerdo que nos convoca se hace extensiva hasta la fecha allí consignada la cláusula 2 del acuerdo mediante el cual los actores sociales intervinientes en autos establecieron la forma en que se implementó en la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA lo acordado para toda la actividad.

Que aclarado el extremo precedente debe señalarse que las partes han acreditado la representatividad invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 131/75, que presten servicio para la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación a su ámbito temporal y teniéndose presente que a través del mismo se prorroga la cláusula 2 de otro acuerdo celebrado entre las mismas partes, se fija su vigencia desde el 1 de agosto de 2006 y hasta el 31 de octubre de 2006, de acuerdo a lo estipulado por los actores sociales aquí intervinientes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (S.A.T.) por el sector sindical y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 139 del Expediente Nº 1.081.280/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a foja 139 del Expediente Nº 1.081.280/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.081.280/03

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 589/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 139 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 581/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de julio de 2006, entre la empresa América TV (Canal 2) S.A., representada en este acto por Fernando Oleksuk, DNI Nº 14.436.616, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, quien acredita el carácter que invoca con la documentación que se adjunta con el presente acuerdo y el Sindicato Argentino de Televisión, representado en este acto por el Sr. Gustavo Bellingeri con DNI Nº 14.905.329 como Secretario Gremial, formulan el presente acuerdo que se articula con la Convención Colectiva de Trabajo Nº 131/75, el acuerdo suscripto entre el SAT y ATA el día 28 de Diciembre 2005 y el acuerdo suscripto entre SAT y América TV SA el 16 de enero del corriente año:

Manifestación Preliminar: El presente acuerdo tiene carácter excepcional, temporal y extraordinario, teniendo en cuenta la especial situación de la empresa y los antecedentes normativos colectivos que se manifestaron en los acuerdos suscriptos entre América TV S.A. y el Sindicato Argentino de Televisión de fecha 1 de Agosto de 2002; 26 de febrero de 2004, 30 de junio de 2005 y 16 de enero de 2006.

Artículo 1º: Las partes pactan extender las condiciones establecidas en el artículo 2 del acuerdo SAT-América del 16 de enero de 2006, hasta el 31 de octubre de 2006, por lo cual hasta esa fecha el aumento fijado en el acuerdo ATA-SAT del 28-12-05, tendrá tanto sobre los básicos de convenio como sobre sus adicionales, el carácter de no remunerativo.

Artículo 2º: Las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 591/2006

CCT Nº 451/2006

Bs. As., 01/09/2006

VISTO el Expediente Nº 361.035/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, obrante a fojas 133/138 de la actuación referida.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que respecto de la contribución fijada en el artículo 47, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT bajo análisis en favor de la entidad patronal celebrante, no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, obrante a fojas 133/138 del Expte. Nº 361.035/06, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 133/138 del Expediente Nº 361.035/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente. Nº 361.035/06

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 591/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 133/138 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 461/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I — GENERALIDADES

Artículo 1º. — PARTES INTERVINIENTES:

Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, en adelante también identificada como (S.O.P.C.C.Y Z.A.), con Personería Gremial nro. 1497, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña Nº 363 de la Ciudad de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personería gremial y en el régimen legal vigente, representado en este acto por la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11686568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7966865, RAUL FARIAS DNI 10466986 Y ALBERTO CHAVEZ, DNI 13822744 y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en adelante también identificado como (C.I.P.A.C.), con personería jurídica conforme a Decreto Nº 13.713 —Serie “A”—, y personería gremial No. 287, domicilio legal en Avenida Maipú 250, local 12 de la Ciudad de Córdoba y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes Nº 14.250, 23.546 y sus respectivos Decretos reglamentarios representado en este acto por el Sr. NESTOR RICARDO ROMERO DNI 7986667, LUIS SALVADOR RODRIGUEZ DNI 11191467, OSCAR EDUARDO CORRADINI, DNI 14797739 Y LUIS VICTOR ENZO TORRES, DNI 8410670.-

Artículo 2º. — REPRESENTACION — LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la ciudad de Córdoba, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil seis.

Las partes se reconocen, recíprocamente como representación exclusiva y excluyente, conforme las resoluciones administrativas otorgando personería, a cuyo contenido se remiten, dándolos por reproducidos.

La representación patronal en el límite de la Provincia de Córdoba y la representación obrera en los departamentos fijados en su estatuto social y la resolución administrativa que le otorga la personería.

Artículo 3º. — CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

A la fecha de la celebración del presente convenio las partes estiman la cantidad de beneficiarios en el orden de los OCHO MIL QUINIENTOS (8.500).-

Artículo 4º. — PERIODO DE VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una vigencia para todas sus cláusulas, económicas o con incidencia salarial, relativas a condiciones generales de trabajo y condiciones de higiene y medio ambiente de trabajo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su homologación.- Todo aumento posterior a la firma de este Convenio, que fuera decretado por el gobierno nacional, será de estricta aplicación. Se deja acordado que mantendrá subsistentes las condiciones de trabajo, cláusulas económicas, así como la norma relativa a contribuciones y demás obligaciones asumidas hasta que entre en vigencia un nuevo convenio colectivo, que lo reemplace, aún vencidos los términos establecidos precedentemente, acordándose por tanto la ultra actividad de las normas convenidas.-

Si durante el período mencionado se produjera un desfase económico que menoscabara el poder adquisitivo de los trabajadores cualquiera de las partes podrán solicitar la apertura de una mesa negociadora salarial.

Artículo 5º. — AMBITO PERSONAL:

Empleador: La presente convención colectiva comprende a todo el personal dependiente, cualquiera sea la situación de revista o imputación registral, que preste tareas o servicios para un empleador de la industria del pan y afines —en toda clase de empresa, establecimiento, sucursales, franquicias, secciones y/o departamento, cualquiera sea el ámbito físico y/o la denominación que se le asigne, sean panaderías de elaboración artesanal, de elaboración mecanizada, de elaboración tecnificada, plantas industriales, panificadoras, fábricas, cooperativas, supermercados, hipermercados y/o cualquier otra forma o denominación cualquiera sea, la modalidad o tipo adoptado de organizar la elaboración - producción - industrialización, venta, comercialización, despacho, distribución de pan en todas sus formas y cortes, incluyendo a los establecimientos que sólo comercialicen productos sin tener elaboración propia.

Trabajador: La presente Convención Colectiva se aplicará a todo trabajador obrero panadero, facturero y empleado de la industria del pan, panificadoras (altas plantas mecanizadas), y sus derivados, tales como: panaderos, factureros, medialuneros, galleteros, pan de graham, pan criollo, pan de grasa, pan negro y salvado, pan lactal, pan elaborado con harina de soja, pan dietético, grisines, pan europeo, pre pizza, pan de viena, pan de hamburguesas, empaque, cajeros, cajeras, dependientes, dependientas, repartidores, ayudante de repartidores, expedición, personal de distribución y comercialización, y peón de patio, cadetes, y todas las especialidades; y el personal de venta y cajero/as de las sucursales de panaderías y panificadoras (altas plantas mecanizadas).

Artículo 6º. — AMBITO TERRITORIAL:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable en aquellos ámbitos geográficos de la Provincia de Córdoba, en los cuales tiene asignada representación la Sociedad de Obreros Panaderos de Córdoba Capital y su Zona de Actuación.

A los fines de circunscribir tal ámbito, se detallan a continuación la zona de actuación del Sindicato aludido: comprende los Departamentos de la Provincia de Córdoba de: Departamento Capital, Departamento Punilla, Departamento Santa María, Departamento Calamuchita, Departamento Colón, Departamento Río Primero, Departamento Sobremonte, Departamento Río Seco, Departamento Tulumba, Departamento Ischilin, Departamento Cruz del Eje, Departamento Totoral.-

Artículo 7º. — AMBITO MATERIAL:

El presente convenio colectivo comprende las actividades prestadas en los ámbitos enunciados en el artículo quinto (5º), destinadas a la elaboración, producción, industrialización, venta, comercialización, administración, despacho, distribución de los productos mencionados en el artículo quinto (5º).

Igualdad. Condiciones mínimas. Negociación de condiciones más favorables. Mayores beneficios.

Artículo 8º — IGUAL REMUNERACION POR IGUAL TAREA — CONDICIONES MINIMAS:

Las disposiciones de esta Convención Colectiva son aplicables a trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad o sexo alguno y contienen las condiciones mínimas obligatorias de trabajo. Las remuneraciones se perciben conforme a las tareas y funciones de cada categoría. A igual trabajo igual salario.

Artículo 9º — NEGOCIACION DE CONDICIONES MAS FAVORABLES.

A nivel regional o de empresa se podrá acordar condiciones más favorables para los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva, con la participación de las partes signatarias.

Artículo 10º — RADICACIÓN LEGAL DE EXTRANJEROS.

El empleador deberá verificar la radicación legal en el país de aquellos trabajadores extranjeros que pretenda incorporar bajo su dependencia laboral no pudiendo contratar trabajadores que no reúnan los requisitos legales de inmigración necesarios.

Artículo 11º — REGISTROS PROVINCIALES.

Las partes se comprometen a crear registros eficientes de trabajadores que posibiliten su inscripción en una bolsa de trabajo sindical. Además deberá contarse con un padrón de empleadores dentro de la zona de actuación regulada por esta convención.

CAPITULO II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO — DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PEQUEÑA EMPRESA.

Artículo 12º. — PEQUEÑA EMPRESA:

A los fines del presente es de plena aplicación el criterio sustentado en el artículo 83, sección I, título III de la ley 24.467 en relación a la definición de Pequeña Empresa.

Las partes signatarias del presente convenio y en virtud de las facultades que otorga el cuarto párrafo del art. 83 aludido, establecen como condición para considerar pequeña empresa que el plantel de trabajadores no supere los sesenta (60); modificando por lo tanto el mínimo que la ley 24.467 establece, en la medida que esto no implique menoscabo o discriminación en los derechos laborales e indemnizatorios de los trabajadores.

Artículo 13º. — DIA DEL GREMIO:

El día del Trabajador Panadero se celebrará en toda la Provincia el 4 de agosto de cada año, y será considerado no laborable, con pago de la jornada normal.

En el supuesto que el empleador requiera la prestación de servicios del trabajador en dicho día y éste accediera, deberá abonar las remuneraciones con un cien por cien (100%) de recargo.

Artículo 14º. — ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL, — BOLSA DE TRABAJO — CHANGADORES

La entidad sindical signataria de este convenio podrá si así lo dispone sus cuerpos directivos crear y dirigir "escuelas de formación" destinadas a enseñar el oficio de la actividad a los trabajadores que así lo deseen.

Para el financiamiento de esta escuela los trabajadores y empresarios beneficiario de esta convención contribuirán conforme a lo establecido en el art. 47º de esta Convención Colectiva. Los trabajadores egresados de estas escuelas de capacitación y formación integrarán una bolsa de trabajo que controlará y administrarán la entidad sindical signataria conforme en su zona de actuación.

Esta bolsa de trabajo brindará a todos aquellos empresarios que así lo soliciten individualmente trabajadores calificados para las categorías o funciones específicas que se requieran, ello con el único objeto de cubrir licencias o ausencias de cualquier especie de los trabajadores permanentes del establecimiento.

Artículo 15º. — VALOR DE LA CHANGA.

El valor de la tarea del changador emergente de la bolsa de trabajo se determina dividiendo por veinticuatro (24) días el valor del sueldo mensual de la categoría correspondiente al trabajador respectivo, al resultado obtenido se le adiciona un cuarenta por ciento (40%) del jornal diario cuyo importe cubre el bajo de los beneficios sociales, legales y convencionales, descanso semanal, parte proporcional del sueldo anual complementario, vacaciones, ese total del jornal diario más el adicional del cuarenta por ciento (40%) es el valor de la changa.

Las mismas serán cobradas a la finalización de tareas.

Artículo 16º. — APORTES Y CONTRIBUCIONES, RIESGOS DEL TRABAJO:

Será requisito ineludible y obligación de los trabajadores inscriptos en la bolsa de trabajo sindical el día en que cumplan su función de changa o reemplazo, acreditar ante el empresario al momento de incorporarse a realizar su tarea la respectiva boleta de changa emitida por la entidad sindical, de no hacerlo no podrá ingresar, caso contrario lo será bajo responsabilidad del empresario contratante.-

CAPITULO III — DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Artículo17º. — SISTEMA DE TRABAJO HORARIO:

El personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cumplirá un horario de siete (7) horas o cuarenta y dos semanales, serán continuas y en una sola etapa, en cuyo transcurso las tareas de producción-elaboración por un lado, y venta-comercialización por otro, serán diversificadas dentro de cada grupo.

En la diversificación de tareas de producción-elaboración quedan comprendidas todas las especialidades mencionadas en el artículo 5º del presente convenio.

El empleador podrá establecer una jornada de trabajo discontinua para el personal de comercialización y ventas conforme a las modalidades existentes en la industria panadera de ámbito material del presente convenio.

Artículo 18º. — ADICIONAL POR PROLONGACION DE JORNADA:

En el supuesto que los trabajadores de cualquiera de las categorías mencionadas accedan a prestar sus servicios una hora más de la jornada de trabajo establecida en el artículo 17º del presente convenio y en la forma indicada, percibirán un adicional remunerativo por prolongación de jornada equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el total de remuneraciones que perciba. Dicho importe no podrá ser inferior al valor hora, como así que la suma de dicho adicional por prolongación de jornada no podrán superar la jornada legal de trabajo establecida por la ley de contrato de trabajo y de así ser lo corresponderá el pago de horas extras.

No obsta a la percepción del adicional mencionado el hecho de que la jornada de trabajo sea discontinua, como es el supuesto contemplado para el personal de comercialización y ventas.-

Artículo 19º. — CATEGORIAS Y FUNCIONES:

Conforme al sistema de trabajo horario establecido en artículos precedentes, las categorías laborales serán las siguientes:

CATEGORIAS LABORALES.

RAMA PANADERA.

a) MAESTRO

b) OFICIAL

c) AYUDANTE

d) DEPENDIENTES Y/O VENDEDORAS/ES DE 1º Y 2º

e) CAJERO/A

f) PEON DE LIMPIEZA

g) APRENDIZ

RAMA FACTUREROS Y TODAS LAS ESPECIALIDADES.

a) MAESTRO FACTURERO y MAESTRO ESPECIALIDADES

b) OFICIAL FACTURERO y OFICIAL ESPECIALIDADES

c) AYUDANTE FACTURERO y AYUDANTE ESPECIALIDADES

d) PEON DE LIMPIEZA

e) APRENDIZ

PERSONAL ADMINISTRATIVO — EXPEDICION — MANTENIMIENTO

a) ADMINISTRATIVO DE PRIMERA

b) ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA

c) REPARTIDOR Y EMPAQUETADOR

d) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

DESCRIPCION DE FUNCIONES POR CATEGORIA:

a.- MAESTRO: Tendrá a su cargo la elaboración y/o cocción de cualquiera de los productos mencionados en el artículo 5º del presente convenio, así como la supervisión del desarrollo de las tareas, siendo responsable del control de calidad de las piezas elaboradas. Es quien tiene los conocimientos, trayectoria e idoneidad para la elaboración de todos los productos panificados.

b.- OFICIAL: Es aquel que, sin tener los conocimientos e idoneidad del Oficial Maestro, colabora y ayuda al mismo en la realización de las tareas de elaboración hasta producto terminado de todos los panificados y además está en condiciones de reemplazarlo en forma temporaria si fuere menester. Realizará todas las tareas que se requieran en las distintas etapas de elaboración de los productos hasta terminar los mismos.

c.- AYUDANTE: Sus tareas son las de encender y controlar la temperatura del horno, acarrear materias primas —cuando se trate de bolsas de harina o cualquier otra materia prima pesada se utilizará un medio mecánico adecuado— colaborar en todo lo que requieran el oficial maestro y el oficial, quemar el horno, cepillar y arrollar tendillos. También debe estibar y dar en pala todos los productos que se elaboren y toda labor referida a la producción. Si el horno es automático, y si se le solicita, deberá colaborar con la cocción. A la finalización de sus tareas, ayudará en el orden y limpieza del sector de producción.

d.- DEPENDIENTES Y/O VENDEDORAS/ES DE PRIMERA: Atiende al público, ordena y completa la exhibición de productos, pudiendo reemplazar al cajero en caso de necesidad.

DEPENDIENTES Y/O VENDEDORAS/ES DE SEGUNDA: Atiende al público, limpia vitrinas y vidrieras, cumple toda otra tarea secundaria relacionada con la higiene general de la sección de comercialización y ventas.

e.- CAJERO/A: Se limitará a su función específica de atención de la caja, y podrá colaborar en el resto de las funciones de categorías de comercialización y ventas. Cuando la actividad del establecimiento y la decisión del titular lo estipule, esta función podrá ejercerla el empleador o su esposa.

f.- PEON DE LIMPIEZA: Efectuará la limpieza del establecimiento, útiles de labor, latas, maquinarias, etc., o las tareas secundarias que el empleador o encargado le encomienden. No estará afectado a la producción.

g.- APRENDIZ: Es la persona que se incorpora al establecimiento a los fines de adquirir el conocimiento y la práctica necesaria para desempeñarse en cualquiera de las funciones descriptas. Tratándose de menores será de aplicación la normativa de fondo que rige la materia, con la salvedad que los menores desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años no podrán realizar tareas nocturnas, de producción que demanden esfuerzo físico, ni permanecerán en lugares o ámbitos en los que corra riesgo su integridad física. A partir del año de antigüedad quedará incorporado obligatoriamente en la categoría de Ayudante como mínimo.

RAMA FACTUREROS Y TODAS LAS ESPECIALIDADES.

a.- MAESTRO FACTURERO y MAESTRO DE ESPECIALIDADES: Tendrá a su cargo la elaboración y cocción de cualquiera de los productos denominados en la industria como especialidades, facturas, masas, tortas, etc.- mencionados en el artículo 5º del presente convenio, así como la supervisión del desarrollo de las tareas, siendo responsable del control de calidad de las piezas elaboradas. Es quien tiene los conocimientos, trayectoria e idoneidad para la elaboración de todos los productos de especialidades de panificados.

b.- OFICIAL FACTURERO y OFICIAL ESPECIALIDADES: Es aquel que, sin tener los conocimientos e idoneidad del Oficial Maestro Facturero, colabora y ayuda al mismo en la realización de las tareas de elaboración hasta producto terminado de todas las especialidades de su competencia, facturas, etc. y además está en condiciones de reemplazarlo en forma temporaria si fuere menester. Realizará todas las tareas que se requieran en las distintas etapas de elaboración de los productos hasta terminar los mismos.

c.- AYUDANTE FACTURERO y AYUDANTE ESPECIALIDADES: Sus tareas son las de encender y controlar la temperatura del horno, acarrear materias primas, colaborar en todo lo que requieran el oficial maestro facturero y el oficial facturero, quemar el horno, cepillar. También debe estibar todos los productos que se elaboren y toda otra labor referida a la producción, estibará y alcanzará las latas cuando el maestro así se lo soliciten. A la finalización de sus tareas, ayudará en el orden y limpieza del sector de producción.-

d.- PEON DE LIMPIEZA: Efectúa la limpieza del establecimiento, útiles de labor, latas, maquinarias, etc. y otras tareas secundarias que el empleador le encomiende.

e.- APRENDIZ: Es la persona que se incorpora al establecimiento a los fines de adquirir el conocimiento y la práctica necesaria para desempeñarse en cualquiera de las funciones descriptas en esta rama. Tratándose de menores será de aplicación la normativa de fondo que rige la materia, con la salvedad que los menores desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años no podrán realizar tareas de producción que demanden esfuerzo físico, ni permanecerán en lugares o ámbitos en los que corra riesgo su integridad física. A partir del año de antigüedad quedará incorporado obligatoriamente en la categoría de Ayudante como mínimo.

RAMA ADMINISTRATIVOS:

ADMINISTRATIVOS/AS: El empleado administrativo/a prestará tareas propias a la administración y trámites diversos del establecimiento. Podrá realizar todas las funciones de facturación, sistemas de computación, liquidación de sueldos del establecimiento, trámites bancarios, cobranzas de clientes fuera y dentro del establecimiento, etc.

a) ADMINISTRATIVO/AS DE PRIMERA: Será el afectado al área de EXPEDICION, sus tareas se limitarán a receptar y ordenar los pedidos de mercadería y/o productos que se elaboren dentro del establecimiento. Organizará remitos, órdenes de entrega, supervisará la confección y armado de los pedidos.

b) ADMINISTRATIVO/AS DE SEGUNDA: Será el que realice el resto de las tareas administrativas descriptas con excepción de las de expedición.

c) REPARTIDORES/AS y EMPAQUETADORES/AS: Los primeros realizarán las funciones de su especialidad, estando a su cargo el cuidado, limpieza y conservación de los elementos que utiliza (vehículos, canastos, etc.). Los segundos tendrán a su cargo el envasado, empaquetado o embolsado de los productos elaborados a los fines de su comercialización o venta en el establecimiento, y tendrán a su cargo, si existieren, el manejo de maquinaria específica para dichas tareas, como así mismo la limpieza y buen uso de las mismas.

d) PERSONAL DE MANTENIMIENTO: Sus tareas son las de efectuar el mantenimiento, reparación, lubricado, cambio de paños, etc. de todas las maquinarias y útiles de labor: amasadoras, sobadoras, cortadoras, armadoras, trinchadoras, rebolladoras, ralladoras, latas y lateras, etc.

Artículo 20º. — SUELDO BASICO POR CATEGORIA:

Se fija a partir del 1º de Mayo del 2006 un salario básico de convenio para las distintas categorías el siguiente:

RAMA PANADERIA	Básico	Presentismo más Puntualidad	7 horas diarias
MAESTRO	850.00	70.00	920.00
OFICIAL	780.00	70.00	850.00
AYUDANTE	750.00	70.00	820.00
DEPENDIENTES Y/O VENDEDORES/AS DE 1RA.	750.00	70.00	820.00
DEPENDIENTES Y/O VENDEDORES/AS DE 2DA.	750.00	70.00	820.00
CAJEROS/AS	780.00	70.00	850.00
PEON DE LIMPIEZA	670.00	70.00	740.00
APRENDIZ	630.00	70.00	700.00
RAMA FACTURERA			
MAESTRO FACTURERO Y DE ESPECIALIDADES	870.00	70.00	940.00
OFICIAL FACTURERO Y DE ESPECIALIDADES	800.00	70.00	870.00
AYUDANTE FACTURERO Y DE ESPECIALIDADES	770.00	70.00	840.00
PEON DE LIMPIEZA	670.00	70.00	740.00
APRENDIZ	630.00	70.00	700.00
RAMA ADMINISTRATIVOS - EXPEDICION – MANTENIMIENTO			
ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	850.00	70.00	920.00
ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA	840.00	70.00	910.00
REPARTIDOR EMPAQUETADOR	750.00	70.00	820.00
PERSONAL MANTENIMIENTO	840.00	70.00	910.00

La diferencia entre los valores actuales que el trabajador perciba en concepto de sueldo básico (sin contar los adicionales) y los valores que arriba se expresan como salario básico, las percibirá íntegramente el trabajador a contar de la vigencia del presente.

Dicha diferencia resultante podrá ser liquidada imputando un porcentaje del dieciséis c/67 (16,67%) por cada mes en lo sucesivo a contar del 1º de Mayo del 2006, en concepto remunerativo y la diferencia revestirá el carácter no remunerativo hasta su total integración al 6º mes, donde se completará el cien por cien (100%) de la misma, adquiriendo totalmente el concepto remunerativo.

Dichos salarios son independientes de los incrementos remunerativos y no remunerativos que se dispongan en el futuro por parte del Poder Ejecutivo Nacional y absorben los otorgados hasta el presente.

Artículo 21º. — ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Además del salario básico mensual establecido en el presente convenio para cada categoría, el trabajador percibirá una bonificación por antigüedad, con carácter remuneratorio, discriminada de la siguiente forma:

a.- El trabajador a partir de cumplido un (1) año de antigüedad y hasta los cinco (5) años inclusive, percibirá un UNO por ciento (1%) sobre el sueldo básico, debiendo computarse la bonificación por cada año de servicio.

b.- El trabajador a partir del sexto (6º) año de antigüedad y en adelante, percibirá una bonificación por antigüedad de un UNO C/VEINTE por ciento (1,20%) sobre el sueldo básico por cada año de servicio.

La bonificación o escalafón por antigüedad deberá abonarse en la misma forma y plazos del sueldo mensual.

Artículo 22º. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

Se regirá la norma del artículo 121 y concordantes de la ley de contrato de trabajo 20.744 t.o.-

Artículo 23º. — ADICIONAL POR PRESENTISMO:

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a la percepción mensual de un adicional por presentismo; que estará conformado y generará el derecho en la forma y modalidades que se detallan a continuación:

a.- Asistencia Perfecta:

Será equivalente a la suma de pesos CUARENTA PESOS ($ 40,00) mensuales, calculados sobre el sueldo básico de la categoría correspondiente y lo percibirán todos aquellos trabajadores que no incurran en inasistencias injustificadas durante el mes. Serán consideradas faltas justificadas las licencias por enfermedad, accidente de trabajo o cualquiera de las licencias legales y convencionalmente establecidas; debiendo en todos los casos notificarse por escrito y cumplimentarse los mecanismos de control que las partes acuerden.

b.- Puntualidad:

Será equivalente a la suma de pesos TREINTA ($ 30,00) mensuales, calculados sobre el sueldo básico de la categoría correspondiente y lo percibirán todos aquellos trabajadores que no incurran en

más de tres (3) llegadas tarde o fuera de horario de ingreso al trabajo durante el mes. Se considera fuera de horario o llegada tarde la que supere los diez (10) minutos diarios.-

El adicional por presentismo deberá abonarse en forma conjunta con los haberes o remuneraciones mensuales.

Artículo 24º.- ADELANTO DE HABERES:

El empleador podrá adelantar al personal comprendido en el presente convenio hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, si éste lo solicitara, correspondiente a no más de un período de pago.

CAPITULO IV — ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

Artículo 25º.- AVISO AL EMPLEADOR:

El trabajador comprendido en el presente convenio, deberá dar aviso por cualquier medio al empleador en caso de enfermedad, accidente o de otras circunstancias que lo imposibiliten a concurrir a prestar sus tareas, dentro de la primera jornada laboral respecto de la cual estuviere imposibilitado de trabajar, contándose estas horas a partir de las siete (7) de la mañana; o dentro de la primera jornada diurna laborable si trabajare en turnos nocturnos.

A tal efecto deberá dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

a.- Cuando el trabajador enfermo o accidentado no se encuentre en su domicilio registrado en la empresa, hará saber esta circunstancia indicando el lugar en que se encuentra al comunicar la enfermedad o accidente o inmediatamente de producirse su internación, si fuere el caso.

b.- El trabajador enfermo o accidentado, con el fin de posibilitar la verificación y evolución de su estado por parte del empleador y en tanto su condición de salud se lo permita, deberá presentarse a tales efectos al consultorio o institución médica que le indique la empresa, haciéndole saber a ésta si su estado no le permite movilizarse.

c.- El trabajador enfermo o accidentado que diera aviso oportuno al empleador, si no es controlado por el facultativo del empleador, presentará el certificado del médico que lo asiste. El mismo deberá contener los siguientes requisitos:

1.- Fecha de examen.

2.- Naturaleza de la dolencia.

3.- Necesidad de guardar reposo con abstención de trabajar y el tiempo que durará dicho impedimento.

4.- Fecha, hora y lugar de extensión del certificado, firmado por el facultativo habilitado, con indicación de sus datos profesionales y personales.

d.- El incumplimiento del trabajador a lo dispuesto en el presente artículo, le acarreará las consecuencias previstas en las disposiciones en vigor.

Artículo 26º.- SEGURO POR ACCIDENTE DE TRABAJO:

Será obligatorio para todos los empleadores comprendidos en el ámbito del presente convenio inscribir y/o afiliar a sus trabajadores al régimen de las Administradoras de Riesgos del Trabajo conforme ley 24.457 y/o la ley que en el futuro la reemplace, a los efectos de salvaguardar la integridad de los mismos bajo su relación de dependencia laboral.

CAPITULO V — HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Artículo 27º.- ROPA Y ELEMENTOS DE TRABAJO:

Los empleadores están obligados a proveer ropa y elementos de trabajo a todos sus dependientes, según el siguiente detalle:

a.- Para aquellos trabajadores que cumplan funciones de elaboración-producción, el equipo estará compuesto de: pantalón, blusa a media manga, delantal, gorra o cofia, barbijo - todos ellos de color blanco y dos (2) pares de zapatillas o alpargatas.

b.- Para los dependientes, cajeros/as y empaquetadores/as, el equipo se compondrá de un (1) guardapolvo, cofia y barbijo.

c.- A los repartidores se les proveerá de camisa y pantalón, capa y botas de goma.

d.- Al personal afectado a la cocción se le entregará además de lo indicado en el punto (a), un (1) par de guantes aptos para alta temperatura.

e.- Al resto del personal, los equipos adecuados a sus tareas.

Cada entrega consistirá en dos (2) equipos de ropa y elementos de trabajo mencionados en los incisos a, b, c, d y e, por año.

Artículo 28º.- TIEMPO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS:

Queda establecido que la entrega de los dos (2) equipos de trabajo nuevos deberá realizarse en forma conjunta en el período comprendido entre el primero (01) de enero y el primero (1) de junio de cada año. Para aquellos trabajadores que ingresen en períodos distintos al estipulado para la entrega, la misma se efectuará a los diez (10) días de incorporado al establecimiento.

Las prendas y elementos consignados serán entregados bajo constancia escrita firmada por el trabajador, no siendo compensables en dinero.

Artículo 29º.- REINTEGRO DE LOS EQUIPOS USADOS:

Previo a la recepción de los nuevos equipos en cada año, el trabajador deberá reintegrar los equipos ya usados en debidas condiciones de higiene y conservación, salvo el deterioro que pudiera producirse por el uso normal y adecuado. Si el trabajador no reintegra los equipos exime al empleador de la entrega por todo un período, ello es un año.

Artículo 30º.- CONSERVACION Y ASEO DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO:

Queda expresamente establecida la obligatoriedad de uso de la ropa de trabajo en perfectas condiciones de conservación y aseo, exclusivamente con motivo y ocasión de su trabajo o de concurrir al mismo.

Asimismo se estipula que el trabajador deberá dar inmediato aviso al empleador de cualquier deterioro que se produzca en alguno de los elementos integrantes del equipo en ocasión y con motivo de las tareas que desarrolla. Si del deterioro inculpable por parte del trabajador resultare la imposibilidad de uso del equipo, deberá el empleador entregar uno nuevo y a su cargo.

Artículo 31º.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO:

Los empleadores deberán entregar a sus dependientes todas aquellas herramientas y útiles de trabajo necesarios para el fiel cumplimiento de las tareas asignadas.

Artículo 32º.- VESTUARIOS, BAÑOS Y DUCHAS:

Todos los establecimientos comprendidos en el ámbito del presente convenio, deberán disponer de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad proporcional al número de personas que trabajen en él.

Las instalaciones estarán provistas de: inodoro, lavabo y ducha con agua caliente y fría.

Los establecimientos dispondrán de locales o espacios destinados a vestuarios, con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

Los servicios sanitarios deberán contar con papel higiénico y jabón, la provisión personal de toallas estará a cargo de los trabajadores.

La limpieza y mantenimiento de baños, vestuarios y duchas en todos los casos correrán por cuenta del empleador.

Artículo 33º.- PROVISION DE AGUA POTABLE:

Todo establecimiento comprendido en el ámbito del presente convenio, deberá contar con provisión y reserva de agua para uso humano.

Artículo 34º.- BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS:

El empleador deberá proveer al establecimiento de un botiquín de primeros auxilios, en lugar cercano al de las actividades de elaboración y producción al efecto de facilitar su pronto uso. El mismo deberá contener como mínimo y en proporción al personal empleado, los siguientes elementos: algodón, alcohol o desinfectante, gasas, vendas, cinta adhesiva, analgésicos, ungüento para quemaduras y demás medicamentos para accidentes o lesiones de menor gravedad.

El botiquín será periódicamente controlado por los trabajadores y el empleador a los fines de mantener un stock permanente del contenido del mismo.

.

CAPITULO VI — BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 35º.- DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y OTRAS LICENCIAS:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de dieciseis (16) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los 5 años.

b) de veintitrés (23) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años, no exceda los diez.

c) de treinta (30) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez años, no exceda los veinte.

d) de treinta y siete (37) días corridos cuando la antigüedad exceda los veinte años.

Artículo 36º.- LICENCIAS ESPECIALES:

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a.- Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos;

b.- Por matrimonio, diez (10) días corridos;

c.- Por fallecimiento de padre, madre, hijos, cónyuge, hermanos alimentarios, concubina/o, tres (3) días corridos;

d.- Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.-

e.- Por enfermedad de hijo menor de ocho años, la mujer empleada gozará de una licencia máxima y con goce de haberes de dos (2) días por año calendario.

Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas.

En las licencias referidas en los incisos a, c, d y e deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables; y será requisito indispensable para que el trabajador tenga derecho al goce de las mismas acreditar en forma fehaciente el hecho que la motiva, sea por medio de partidas o certificados correspondientes.-

Artículo 37º.- DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO:

El empleador deberá otorgar a sus trabajadores un día y medio de descanso semanal obligatorio, pudiendo el mismo recaer su comienzo en cualquier día de la semana.

Artículo 38º.- DESCANSO COMPENSATORIO:

Cuando el trabajador acceda a prestar servicios en días u horas correspondientes al descanso semanal obligatorio o feriados, tendrá el derecho al otorgamiento de un descanso compensatorio en la semana siguiente y al cobro de las horas trabajadas con los recargos correspondientes al cien por ciento (100%) de su jornal.

Artículo 39º.- HORAS SUPLEMENTARIAS:

El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias, medio o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario habitual si se tratare de días comunes y del cien por cien (100%) en días sábados después de las trece (13) horas, domingos y feriados.

Artículo 40º.- KILO DE PAN DIARIO:

Los empleadores comprendidos en el presente convenio suministrarán a sus trabajadores, la cantidad de un (1) kilo de pan diario de primera calidad, el que deberá ser entregado sobre mostrador a la finalización de la jornada laboral.

Esta disposición regirá además en los días de descanso semanal, licencia anual y enfermedad o accidente de trabajo.

El beneficio mencionado tiene carácter no remunerativo, no debiéndose computar para la determinación de rubros indemnizatorios ni compensarse en dinero.

Artículo 41º.- ADQUISICION DE MERCADERIAS:

Los empleadores comprendidos en el presente convenio facilitarán a sus trabajadores, independientemente de la categoría de los mismos, la adquisición de mercaderías y productos que se elaboren en el establecimiento, con un descuento del veinte por ciento (20%) respecto del precio en que éstos se expenden al público.

CAPITULO VII — RELACIONES INTERSECTORIALES:

Artículo 42º.- CAPACITACION PROFESIONAL:

Las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de instrumentar, organizar e implementar cursos de capacitación para el personal de la actividad.

Los cursos citados tendrán como objetivo principal incorporar conceptos de eficiencia e idoneidad así como preparar a los trabajadores para la diversificación de tareas y funciones prevista en los artículos 5º y 7º del presente convenio.

Artículo 43º.- CUOTA SINDICAL:

Los empleadores retendrán a los trabajadores comprendidos en el presente convenio que manifiesten su libre voluntad de afiliación a la entidad sindical por escrito o por cualquier medio fehaciente, el importe o porcentual del total de remuneraciones que determine la asamblea general de afiliados convocada por la entidad gremial en concepto de cuota sindical. Las partes respetan la libertad de afiliación de los trabajadores. Dicho monto deberá ser depositado o entregado del uno (01) al quince (15) de cada mes al sindicato paciente conforme a sus respectivas zonas de actuación. El trabajador deberá notificar al empleador su condición de afiliado.

CAPITULO VIII - DE LAS COMISIONES:

Artículo 44º.- COMISION TRIPARTITA:

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conjuntamente con la autoridad de aplicación, deberán integrar una Comisión Tripartita que actuará en el doble carácter de Comisión de Interpretación y Comisión de Seguimiento del convenio suscripto.

La Comisión Tripartita, sea ésta de Interpretación o de Seguimiento, se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación en el lugar y con la frecuencia que ella misma fije.

Artículo 45º.- COMISION TRIPARTITA DE INTERPRETACION - INTEGRACION Y ATRIBUCIONES:

La Comisión cuando actúe en el carácter de Comisión de Interpretación, estará constituida por dos (2) delegados por cada representación signataria del Convenio Colectivo, asistidos por un funcionario designado por la autoridad de aplicación.

La Comisión así constituida tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Interpretar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con alcance general, a pedido de cualquiera de las partes que la integran o de la autoridad de aplicación.

b.- Analizar la posible instrumentación de mecanismos de productividad para la actividad.

c.- Entender en todo reclamo individual o plurindividual en el cual uno o más trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo invoque una presunta lesión a un derecho conferido en este cuerpo normativo. En este caso esta intervención tendrá carácter conciliatorio y se realizará exclusivamente a pedido de cualquiera de las partes de la convención, no excluyendo ni suspendiendo el derecho de los interesados a iniciar directamente el reclamo administrativo, o la acción judicial correspondiente.

d.- Aquellas atribuciones que las partes del convenio colectivo le otorguen en tanto no excluyan la competencia legal de otros organismos.

Artículo 46º. - COMISION TRIPARTITA DE SEGUIMIENTO — INTEGRACION Y ATRIBUCIONES:

La Comisión Tripartita, cuando actúe en el carácter de Comisión de Seguimiento, estará constituida por igual número de representantes de los tres sectores involucrados - gremial, empresarial y de la autoridad de aplicación.

Los integrantes decidirán por medio del voto en cada reunión, quien habrá de desempeñarse como presidente de la Comisión, elección que podrá recaer en cualquiera de los nominados por cada parte.-

La Comisión así integrada tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Efectuar el seguimiento, verificación y control del Convenio Colectivo suscripto.

b.- Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente convenio.

c.- Actuar en forma preventiva respecto de los inconvenientes de cualquier índole que pudieran suscitarse entre las partes signatarias del Convenio Colectivo celebrado.

d.- Aquellas atribuciones que las partes del convenio colectivo le otorguen en tanto no excluyan la competencia legal de otros organismos.

Artículo 47º.- FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO:

En consideración a que las entidades firmantes del presente, prestan servicio en la representación, capacitación y defensa de los intereses particulares y generales de los trabajadores y empleadores, sean estos afiliados o no a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos para emprender una labor común, que permita concretar dentro de sus áreas de actuación todo tipo de actividades para propiciar la elevación cultural, educativa, recreativa y de perfeccionamiento técnico-profesional, tanto de los trabajadores como de los empleadores.

Para el cumplimiento del propósito enunciado, resulta imprescindible arbitrar los medios necesarios para afrontar los gastos que demanden los mismos. Por ello ambas partes han convenido en instituir por la presente convención un FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO por el término de veinticuatro (24) meses.

Dicho fondo se integra o establece por separado por la CUOTA SOLIDARIA que se integrará con un aporte del trabajador de la actividad sea o no afiliado a la entidad gremial signataria, consistente en un ciento (2%) sobre el total de la masa salarial sujeta a aportes que perciba, con total independencia de otros aportes y/o contribuciones que correspondan legalmente o se establezcan por el presente convenio. Actuando los empleadores como agentes de retención.

Los empleadores integrarán como APORTE EMPRESARIO al fondo convencional solidario, un cero coma cuatro por ciento (0.4%) de dicha masa salarial.

Asimismo los empleadores aportarán con idéntico fin un uno coma seis por ciento (1,6%) de la masa salarial a favor de la representación empresaria signataria del presente convenio.

La Cuota Solidaria y el Aporte Empresario serán integradas en las respectivas cuentas bancarias dentro de un plazo máximo el día quince (15) o el subsiguiente hábil si aquel fuera inhábil, del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas de todo el personal del establecimiento que genere la obligación, en la entidad bancaria oficial que se determine.

La primera retención será utilizada para los gastos administrativos que genere la apertura de las cuentas, confección de boletas, etc., encontrándose prohibida su utilización en otros fines. Sólo podrá destinarse a otro objeto si existiera remanente luego de abonados y cancelados los gastos antes aludidos.

La falta de pago en término de los porcentuales aludidos por parte de los empleadores, producirá la mora automática, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna, pudiendo en su caso, las partes firmantes del presente iniciar las acciones ejecutivas previstas en la ley provincial No. 7987 y/o la ley procesal que en el futuro la reemplace, para su cobro por ante los Tribunales Laborales de la Provincia de Córdoba.

Las partes signatarias del presente se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y empresarios en la zona de actuación de cada uno de ellos; dejando además constancia que ninguna de las entidades firmantes se encuentra adheridas a entidades de segundo grado, ni a federaciones.

Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación de las partes, firman los comparecientes de total y plena conformidad ante el funcionario actuante, que certifica en lugar y fecha ut - supra, solicitando la homologación del Convenio celebrado, se acompañan tres (3) ejemplares íntegros del acuerdo, se entregan copias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 592/2006

Registro Nº 583/2006

Bs. As., 01/09/2006

VISTO el Expediente Nº 1.042.978/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se ha homologado el Acuerdo de fojas 207/209, al que han arribado la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A.), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (C.A.C.), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (F.A.E.C.) y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (C.A.I.C.Y.A.), dentro del ámbito de la Comisión Negociadora constituida para la concertación de un Convenio Colectivo de Trabajo que regule la actividad que desempeñan los empleados administrativos, técnicos, capataces y demás personal mensualizado en empresas constructoras, con ámbito territorial de aplicación en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, en correspondencia con la representatividad que le otorga la personería gremial que ostenta.

Que dicho acto administrativo homologatorio, según Resolución S.T. Nº 256 de fecha 17 de Mayo de 2006, obra glosado a fojas 232/234 de autos.

Que atento a que se ha procedido a su refoliatura en virtud de lo dispuesto a fojas 386, y con el fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Resolución rectificatoria, en los términos del Artículo 101 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la rectificación a efectuarse en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 256/06, de fecha 17 de Mayo de 2006, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que en el primer considerando y en los artículos primero y segundo de la RESOLUCION S.T. Nº 256/06, de fecha 17 de Mayo de 2006, que luce a fojas 366/368 de las

presentes actuaciones, donde dice “fojas 207/209” debe leerse: “fojas 340/342”; y que en el tercer considerando de aquélla, donde dice “fojas 200/203” debe leerse: “fojas 333/336”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despachos, Mesa de Entradas y Archivo de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 256/06, obrante a fojas 366/368 del Expediente Nº 1.042.978/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.978/01

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 592/06, se ha tomado razón de la aclaración del primer considerando y artículos primero y tercero de la Resolución ST Nº 256/06, quedando registrado con el número 583/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.